



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Universidad del Perú. Decana de América

Dirección General de Estudios de Posgrado
Facultad de Derecho y Ciencia Política
Unidad de Posgrado

**La inversión de la carga de prueba en la extinción de
dominio: implicaciones en la presunción de inocencia**

TESIS

Para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho con
mención en Ciencias Penales

AUTOR

Juan Antonio LOAYZA ALANYA

ASESOR

Mg. Héctor Manuel CENTENO BUENDIA

Lima, Perú

2026



Reconocimiento - No Comercial - Compartir Igual - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

Usted puede distribuir, remezclar, retocar, y crear a partir del documento original de modo no comercial, siempre y cuando se dé crédito al autor del documento y se licencien las nuevas creaciones bajo las mismas condiciones. No se permite aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros a hacer cualquier cosa que permita esta licencia.

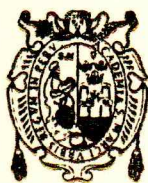
Referencia bibliográfica

Loayza, J. (2026). *La inversión de la carga de prueba en la extinción de dominio: implicaciones en la presunción de inocencia*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Derecho y Ciencia Política, Unidad de Posgrado]. Repositorio institucional Cybertesis UNMSM.

Metadatos complementarios

Datos de autor	
Nombres y apellidos	Juan Antonio Loayza Alanya
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	09695381
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1000-8535
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	Mg. Héctor Manuel Centeno Buendia
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	25726714
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0002-2014-1276
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Dr. José Félix Palomino Manchego
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	06756703
Miembro del jurado 1	
Nombres y apellidos	Mg. Ricardo Alberto Brousset Salas
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	07374260
Miembro del jurado 2	
Nombres y apellidos	Mg. Jorge Adalberto Pérez López
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	08162135
Miembro del jurado 3	
Nombres y apellidos	Dr. Gerson Wilfredo Camarena Aliaga

Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	44775852
Datos de investigación	
Línea de investigación	E.1.2.2. Derecho Penal
Grupo de investigación	No aplica
Agencia de financiamiento	No aplica
Ubicación geográfica de la investigación	Edificio: (Unidad de Posgrado UNSMM) País: Perú Departamento: Lima Provincia: Lima Distrito: Jesús María Centro poblado: Centro poblado rural Santa Rosa (según corresponda) Urbanización: (según corresponda) Manzana y lote: (según corresponda) Calle: (según corresponda) Latitud: -11.77453 Longitud: -76.98543
Año o rango de años en que se realizó la investigación	Junio del 2024 - Agosto 2026 2024-2026
URL de disciplinas OCDE	Derecho penal https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.02



Universidad Nacional Mayor de San Marcos

(Universidad del Perú, DECANA DE AMÉRICA)

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

Unidad de Post Grado

ACTA DE EXAMEN DE GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO

En la ciudad de Lima, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintiséis, siendo las diecisiete horas, bajo la Presidencia del Dr. José Félix Palomino Manchego y con la asistencia de los Profesores Mg. Ricardo Alberto Brousset Salas, Mg. Jorge Adalberto Pérez López, Dr. Gerson Wilfredo Camarena Aliaga, Mg. Héctor Manuel Centeno Buendía y el postulante al Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales, Bachiller don **Juan Antonio LOAYZA ALANYA**, procedió a hacer la exposición y defensa pública de su tesis titulada: **"LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE PRUEBA EN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO: IMPLICACIONES EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA"**.

Concluida la exposición, se procedió a la evaluación correspondiente, habiendo obtenido la siguiente calificación:

Aprobado con calificación de Bueno con la nota de dieciséis (16)

A continuación, el Presidente del Jurado recomienda a la Facultad de Derecho y Ciencia Política se le otorgue el Grado Académico de Magíster en Derecho con mención en Ciencias Penales al Bachiller don **Juan Antonio LOAYZA ALANYA**.

Se extiende la presente acta en dos originales y siendo las dieciocho horas con veinte minutos, se dio por concluido el acto académico de sustentación.

Dr. José Félix PALOMINO MANCHEGO
Presidente
Profesor Principal

Mg. Ricardo Alberto BROUSSET SALAS
Miembro
Profesor Principal

Mg. Jorge Adalberto PÉREZ LÓPEZ
Jurado Informante
Profesor Asociado

Dr. Gerson Wilfredo CAMARENA ALIAGA
Jurado Informante
Profesor Auxiliar

Mg. Héctor Manuel CENTENO BUENDÍA
Asesor
Profesor Contratado



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE
SAN MARCOS
Universidad del Perú, Decana de América

CERTIFICADO DE SIMILITUD

Yo Mg. Héctor Manuel CENTENO BUENDIA, en mi condición de asesor acreditado con Dictamen N° 352-UPG/FD-2024 de la tesis, cuyo título es: **“LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE PRUEBA EN LA EXTINCIÓN DE DOMINIO: IMPLICACIONES EN LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA”** de don Juan Antonio LOAYZA ALANYA, para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales, **CERTIFICO** que se ha cumplido con lo establecido en la Directiva de Originalidad y de Similitud de Trabajos Académicos, de Investigación y Producción Intelectual. Según la revisión, análisis y evaluación mediante la plataforma PIDS, el documento evaluado cuenta con el 19% de similitud, nivel PERMITIDO para continuar con los trámites correspondientes y para su **publicación en el repositorio institucional**.

Se emite el presente certificado en cumplimiento de lo establecido en las normas vigentes, como uno de los requisitos para la obtención del grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales.

Lima, 09 de setiembre de 2026

Firma del Asesor

Nombres y Apellidos del asesor: Mg. Héctor Manuel CENTENO BUENDIA

DNI: 25726714

La vigencia del presente certificado corresponde a un período de noventa (90) días desde la fecha de su emisión; siempre que no haya observaciones en el texto durante el proceso de revisión por el jurado informante o surja alguna contingencia.

DEDICATORIA

A mi hija Antonella Chantal y a mi esposa Esther Vicky,
por su apoyo e inspiración.

AGRADECIMIENTO

A mi alma mater, la Unidad de Post grado de la Facultad de Derecho de la UNMSM y a mis maestros por sus sabias enseñanzas.

ÍNDICE GENERAL

Aceptación O Veredicto De La Tesis Por Los Miembros Del Jurado Examinador	ii
DEDICATORIA.....	iv
AGRADECIMIENTO	v
ÍNDICE GENERAL.....	vi
RESUMEN.....	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCION.....	1
ASPECTOS METODOLOGICOS.....	3
A. Situación problemática	3
B. Formulación del problema.....	4
B.1. Problema principal.....	4
B.2. Problemas secundarios.....	4
C. Hipótesis	5
C.1. Hipótesis principal	5
C.2. Hipótesis secundaria	5
D. Objetivos.....	6
D.1. Objetivo general	6
D.2. Objetivos específicos	6
E. Justificación de la investigación.....	7
F. Metodología empleada	10
CAPITULO 1. MARCO TEORICO	15
1.1. Antecedentes de la investigación.....	15
CAPÍTULO 2. EXTINCIÓN DE DOMINIO	22
2.1. Noción	22
2.2. Historia normativa de la extinción de dominio	24
2.3. Naturaleza jurídica	25
2.4. Fundamentación.....	25
2.5. Otras formas de restricción al derecho de propiedad: expropiación, incautación y decomiso	26
2.6. Antecedentes normativos nacionales y supra nacionales	27
2.7. La extinción de dominio en el derecho comparado.	29
2.7.1. Colombia	29
2.7.2. México.....	30
2.7.3. El salvador.....	31

2.7.4. Costa Rica.....	31
2.7.5. Guatemala.....	32
2.7.6. Honduras	32
2.8. El rol del Ministerio público y la procuraduría pública en la extinción de dominio.....	33
2.9. Formas de extinción de dominio	33
2.10. El objeto de la Ley y la apariencia de dominio	35
2.11. Intemporalidad de la acción de extinción de dominio: retrospectividad e imprescriptibilidad	36
2.11.1. La retrospectividad	36
2.11.2. La imprescriptibilidad.....	36
2.12. Causales de extinción de dominio	37
2.13. Proceso de extinción de dominio.....	38
2.13.1. Fase inicial.....	39
2.13.2. Fase de juicio.....	41
2.14. Recursos	43
2.14.1. Recurso de control de legalidad	43
2.14.2. Recurso de apelación.....	44
2.14.3. Nulidades.....	45
2.15. La extinción de dominio: otro eufemismo contra las garantías constitucionales	45
2.16. Necesidad y creación de las leyes de extinción de dominio.....	47
2.16.1. Fracaso del Derecho Penal en la lucha contra la delincuencia organizada	47
2.16.2. La extinción de dominio, herramienta para la lucha contra el crimen organizado	48
2.16.3. La extinción de dominio y la propiedad privada	49
2.16.4. La extinción de dominio, su autonomía y la presunción de inocencia ...	50
2.17. Características de la acción de extinción de dominio.....	51
2.18. Extinción de dominio ultimas modificatorias y pronunciamiento del TC	53
CAPÍTULO 3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA	55
3.1. Noción	55
3.2. La presunción de inocencia frente a otros derechos humanos.....	59
3.3. La presunción de inocencia como derecho fundamental.....	60
3.4. Manifestaciones de la presunción de inocencia.....	62
3.4.1. El trato inocente.....	62
3.4.2. La carga de la prueba corresponde al acusador	62
3.4.3. El principio de presunción de inocencia y el uso de los mecanismos de coerción procesal.....	63

3.5. La presunción de inocencia como una garantía del debido proceso	63
3.5.1. Etapas del procedimiento penal ordinario y la presunción de inocencia .	64
3.5.2. Apertura de la instrucción fiscal con sujeción al principio de presunción de inocencia	66
3.5.3. La etapa de evaluación y preparatoria y de juicio	67
3.5.4. La prisión preventiva y la ruptura de la presunción de inocencia	70
3.6. La presunción de inocencia en el contexto del derecho penal del enemigo	73
3.7. La Presunción de inocencia y los derechos de los privados de la libertad	74
3.8. La presunción de inocencia en el marco de los instrumentos internacionales	75
3.9. Dimensiones de la presunción de inocencia.....	76
3.9.1. La presunción de inocencia como principio	76
CAPÍTULO 4. ORIENTACIÓN JURISPRUDENCIAL ENTORNO A LA APLICACIÓN NORMATIVA	77
CAPITULO 5. CONTRASTACION DE HIPOTESIS	85
5.1. Análisis, interpretación de la información.....	85
5.1.1. Análisis jurisprudencial	85
5.1.2. Prueba de hipótesis	93
5.2. Presentación de la propuesta de solución del problema - Postura personal con fundamento teórico.....	103
CAPITULO 6. CONSECUENCIAS	106
6.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta.....	106
6.2. Beneficios que aporta la propuesta.....	107
CONCLUSIONES.....	109
RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	112
ANEXOS.....	122
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	123
Anexo 2. Matriz de categorización.....	125
Anexo 3. Análisis del constructo- carácter mixto del proceso	129
Anexo 4. Análisis del constructo - Finalidad del Proceso de Extinción de Dominio	130
Anexo 5. Análisis del constructo - Autonomía frente al proceso penal	131
Anexo 6. Análisis del constructo - Legitimidad del Estado para Imponer la Carga Probatoria al Demandado	132
Anexo 7. Análisis del constructo - Excepciones al principio general de la carga de la prueba	133
Anexo 8. Análisis del constructo - Impacto de los estándares internacionales	134
Anexo 9. Análisis del constructo - Obligación del demandado de probar la licitud de bienes.....	135

Anexo 10. Análisis del constructo - Dificultades probatorias en contextos de informalidad	137
Anexo 11. Análisis del constructo - Presunción de ilicitud versus presunción de licitud.....	139
Anexo 12. Análisis del constructo - Modelos normativos de extinción de dominio	141
Anexo 13. Análisis del constructo - Eficiencia y Protección de Derechos	143
Anexo 14. Análisis del constructo - Aportes y críticas doctrinarias internacionales	145
Anexo 15. Análisis del constructo - Ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia	147
Anexo 16. Análisis del constructo - Naturaleza preventiva versus punitiva	148
Anexo 17. Análisis del constructo - Flexibilidad probatoria en procesos no penales	149
Anexo 18. Análisis del constructo - Afectación al derecho de defensa	150
Anexo 19. Análisis del constructo - Vulnerabilidad de grupos afectados.....	151
Anexo 20. Análisis del constructo - Percepción ciudadana sobre justicia e imparcialidad	152
Anexo 21. Análisis del constructo - Requisitos para una defensa efectiva	153
Anexo 22. Análisis del constructo - Garantías procesales frente a la inversión de la carga de prueba.....	154
Anexo 23. Análisis del constructo - Proporcionalidad y razonabilidad	155
Anexo 24. Análisis del constructo - Análisis de jurisprudencia relevante	156
Anexo 25. Análisis del constructo - Impacto mediático y percepción social.....	158
Anexo 26. Análisis del constructo - Lecciones aprendidas para el fortalecimiento del sistema	160
Anexo 27. Matriz de Triangulación – Objetivo general.....	162
Anexo 28. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 1.	168
Anexo 29. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 2.	171
Anexo 30. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 3.	175
Anexo 31. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 4.	178

RESUMEN

La inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio en Perú, una figura legal orientada a combatir la delincuencia organizada y la corrupción a través de la confiscación de bienes de origen ilícito. No obstante, esta práctica ha generado inquietudes sobre su impacto en la presunción de inocencia, un derecho fundamental de los ciudadanos. El objetivo principal de este estudio es analizar de qué manera la inversión de la carga de la prueba afecta la protección de los derechos constitucionales, en particular la presunción de inocencia, y proponer soluciones que optimicen su aplicación. La metodología empleada fue de tipo básica, cualitativa. Los hallazgos indicaron que la implementación de la inversión de la carga de la prueba ha suscitado serias preocupaciones sobre la equidad de los procesos judiciales, especialmente en relación con la presunción de inocencia y la protección del derecho a la propiedad. Se identificaron deficiencias tanto normativas como operativas que limitan la eficacia de estos procesos. Finalmente, se concluye que es imprescindible reformar la normativa, capacitar a los operadores de justicia y fortalecer las garantías procesales para lograr un equilibrio entre la lucha contra la delincuencia y la protección de los derechos fundamentales.

Palabras clave: extinción de dominio, carga de la prueba, presunción de inocencia, reforma normativa, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The reversal of the burden of proof in the processes of extinction of ownership in Peru, a legal figure aimed at combating organized crime and corruption through the confiscation of assets of illicit origin. However, this practice has raised concerns about its impact on the presumption of innocence, a fundamental right of citizens. The main objective of this study is to analyze how the reversal of the burden of proof affects the protection of constitutional rights, in particular the presumption of innocence, and to propose solutions to optimize its application. The methodology employed was of a basic, qualitative type. The findings indicated that the implementation of the reversal of the burden of proof has raised serious concerns about the fairness of judicial proceedings, especially in relation to the presumption of innocence and the protection of the right to property. Both regulatory and operational shortcomings were identified that limit the effectiveness of these processes. Finally, it is concluded that it is essential to reform regulations, train justice operators and strengthen procedural guarantees in order to achieve a balance between the fight against crime and the protection of fundamental rights.

Key words: extinction of ownership, burden of proof, presumption of innocence, normative reform, fundamental rights.

INTRODUCCION

La corrupción y la lucha contra la delincuencia organizada, constituye uno de los principales retos para los sistemas jurídicos actuales, especialmente aquí, donde esta problemática ha alcanzado niveles preocupantes. En este contexto, los procesos de extinción de dominio han emergido como un medio legal empleada a atacar el núcleo económico de estas actividades ilícitas, permitiendo al estado confiscar bienes de origen ilícito. No obstante, la implementación de este mecanismo, regulado en el país por el Decreto Legislativo 1373, ha generado un intenso debate legal y social, principalmente en la inversión de la carga de la prueba. Sin embargo, la inversión de la carga de la prueba, que impone al investigado la responsabilidad de probar la legalidad de sus bienes, presenta una evidente tensión con el principio de presunción de inocencia, un derecho fundamental reconocido tanto a nivel nacional como internacional.

El presente trabajo tiene como objetivo analizar de qué manera la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio afecta el derecho a la presunción de inocencia y, a partir de ello, proponer soluciones que optimicen la aplicación de este mecanismo sin comprometer los derechos fundamentales. Para ello, se ha realizado una investigación integral que incluye la revisión de resultados empíricos, análisis de datos en tablas y anexos, así como la validación de hipótesis que examinan tanto el impacto de esta figura como las deficiencias normativas y operativas que obstaculizan su correcta implementación.

Los hallazgos indican que, si bien es cierto que la extinción de dominio es una herramienta poderosa en la lucha contra el crimen organizado, su aplicación en el marco normativo actual presenta serias fallas que afectan la equidad procesal y generan incertidumbre jurídica. Estas conclusiones resaltan la imperiosa necesidad de reformas normativas, capacitación para los operadores de justicia y el fortalecimiento de las garantías procesales, con el fin de lograr un equilibrio adecuado entre las operaciones del Estado y la protección de los derechos ciudadanos.

Este estudio comprende; en primer lugar, se contextualizan los fundamentos jurídicos y operativos de la extinción de dominio en Perú, con un enfoque en la inversión de la carga de la prueba. Luego, incluyen un análisis detallado de los resultados de datos recopilados y su validación a través de pruebas de hipótesis. Finalmente, se proponen soluciones concretas y viables que buscan no solo mejorar la efectividad del sistema, sino también garantizar la protección de los principios constitucionales.

Finalmente, se espera contribuir al debate jurídico y académico sobre la extinción de dominio, ofreciendo una perspectiva crítica y constructiva que permita avanzar hacia un modelo de justicia penal más equilibrado, justo y respetuoso de los derechos humanos.

ASPECTOS METODOLOGICOS

A. Situación problemática

En el ámbito del derecho penal ha generado un intenso debate, sobre todo en lo relativo a la inversión de la carga de la prueba. Esta figura, prevista en el Decreto Legislativo 1373, ha sido materia de críticas por su posible vulneración de derechos fundamentales.

La situación originó varias problemáticas que afectaron tanto a las personas directamente alcanzadas por esta normativa. En particular, incidió en la presunción de inocencia, un pilar del estado de derecho que sostiene que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario en un proceso justo y con todas las garantías. El meollo del asunto fue la inversión de la carga de la prueba; ahora era el procesado quien debía demostrar la licitud del origen de sus bienes, en lugar de que el Estado probara su ilicitud. Este cambio suscitó serias inquietudes sobre la equidad del proceso penal, ya que contradecía la noción tradicional de que la carga de la prueba recae en el acusador. Cualquier modificación de esa dinámica podría comprometer los derechos del acusado.

La modificación produjo un desequilibrio en el procedimiento judicial; y que a la vez no era necesario que el Estado presentara pruebas concluyentes para demostrar la ilegalidad de la procedencia de los bienes, lo que podría abrir la puerta a decisiones arbitrarias y poco fundamentadas. Asimismo, la aplicación de esta inversión de la carga de prueba en la extinción de dominio tuvo un impacto negativo sobre la propiedad privada y la seguridad jurídica, ya que los ciudadanos podrían haber sentido temor de realizar inversiones o adquirir bienes, temiendo ser objeto de un proceso de extinción de dominio sin que se hubiera demostrado su culpabilidad en un delito. Esta situación afectó no solo a los individuos implicados, sino también a la confianza en el sistema legal y en la protección de los derechos de propiedad, incrementando el riesgo de abusos y arbitrariedades que pudieron llevar a la pérdida de bienes de personas inocentes sin el debido proceso y sin una sentencia firme que estableciera su culpabilidad.

La normativa también afecta a terceros adquirentes de buena fe, quienes pueden verse perjudicados por la expropiación de bienes que han adquirido legítimamente. La falta de protección adecuada para estos terceros contraviene principios de seguridad jurídica y confianza legítima, y pone en riesgo la estabilidad del tráfico jurídico, ya que los ciudadanos podrían dudar en realizar transacciones comerciales debido al temor de que sus derechos de propiedad sean vulnerados. En ese contexto, es fundamental considerar reformas que restablezcan el equilibrio en el proceso judicial y protejan adecuadamente la presunción de inocencia. Se debe garantizar que la carga de la prueba recaiga en el Estado, quien debe presentar pruebas claras y contundentes de la ilicitud de los bienes, conservando así los derechos fundamentales en los ciudadanos y asegurando un debido proceso.

B. Formulación del problema

B.1. Problema principal

¿Cómo afecta la inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio (D.L. 1373) a la presunción de inocencia?

B.2. Problemas secundarios

- a. ¿Cómo la inversión de la carga de la prueba, tal como se establece en el artículo 2.9 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, afecta la capacidad del demandado para ejercer su derecho a la defensa y demostrar la licitud de su propiedad?
- b. ¿Cómo afecta la inversión de la carga de la prueba a los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en términos de la propiedad y el debido proceso?
- c. ¿Cómo puede la exigencia de que el demandado demuestre la licitud de su propiedad, en lugar de que el fiscal pruebe la ilicitud, generar un efecto disuasorio en la inversión y la actividad económica, y cuáles son las repercusiones de esto en la seguridad jurídica?

- d. ¿Qué impacto tiene la falta de un estándar de prueba más allá de toda duda razonable en la legitimidad de las decisiones judiciales sobre la extinción de dominio?

C. Hipótesis

C.1. Hipótesis principal

La inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio establecido por el Decreto Legislativo 1373 afecta negativamente la presunción de inocencia garantizada por la Constitución, al trasladar la responsabilidad de demostrar la licitud de la propiedad al demandado, en lugar de ser el Estado quien deba probar la culpabilidad; lo que puede resultar en decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales y socaven la confianza en el sistema de justicia penal. Dada la informalidad del país, esta dinámica no solo compromete la equidad del proceso judicial, sino también genera un ambiente de inseguridad jurídica que puede disuadir la inversión y la actividad económica

C.2. Hipótesis secundaria

- a. La inversión de la carga de la prueba, establecida en el artículo 2.9 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, limita significativamente la capacidad del demandado para ejercer su derecho a la defensa y demostrar la licitud de su propiedad, ya que impone una carga desproporcionada sobre el procesado para probar la legalidad de sus bienes, lo que no solo vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que también socava el principio de seguridad jurídica. Esta situación puede resultar en decisiones judiciales que se basen en presunciones y no en pruebas concluyentes.
- b. La inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio, tal como se establece en el Decreto Legislativo 1373, afecta negativamente los derechos fundamentales de los ciudadanos, específicamente el derecho de propiedad y el derecho al debido proceso, al crear un marco normativo que presiona al acusado a demostrar la licitud de sus bienes, en lugar de exigir al Estado la carga de probar la ilicitud de los mismos. Esta situación vulnera la

presunción de inocencia, ya que se establece un sistema que puede llevar a la confiscación de bienes sin una condena previa y sin las garantías del debido proceso, lo que resulta en un trato desigual y arbitrario ante la ley.

- c. La exigencia de que el demandado demuestre la licitud de su propiedad, en lugar de que el fiscal pruebe la ilicitud, genera un efecto disuasorio significativo en la inversión y la actividad económica, ya que crea un ambiente de incertidumbre y temor entre los ciudadanos y empresarios respecto a la seguridad de sus bienes. Esta dinámica no solo desincentiva la inversión, al aumentar el riesgo percibido de perder propiedades legítimamente adquiridas, sino que también afecta la confianza en el sistema legal, debilitando la seguridad jurídica.
- d. La falta de un estándar de prueba más allá de toda duda razonable en las decisiones judiciales sobre la extinción de dominio compromete gravemente la legitimidad de dichas decisiones, al tornarse en arbitrarias, ya que permite que se declare la extinción de bienes sin la certeza necesaria de su origen ilícito. Esta carencia de un estándar probatorio riguroso no solo socava la confianza en el sistema judicial, sino que también afecta la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular la presunción de inocencia y el derecho a la propiedad.

D. Objetivos

D.1. Objetivo general

Analizar la afectación la inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio (D.L. 1373) a la presunción de inocencia.

D.2. Objetivos específicos

- a. Analizar cómo la inversión de la carga de la prueba, establecida en el artículo 2.9 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, afecta el derecho del demandado a ejercer su defensa y a demostrar la licitud de su propiedad.

- b. Identificar el impacto de la inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente en relación con el derecho de propiedad y el derecho al debido proceso.
- c. Analizar cómo la exigencia de que el demandado demuestre la licitud de su propiedad, en lugar de que el fiscal pruebe la ilicitud, puede generar un efecto disuasorio en la inversión y la actividad económica, y evaluar las repercusiones de esta dinámica en la seguridad jurídica.
- d. Examinar el impacto de la falta de un estándar de prueba más allá de toda duda razonable en la legitimidad de las decisiones judiciales relacionadas con la extinción de dominio.

E. Justificación de la investigación

Desde el plano teórico, la tarea fundamental es analizar y comprender los principios jurídicos tanto en el derecho penal y la protección de los derechos fundamentales. La presunción de inocencia es un pilar del Estado de derecho y un principio consagrado en diversas normativas nacionales e internacionales, que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre su culpabilidad a través de una decisión judicial firme.

La teoría del derecho penal sostiene que la carga de la prueba debe recaer en el acusador, es decir, en el Estado, quien tiene la responsabilidad de demostrar la ilicitud de los bienes en cuestión. La inversión de esta carga, como se establece en el Decreto Legislativo 1373, no solo contradice este principio, sino que también plantea interrogantes sobre la equidad y la justicia en los procesos de extinción de dominio.

Además, la investigación se apoya en la jurisprudencia del TC, que ha reiterado la necesidad de respetar la presunción de inocencia y ha señalado que cualquier restricción a los derechos fundamentales debe estar claramente justificada y ser proporcional. La falta de claridad respecto al concepto de “origen ilícito” y la ambigüedad de los criterios para la extinción de dominio pueden dar lugar a interpretaciones arbitrarias y a la vulneración de derechos. Por ello, resulta imprescindible realizar un análisis profundo de esta problemática para buscar soluciones justas y confiables.

La perspectiva práctica revela la importancia de la investigación debido a las repercusiones que la inversión de la carga de la prueba tiene en la vida diaria de las personas. Al afectar directamente la propiedad privada, puede generar un entorno de inseguridad jurídica que desincentiva la inversión y el desarrollo económico en la extinción de dominio. Los ciudadanos pueden sentirse disuadidos de adquirir bienes o de realizar transacciones comerciales por miedo a que sus propiedades sean sometidas a un proceso de extinción de dominio sin que se haya probado su culpabilidad en un delito.

La investigación busca, por tanto, no solo identificar y analizar estas problemáticas, sino también proponer recomendaciones que contribuyan a la reforma de la normativa vigente, asegurando que la lucha contra la criminalidad no se realice a expensas de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se pretende fomentar un enfoque que respete la presunción de inocencia y garantice un proceso justo, equilibrando la iniciativa de combatir la criminalidad con la protección de los derechos individuales y la seguridad jurídica.

La investigación sobre la inversión de la carga de prueba en la extinción de dominio es de vital importancia social, ya que aborda un tema que afecta directamente a la vida de los ciudadanos y su relación con el Estado. En un contexto donde la lucha contra la criminalidad y la corrupción es una prioridad, es fundamental garantizar que las medidas adoptadas no vulneren los derechos.

La extinción de dominio, al implicar la privación de bienes sin ninguna condena penal previa, puede generar un clima de desconfianza y miedo entre la gente. Las personas pueden sentirse inseguras al hacer transacciones comerciales o al adquirir propiedades, temiendo que sus bienes sean sometidos a un proceso de extinción de dominio por meras sospechas o indicios, sin pruebas concluyentes que demuestren la ilicitud de su origen. Esta situación puede conducir a la estigmatización de quienes, aunque no han sido condenados, quedan afectados por la carga de la prueba invertida, que parece implicar culpabilidad de entrada.

La investigación busca poner en común las consecuencias sociales que acarrea la aplicación de esta norma. En particular, destaca que personas de buena fe pueden perder bienes sin haber cargado con la prueba correspondiente, quedando en desventaja frente al sistema. Este efecto no solo afecta a los individuos directamente involucrados, sino también a sus familias y a sus comunidades, pudiendo generar un ciclo de pobreza y exclusión. Por ello, la justificación social de este estudio radica en la facultad de promover un método de justicia que respete los derechos fundamentales de todas las personas, asegurando que la lucha contra la criminalidad no se haga a expensas de la justicia y la equidad.

Desde una perspectiva jurídica, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha enfatizado que cualquier restricción a los derechos fundamentales debe estar debidamente justificada, ser necesaria y guardar proporción. La falta de claridad en los criterios que regulan la extinción de dominio, así como la ambigüedad en la noción de “origen ilícito”, pueden abrir la puerta a interpretaciones que ataquen la seguridad jurídica y el derecho a un debido proceso. En este marco, la investigación busca contribuir al debate sobre la conveniencia de reformar la normativa vigente para asegurar que las medidas empleadas en la lucha contra la criminalidad no menoscaben los derechos primordiales de las personas. En suma, el reto es lograr una lucha eficaz contra la criminalidad sin sacrificar salvaguardias fundamentales.

La justificación metodológica, se llevará a cabo bajo un enfoque cualitativo, el cual es particularmente adecuado para explorar y comprender las complejidades de un fenómeno jurídico que involucra derechos fundamentales y principios constitucionales. Este enfoque permitirá un análisis profundo y detallado de las implicaciones que la inversión de la carga de prueba tiene en la presunción de inocencia, así como en la seguridad jurídica y la protección de los derechos de los ciudadanos.

La metodología cualitativa se fundamenta en la recolección de datos no numéricos, lo que permite captar la riqueza de las experiencias, percepciones y opiniones de los actores involucrados en el proceso de extinción de dominio. Se utilizarán técnicas como entrevistas semiestructuradas con abogados, jueces, fiscales, y afectados por la extinción de dominio, así como el análisis de documentos legales y sentencias

relevantes. Esto permitirá obtener una visión holística de cómo se aplica la norma en la práctica y cómo afecta a los derechos de las personas.

Desde una perspectiva actual, la investigación reviste una relevancia considerable, en un momento en que la lucha contra la criminalidad y la corrupción se ha intensificado y las medidas del Estado pueden afectar de forma profunda los derechos fundamentales de las personas. Su importancia se manifiesta en varios frentes, entre ellos la protección de los derechos fundamentales y las implicaciones prácticas para el funcionamiento de la justicia.

F. Metodología empleada

Tipo y diseño de investigación

Esta investigación es de carácter básico: su objetivo central es generar conocimiento y comprender cómo la inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio afecta la presunción de inocencia. No persigue una aplicación inmediata en el corto plazo, sino contribuir al desarrollo de teorías jurídicas y sentar una base sólida para futuras investigaciones o posibles reformas normativas. A través de este enfoque, se busca analizar las implicaciones jurídicas y constitucionales del Decreto Legislativo 1373, poniendo especial atención a su impacto sobre los derechos fundamentales.

El diseño de esta investigación es no experimental, ya que no se manipulan variables ni se interviene en el contexto de estudio. En lugar de crear condiciones artificiales, el análisis se basa en la observación y evaluación de datos obtenidos de fuentes secundarias, como legislaciones, doctrinas, jurisprudencias y casos judiciales previos. El objetivo es analizar los efectos de la normativa existente en un contexto real, sin alterar las condiciones o intervenir en los procesos judiciales actuales. Se observarán los hechos tal como ocurren, para luego interpretarlos críticamente a la luz de los derechos constitucionales afectados, especialmente la presunción de inocencia.

El enfoque metodológico de la teoría fundamentada es adecuado para esta investigación, ya que permite desarrollar una comprensión profunda del fenómeno de estudio a partir de la recopilación y análisis sistemático de datos cualitativos. En este

caso, la teoría fundamentada servirá para construir un marco teórico sobre cómo la inversión de la carga de prueba afecta la presunción de inocencia en el proceso de extinción de dominio, basándose en un análisis inductivo de jurisprudencia relevante, estudios doctrinarios y datos empíricos disponibles. A través de este enfoque, se identificarán patrones y relaciones que ayuden a explicar las implicaciones de esta figura jurídica, con el fin de generar nuevas perspectivas sobre su aplicación y posibles consecuencias.

El enfoque de la investigación es cualitativo: se busca explorar y analizar las percepciones, interpretaciones y significados que rodean la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, así como su repercusión en la presunción de inocencia. Este enfoque facilita un análisis interpretativo de la normativa y de su impacto sobre los derechos fundamentales desde una perspectiva crítica y jurídica. Se emplearán técnicas como la revisión documental, el análisis de contenido de sentencias judiciales y la interpretación doctrinaria para obtener una comprensión rica y matizada de cómo esta normativa afecta la justicia y el debido proceso dentro del sistema penal peruano.

Unidad de análisis

La unidad de análisis de esta investigación cualitativa se focaliza en los procesos judiciales de extinción de dominio en los que se ha implementado la inversión de la carga de la prueba. Al revisar casos específicos, normas y actores judiciales, se pretende comprender de qué manera este mecanismo incide en la presunción de inocencia y en otros derechos fundamentales, situándolo en el marco de la lucha contra el crimen organizado y la informalidad que caracteriza al Perú.

Población de estudio

La población de estudio en esta investigación cualitativa está compuesta por el análisis sistemático de la literatura.

Tamaño de la muestra

Se determinará por criterios de saturación teórica, es decir, se seleccionarán casos hasta que se obtenga suficiente información y no surjan nuevos conceptos o patrones relevantes en el análisis.

Selección de la muestra

La selección de la muestra será no probabilística y de tipo intencional o dirigida, ya que se seleccionarán casos que cumplan con criterios específicos para abordar el problema investigado.

Técnicas de recolección de datos

Se empleará una combinación de técnicas cualitativas de recolección de datos para obtener una comprensión profunda y detallada del fenómeno estudiado. Las principales técnicas a utilizar serán la revisión documental y entrevistas semiestructuradas.

a. Revisión documental.

La revisión documental es una técnica clave en esta investigación cualitativa, dado que se analizarán fuentes escritas relevantes para comprender cómo la inversión de la carga de prueba afecta la presunción de inocencia en los procesos de extinción de dominio. Los documentos a analizar son:

- **Decreto Legislativo 1373 y su normativa complementaria:** El análisis detallado de la normativa permitirá identificar las disposiciones que establecen la inversión de la carga de prueba y cómo se relacionan con la normativa constitucional, especialmente con la presunción de inocencia.
- **Doctrina jurídica:** Se revisarán estudios y textos doctrinarios de autores nacionales e internacionales que aborden la extinción de dominio, la presunción de inocencia, y la inversión de la carga de prueba. Estos documentos aportarán perspectivas teóricas para interpretar las implicaciones legales y constitucionales del problema.
- **Informes y estudios empíricos:** Se buscarán informes o estudios previos relacionados con la extinción de dominio en Perú, especialmente aquellos que contengan datos estadísticos, descripciones de procesos judiciales y evaluaciones de la aplicación de la carga de prueba.

b. Análisis de contenido

La información recolectada a través de la revisión documental y las entrevistas será analizada mediante un análisis de contenido cualitativo. Se identificarán

temas clave, patrones recurrentes y relaciones entre conceptos que permitan entender cómo la inversión de la carga de prueba afecta la presunción de inocencia en los casos de extinción de dominio.

Análisis e interpretación de la información

Se llevará a cabo mediante un análisis de contenido cualitativo. Este enfoque permitirá identificar patrones, temas y conceptos emergentes que ayudarán a comprender las implicaciones jurídicas y constitucionales de la inversión de la carga de prueba en los procesos de extinción de dominio.

a. Fases del análisis cualitativo

Antes de realizar el análisis, los datos obtenidos de las técnicas de recolección (revisión documental) serán organizados de manera sistemática. En el caso de los documentos judiciales y doctrinarios, se clasificarán por tipo de fuente (normativas, doctrina).

Una vez identificados los códigos iniciales, estos serán agrupados en categorías temáticas que engloben conceptos similares o relacionados. Las categorías proporcionarán una estructura conceptual más sólida para el análisis. Algunas categorías posibles incluyen:

- **Impacto en la presunción de inocencia:** Cómo la inversión de la carga de prueba afecta el principio constitucional.
- **Criterios judiciales en la extinción de dominio:** Patrones en las decisiones judiciales que justifican la inversión de la carga de prueba.
- **Desafíos de la informalidad:** Casos en los que la informalidad en la tenencia de bienes dificulta la demostración de la licitud de los mismos.
- **Percepción de los operadores jurídicos:** Perspectiva de jueces, fiscales y abogados sobre la inversión de la carga de prueba.

En esta fase, se procederá a identificar las **relaciones y conexiones** entre las diferentes categorías. Por ejemplo, se analizará cómo la informalidad en el país influye en la aplicación de la inversión de la carga de prueba, o cómo los jueces interpretan la relación entre el Decreto Legislativo 1373 y la presunción de

inocencia. Se buscará comprender de qué manera la normativa crea tensiones entre los derechos constitucionales y las estrategias de lucha contra el crimen organizado, y cómo estas tensiones se reflejan en las decisiones judiciales.

b. Interpretación de la información

Una vez categorizados y organizados los datos, se procederá a la interpretación cualitativa. En esta etapa, se dará sentido a los datos recopilados para generar conclusiones coherentes con el objetivo general de la investigación: analizar cómo la inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio afecta la presunción de inocencia.

Aspectos a considerar en la interpretación:

- **Impacto en los derechos fundamentales:** Se interpretarán los datos en términos de cómo la inversión de la carga de prueba puede vulnerar derechos fundamentales, particularmente la presunción de inocencia. Se considerarán tanto las decisiones judiciales como las perspectivas doctrinarias.
- **Contexto sociopolítico y legal del Perú:** Dado que el análisis se sitúa en un país con altos niveles de informalidad, se considerará cómo este contexto específico afecta la capacidad de los ciudadanos para demostrar la licitud de sus bienes y cómo esto podría llevar a decisiones judiciales que comprometan el debido proceso.
- **Sostenibilidad de la inversión de la carga de prueba como herramienta legal:** A partir de los datos recopilados, se interpretará si esta medida, aunque efectiva para combatir el crimen organizado, puede o no sostenerse desde una perspectiva constitucional y de derechos humanos.

CAPITULO 1. MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional

Grande (2023) en su tesis sobre la carga dinámica de la prueba, tuvo como objetivo, evaluar la aplicabilidad de una teoría específica, en El Salvador, considerando su impacto tanto en el marco normativo como en la jurisprudencia. Para ello, se adopta una metodología que fusiona estudio doctrinal, revisión jurisprudencial y comparada. Los resultados indican que, a pesar del artículo 36 de la (LEED) Ley Especial de Extinción de Dominio y de la Administración de los Bienes de Origen o Destinación Ilícita (LEDAB) realizada en 2017. En conclusión, se plantea que la redacción vigente del artículo 36 contradice principios internacionales y se recomienda su reforma para restablecer la carga dinámica de la prueba.

La obra de Grande se vincula con esta tesis al mostrar cómo puede afectar los derechos de las personas involucradas, especialmente la presunción de inocencia. Por eso, la reforma al art. 36 de la LEDAB asignó la carga de la prueba al Ministerio Público de manera exclusiva; sin embargo, la jurisprudencia ha seguido aplicando la carga dinámica, lo que implica que quien resulta afectado por la extinción de dominio también debe demostrar la legalidad de sus bienes. Esta circunstancia tiene implicaciones directas para la presunción de inocencia; tratándose de una acción de naturaleza patrimonial, el proceso de extinción de dominio puede desarrollar dinámicas distintas, en los que la presunción de inocencia es un principio fundamental.

Villeda (2021) en su publicación sobre, la acción de extinción de dominio tuvo como propósito, examinar la extinción o privación del derecho de dominio, entendida como figura jurídica, ha sido objeto de análisis en la legislación de varios países latinoamericanos. Para ello, se adoptó una metodología que combina la revisión de antecedentes legales, el examen de normas y convenciones internacionales, y la valoración de su aplicación en el contexto de la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción pública. Los resultados indican que resulta una herramienta eficaz para despojar a las organizaciones criminales de sus recursos, aunque genera controversias

respecto a la protección de derechos fundamentales. En consecuencia, la acción de extinción de dominio representa una rama del derecho, autónoma y no dependiente de procesos penales, orientada a garantizar el derecho a la defensa, el debido proceso.

La publicación de Villeda se vincula con esta tesis al aportar una reflexión sobre cómo puede verse afectada la presunción de inocencia por medio de la extinción de dominio. Se sostiene que este procedimiento está enfocada principalmente en el contexto jurídico de los bienes y no en la culpabilidad de las personas. Además, esta carga de la prueba en estos casos representa un reto para la presunción de inocencia, al exigir que el titular demuestre la legalidad de la causa de sus bienes, lo que podría generar tensiones con los derechos fundamentales garantizados por el debido proceso.

Matallana y Ribero (2024) en su tesis sobre vulneración del debido proceso, tuvo como objetivo, proponer una alternativa que delimite los comportamientos a evaluar mediante deberes objetivos de cuidado. La metodología empleada es de carácter jurídico documental: se revisan la legislación, la jurisprudencia y las fuentes doctrinales relevantes para contextualizar el estudio. Los resultados muestran una carencia de definición precisa del concepto de buena fe exenta de culpa y una ineficacia en el control de legalidad de las medidas cautelares, lo que produce vulneraciones a los derechos de estos terceros. En conclusión, se subraya la necesidad de establecer criterios normativos claros y un control judicial efectivo sobre las medidas cautelares, a fin de garantizar el debido proceso y la protección de la propiedad de los terceros.

Este antecedente, relacionado con el tema que aborda el presente estudio, señala las dificultades de la carga dinámica de la prueba en los procesos de extinción de dominio. Se argumenta que, aunque existe la presunción de buena fe y la necesidad de que el Estado demuestre la ilicitud de los bienes, la Ley 1708 invierte la carga probatoria y exige a los afectados demostrar la improcedencia de la extinción. El debido proceso y la presunción de inocencia, pueden verse vulnerada ya que terceros de buena fe, que no tienen culpa, se ven obligados a probar su inocencia en un marco donde, tradicionalmente, la carga de probar la ilegalidad debería recaer en el Estado.

García, Valencia y Castro (2023) en su tesis sobre, dilaciones procedimentales, tuvo como objetivo, examinar las dificultades relacionadas con las garantías procedimentales que afectan la formalidad de extinción de dominio en Colombia. Se adopta una metodología mixta que integra análisis cualitativo y cuantitativo para identificar y relacionar el procedimiento regulado por la Ley 1708 de 2014 y su modificación, la Ley 1849 de 2017. Los resultados revelan dilaciones significativas en los procesos, tanto en la etapa inicial encabezada por la Fiscalía como en la fase de juicio, atribuibles a la ausencia de sanciones para los fiscales y a la escasez de juzgados especializados. Estas demoras impactan negativamente los derechos de los afectados y de los terceros de buena fe. En conclusión, a pesar de los esfuerzos normativos, las demoras en los procedimientos de extinción de dominio persisten, poniendo de manifiesto la necesidad de mejorar la eficiencia del sistema judicial para garantizar el acceso a la justicia y el debido proceso.

Este antecedente, en relación con el presente estudio, señala que las dilaciones en los procedimientos pueden traducirse en una falta de celeridad y en las decisiones judiciales. En estos contextos, la inversión de la carga de la prueba podría llevar a que individuos sean considerados culpables sin haber recibido un adecuado debido proceso. Además, las dificultades procedimentales identificadas en el documento pueden influir en la forma en que se aplica la carga de la prueba, y la protección de los derechos de quienes participan en los procesos de extinción de dominio.

Ríos (2023) en su tesis sobre la extinción de dominio, tuvo como objetivo, analizar las garantías estatales en el cumplimiento de derechos constitucionales a terceros adquirientes de buena fe frente al contrato de arrendamiento en la actual ley 1708 de 2004. La metodología utilizada es de carácter descriptivo y cualitativo, enfocándose en el análisis de contenidos jurisprudenciales y normativos relacionados con la extinción de dominio y la afectación de terceros de buena fe. Los resultados indican que, aunque la extinción de dominio busca acabar con el narcotráfico y las finanzas criminales, presenta vacíos legales que afectan a terceros de buena fe, quienes no son considerados como sujetos procesales en este tipo de acciones. La conclusión resalta que, a pesar de los avances jurisprudenciales que han proporcionado herramientas de defensa a estos terceros, aún existe una carga desproporcionada sobre los arrendadores

y se requiere una mayor inclusión y protección de los derechos fundamentales de los afectados en el proceso de extinción de dominio.

La publicación de Ríos se vincula con la presente tesis en el sentido de que ambas abordan la problemática de la carga de la prueba dentro del ámbito de la extinción de dominio. En la monografía se señala que la carga de la prueba recae sobre los arrendadores, quienes deben demostrar haber ejercido la debida vigilancia sobre sus bienes para impedir que sean utilizados en actividades ilícitas. Esta situación implica una inversión de la carga probatoria que puede afectar la presunción de inocencia de los propietarios, ya que se les exige probar su buena fe y la legalidad de la adquisición de sus bienes, lo cual resulta especialmente complejo en un proceso en el que no siempre se les reconoce como sujetos procesales. En este sentido, ambas investigaciones subrayan la necesidad de equilibrar la protección de los derechos de los terceros de buena fe con el respeto a principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

A nivel nacional

Machaca (2022) en su tesis sobre el derecho fundamental de propiedad, tuvo como objetivo, entender de qué manera la vulneración del derecho de defensa de la parte requerida durante la etapa inicial se relaciona con la nueva ley de extinción de dominio, y cómo se conectan estas dos variables. Para lograrlo, se adopta un enfoque cualitativo en un diseño transversal no experimental, y se recurre a herramientas como fichas de observación y revisión documental para recoger la información. Los hallazgos indican que la extinción de dominio es una herramienta central en la lucha contra la criminalidad. En síntesis, aunque este mecanismo busca despojar de bienes de origen ilícito, la ausencia de un respaldo explícito en la Constitución podría hacer necesaria una reforma constitucional para salvaguardar de manera adecuada los derechos fundamentales involucrados.

La publicación de Machaca se vincula con esta tesis, porque tras la admisión de la demanda de extinción de dominio corresponde al requerido demostrar el origen lícito de sus bienes. Este requerimiento puede vulnerar la presunción de inocencia y el derecho de defensa, al obligar a la persona a acreditar su inocencia en un proceso que, en esencia, debería regirse por principios garantistas. En conjunto, ambas tesis

destacan la necesidad de contar con un marco legal que respete los derechos fundamentales y proponen posibles modificaciones para lograr un equilibrio entre la lucha contra la criminalidad y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Gálvez (2023) en su tesis sobre principio de dominio, tuvo como objetivo, busca identificar los derechos y principios vulnerados en el Proceso de Extinción de Dominio en el Perú, empleando una metodología cualitativa que integra enfoques analítico-sintético, inductivo-deductivo y dogmático, además de técnicas de revisión documental y análisis. Los resultados señalan que vulnera derechos fundamentales como el derecho de propiedad del indagado y de los terceros de buena fe, así como el derecho al debido proceso, destacando una carga probatoria desproporcionada y la ausencia de plazos razonables para la acción. En conclusión, que el proceso de extinción de dominio presenta fallas serias que afectan la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos, lo que indica la necesidad de realizar modificaciones legislativas para garantizar el respeto a estos derechos.

Este antecedente en relación con el presente estudio se advierte, que destaca que el Proceso de Extinción de Dominio impone una carga dinámica al indagado, obligándolo a demostrar la licitud de los bienes, lo que contraviene el principio de presunción de inocencia y los derechos al debido proceso y a la defensa. Esta inversión de la carga de prueba se considera una vulneración a los derechos fundamentales, lo que coincide con el enfoque de la tesis al examinar cómo esta práctica afecta la presunción de inocencia y puede llevar a una injusticia en el tratamiento de los derechos de los ciudadanos involucrados en el proceso.

Eustaquio (2020) en su tesis sobre Proceso de Extinción de Dominio, el estudio tuvo como objetivo determinar la incidencia del proceso de extinción de dominio en el marco del derecho constitucional de la propiedad. Para ello, se adoptó un enfoque mixto dentro de un diseño no experimental, descriptivo y transversal, que combinó encuestas a 80 abogados litigantes y entrevistas a 5 magistrados. Los resultados indicaron que la extinción de dominio ejerce una influencia significativa sobre el derecho constitucional de la propiedad, explicando aproximadamente el 51,7% de la variabilidad observada y mostrando una correlación moderada pero altamente significativa entre ambas variables ($R^2 = 0,519$; $p < 0,01$). En conclusión, se evidenció

que la extinción de dominio impacta el derecho de propiedad, lo que sugiere la necesidad de fortalecer esta institución jurídica dentro del marco legal peruano.

La obra de Eustaquio se vincula con esta tesis al sostener que se apoya en la afectación de bienes obtenidos de manera ilícita, lo que podría implicar, además, una inversión de la carga de la prueba en estos casos: el propietario estaría obligado a demostrar la legitimidad del origen de sus bienes. Esta inversión de la carga probatoria podría repercutir directamente en la presunción de inocencia, pues al desplazar dicha carga, se corre el riesgo de vulnerar este principio fundamental.

Montañez (2023) en su tesis sobre extinción de dominio, tuvo como propósito, analizar cómo se desarrollan los procesos de extinción de dominio en delitos contra la administración pública en dicha fiscalía durante el año 2022, utilizando una metodología cualitativa de tipo básica, con un diseño no experimental y transversal descriptivo, que incluye entrevistas y análisis documental. Los resultados indican que los procesos enfrentan dificultades debido a la preparación de los operadores de justicia y a la escasa cantidad de juzgados y despachos fiscales especializados, lo que puede generar impunidad en la persecución del patrimonio ilícito. En conclusión, se evidencia que la implementación del proceso de extinción de dominio es ineficaz en su actual estado, lo que requiere una mejora en la capacitación de los operadores de justicia y una mayor inversión en recursos para optimizar su funcionamiento.

La publicación de Montañez se conecta con esta tesis en el sentido de que ambas abordan aspectos clave del proceso de extinción de dominio, particularmente la carga probatoria y sus efectos sobre los derechos de las personas involucradas. En la investigación realizada en Ancash sobre este proceso se señala la necesidad de contar con un estándar probatorio adecuado y se advierte que la falta de capacitación de los operadores de justicia puede generar confusiones en la aplicación de la norma, lo cual podría afectar la presunción de inocencia. En este marco, se plantea también cómo la inversión de la carga de prueba podría influir en la eficiencia del proceso de extinción de dominio y, sobre todo, en la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos. Se subraya la importancia de un enfoque equilibrado que permita, por un lado, avanzar en la lucha contra la corrupción y, por otro, garantizar el respeto pleno a los derechos humanos.

Zúñiga (2023) en su tesis sobre afectación del principio de *ne bis in ídem*, tuvo como objetivo, abordar desde una aproximación cualitativa básica con un diseño fenomenológico interpretativo. Para ello, se realizaron entrevistas a 10 profesionales, entre fiscales y abogados especialistas en la materia. Los hallazgos indican que la mayoría de los entrevistados entiende que este principio prohíbe que una persona sea juzgada dos veces por los mismos hechos; sin embargo, su aplicación en el contexto de la extinción de dominio podría, según la normativa vigente y su interpretación, verse como una doble sanción o, por el contrario, no. En síntesis, la percepción es que el *ne bis in ídem* podría verse afectado de manera negativa, dado que la extinción de dominio no forma parte del proceso penal en sí; el proceso penal se centra en la condena por un delito específico y la extinción de dominio busca la pérdida de la titularidad de bienes determinados, sin equivaler a la pena. Este análisis subraya la necesidad de lograr un equilibrio entre la lucha contra el crimen y la protección de los derechos individuales.

La publicación de Zúñiga se vincula con esta tesis, se advierte, que examinan la interacción entre los procesos legales de extinción de dominio y los derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y la carga de prueba. La tesis dedicada a la inversión de la carga de la prueba podría explorar de qué manera esta práctica afecta la presunción de inocencia de los acusados en los procesos de extinción de dominio, complementando así los hallazgos de la obra que enfatiza la importancia de garantizar un debido proceso y la protección de los derechos individuales en la lucha contra el crimen organizado. En conjunto, ambos trabajos aportan una visión más profunda sobre las implicaciones legales y éticas que implica la aplicación de la extinción de dominio.

CAPÍTULO 2. EXTINCIÓN DE DOMINIO

2.1. Noción

La década de los noventa mostró un fortalecimiento notable de organizaciones delictivas que operaban contra el gobierno, el medio ambiente y diversas áreas del crimen organizado; (tráfico de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, lavado de dinero, contrabando, defraudación aduanera, evasión fiscal, minería ilegal y otras actividades afines), todo con la finalidad de obtener ganancias ilícitas. En Perú, estas dinámicas se enfrentaron mediante un conjunto de medidas legislativas orientadas a combatir el patrimonio ilícito de estos grupos. Entre ellas destacan el D.L. 992, su modificación por la Ley 29212; el D.L. 1104, que actualiza la normativa sobre pérdida de bienes; y el D.L. 1373 sobre extinción de bienes, junto con su reglamento. Este enfoque, que faculta la confiscación de bienes sin necesidad de condena y se ha extendido a países con esquemas basados en el Common Law, como el Reino Unido, Estados Unidos, Irlanda, algunos estados de Australia y ciertos territorios canadienses (Acevedo, Soto y Virhuez, 2022, p. 87-88).

La década de los noventa fue testigo de la aparición y el fortalecimiento de organizaciones criminales que realizaron numerosos actos ilícitos. En respuesta a ello, la Extinción de Dominio cobró mayor relevancia como un mecanismo legal para enfrentar este fenómeno. Además, que se entiende como la transferencia de la titularidad de bienes obtenidos a través de actividades ilícitas al Estado, mediante una sentencia judicial que garantice el debido proceso; a diferencia de otros procesos, no contempla indemnización para los propietarios originales. En resumen, la extinción de dominio implica la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes adquiridos de forma ilícita, de modo que pasan a ser propiedad del Estado sin compensación económica para el antiguo dueño. Esta figura se fundamenta en dos causales constitucionalmente previstas: una relacionada con el origen ilícito de los bienes y otra vinculada a su destino y uso, que contraviene su función social (Palomino, 2020, p. 15).

En Perú la extinción de dominio se aplica exclusivamente a bienes ilegales, manteniendo cierta ambigüedad respecto a la protección de los bienes de terceros de buena fe, es decir, adquiridos de forma lícita. La idea central es que este mecanismo

no busca sancionar directamente a bienes obtenidos de manera legítima, salvo en casos muy puntuales en los que esos bienes se hayan utilizado para obtener ganancias ilícitas o se hayan mezclado con bienes ilícitos. En términos generales, este procedimiento está dirigido a personas naturales o jurídicas que ostentan derechos de propiedad sobre bienes obtenidos a través de actividades ilícitas, con el objetivo de que, mediante sentencia, se declare la extinción del derecho de propiedad a favor del Estado sin compensación para el titular (Palomino, 2020, p. 15-16).

La extinción de dominio se presenta como una herramienta para enfrentar diferentes modalidades de crimen económico, entre ellas la corrupción, la delincuencia organizada y el narcotráfico. Se enfoca en cortar los incentivos económicos que sostienen estos delitos, obligando a quienes poseen bienes sospechosos a demostrar que su patrimonio provino de manera lícita. Si no logran acreditar eso, deben demostrar, en su caso, que son terceros de buena fe, es decir, que no tuvieron responsabilidad en la adquisición de esos bienes. A diferencia de la confiscación tradicional, que necesita una condena penal previa y busca eliminar los derechos de propiedad sin compensación, la extinción de dominio tiene una naturaleza y características propias. Aunque conlleva la pérdida de bienes, no elimina por completo los derechos básicos de la propiedad, como el uso, el goce y la disposición de los bienes. Este marco también plantea preguntas sobre las limitaciones constitucionales que derivan de la función social que debe cumplir el derecho de propiedad (Ghazzaoui, 2024, p.299-300).

En América Latina, su objetivo es convertirse en una herramienta efectiva en la lucha contra las organizaciones criminales que, mediante actividades ilegales, generan grandes riquezas que alimentan su poder y les facilitan su operación. También busca abordar la corrupción de funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, desvían fondos que deberían destinarse al bienestar de la ciudadanía, y que en su lugar acaban en sus cuentas personales, siendo utilizados para adquirir propiedades y bienes en su propio beneficio (Villeda, 2021, p. 51-52).

2.2. Historia normativa de la extinción de dominio

En sus inicios, esta figura jurídica se concibió en Colombia como una herramienta para la lucha contra el narcotráfico y el enriquecimiento ilícito. Al igual que otros autores que ya se han mencionado en este escrito, el profesor Ismael Arévalo también considera que la extinción de dominio fue creada a partir de la Constitución de 1991. Como bien se vio, hay antecedentes remotos de la figura, pero, como tal, su determinación, su independencia y su caracterización empezaron desde la carta fundamental de finales del siglo XX; así, la primera ley que se promulgó en la materia fue la Ley 333 de 1996, norma en la cual el juez penal era el competente para conocer de esta acción¹⁸. Debe en este punto precisarse que, derivado de los desarrollos jurisprudenciales y legales en la materia, la acción ya no está anclada al proceso penal, pues, tal y como se afirmaba desde esa ley, este trámite es independiente y autónomo, hasta se puede llegar a afirmar que en algunos casos ajeno al mismo. Posteriormente, se expidió el Decreto Legislativo 1975 del 2002. La Corte Constitucional, a través de un examen de constitucionalidad, mediante la sentencia C-1007 del 2002, reiteró el carácter oficioso, autónomo, real y patrimonial de esta figura. Acto seguido, el Congreso de la República expidió la (Ley 793 del 2002), norma que le otorga al instituto el calificativo de acción pública constitucional, así como es el avance más importante en la materia, como quiera que es la primera norma legal que precisa su naturaleza, la dota de caracterización y hace énfasis en su autonomía (Vargas, 2024, p. 276-277).

La Ley 1453 de 2011 llegó para modificar la normativa anterior con la finalidad de ajustar el marco jurídico vigente. Sus cambios más relevantes pueden resumirse en cinco puntos: primero, reformó las causales de extinción de dominio; segundo, modificó la compensación para los particulares que denuncien bienes o aporten pruebas suficientes para declarar bienes sujetos a extinción; tercero, amplió las facultades investigativas del Ministerio Público para recolectar pruebas; cuarto, permitió la creación de Unidades Especializadas en la materia; y quinto, enfatizó que el límite de la acción de extinción de dominio lo marcan los terceros de buena fe, introduciendo así un componente de exención de culpa en la reforma. Aunque se mencionan otras modificaciones, estas son las más destacadas. No obstante, la ley enfrentó desafíos. En palabras del profesor Iguarán Arana, respecto a los jueces de extinción de dominio, el artículo 81 de esa norma otorgó a los togados especializados

la facultad de ejercer el control de garantías sobre las investigaciones que realizan cada fiscal en la materia. La dificultad residió en que los falladores se declaraban impedidos en la mayoría de los casos, pues en ese momento sólo existían tres jueces especializados en todo el país, lo que les impedía conocer la mayoría de estos asuntos sin incurrir en algún impedimento. Con el tiempo, se expide el Código de Extinción de Dominio, Ley 1708 de 2014, norma que ha tenido sus modificaciones más recientes en 2018 y 2022 (Vargas, 2024, p. 277).

2.3. Naturaleza jurídica

La extinción de dominio, además de ser un procedimiento autónomo, funciona como un mecanismo de tipo real y con contenido patrimonial. A primera vista, no suele generarse un gran debate sobre su naturaleza, porque no tiene como objetivo sancionar penalmente a las personas ni reclamar responsabilidades civiles por el delito ante la ley penal; ese ámbito corresponde a otra esfera. Al tratarse de un proceso que combina elementos de civil y penal, debe entenderse como un fenómeno que forma parte de la evolución del Derecho y que posee rasgos especiales, lo que justifica examinarlo con detenimiento para comprender su razón de ser, es decir, su naturaleza jurídica. A partir de la experiencia jurídica colombiana, Santander esboza las distintas lecturas que existen sobre la naturaleza jurídica de la extinción de dominio, aunque no siempre comparta todas ellas. En la perspectiva penal, algunos la consideran una forma de pena de confiscación penal, o incluso como una separación entre la extinción de dominio y el proceso penal; sin embargo, para Santander la Corte Constitucional ha cuestionado ese carácter penal. En la visión civil, se sostiene que la extinción de dominio podría ser una consecuencia civil de las actividades ilícitas, y que su naturaleza real y su contenido patrimonial apuntan hacia una naturaleza civil, aunque para Santander esa lectura no agota la cuestión (Palomino, 2020, p. 24).

2.4. Fundamentación

La legitimidad de la extinción de dominio radica en la autoridad del Estado y su objetivo principal es proteger la propiedad legítima. Esto implica que el Estado debe respetar únicamente los bienes adquiridos de manera legal, es decir, a través de medios institucionales permitidos. Se puede observar que el fundamento de la extinción de dominio, en principio, tiene un carácter constitucional, ya que se relaciona

directamente con el incumplimiento de la norma fundamental. Por lo tanto, las acciones relacionadas con el origen y destino de los bienes que no cuenten con la validación del Estado implican una violación de los propósitos y objetivos de la razonabilidad práctica. Esto sugiere que el autor no solo encuentra justificación para esta figura en la Constitución, sino que también deja abierta la posibilidad de fundamentarla en la filosofía del derecho y en otras áreas específicas (Vargas, 2024, p. 279).

El principio de la razonabilidad práctica es un concepto fundamental que se refiere a la capacidad de un individuo para utilizar su inteligencia y diseñar su plan de vida de manera coherente, definiendo su estilo y personalidad. Esto implica un equilibrio entre la libertad y la aplicación de criterios razonables en la toma de decisiones, así como la configuración de un espacio de libertad propio. En este sentido, se puede inferir que el autor destaca la importancia de que la gestión de los bienes personales se base en la razonabilidad práctica, limitando la libertad para adquirir bienes de forma lícita. Es esencial que en la planificación de la vida se incluya la ambición de obtener bienes, pero siempre respetando los medios legales para hacerlo. A pesar de que se menciona el fundamento constitucional de la extinción de dominio y se enfatizan los pilares que busca proteger, como el orden social justo, el trabajo honesto y la solidaridad, el análisis sobre la figura en cuestión resulta incompleto al no considerar otros aspectos relevantes, como el contexto de su origen y sus objetivos específicos (Vargas, 2024, p. 280).

2.5. Otras formas de restricción al derecho de propiedad: expropiación, incautación y decomiso

A diferencia de la Extinción de Dominio, la expropiación no está prevista en la Constitución como una transferencia general de bienes obtenidos ilícitamente. Por otro lado, existen otros mecanismos de privación de propiedad que emergen a través de procesos penales: tras la incautación, una sentencia firme puede decretar el decomiso de los bienes. Estas salidas difieren del proceso de extinción de dominio, cuyo objetivo es extinguir los derechos de propiedad sobre bienes vinculados a actividades ilícitas sin necesidad de una sentencia penal previa que declare la ilicitud del origen. En ese marco, exploraremos otras formas de limitar o restringir el derecho de propiedad. La

expropiación, como mecanismo de privación del derecho de propiedad, está prevista en el artículo 70 de la Constitución de 1993 y se complementa con el D.L. N° 1192, que establece la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, regula la transferencia de bienes de propiedad del Estado, facilita la liberación de interferencias y contiene disposiciones necesarias para la ejecución de obras de infraestructura (Palomino, 2020, p. 25-26).

La norma constitucional autoriza limitar el derecho de propiedad sobre dos bases fundamentales: la necesidad pública y la seguridad nacional. Estas razones se enmarcan como de gran relevancia para el bienestar general y la seguridad del Estado, y por ello pueden justificar restricciones, siempre dentro del marco legal vigente. Comparado con otros mecanismos, la incautación y el decomiso son respuestas distintas que pueden acompañar procesos delictivos. La incautación consiste en asegurar de forma provisional los bienes vinculados al delito durante la investigación, mientras que el decomiso, ya establecido por la sentencia, implica la pérdida definitiva de esos bienes. Estos objetos pueden ser elementos del delito, pruebas que respaldan el delito o bienes relacionados con sus efectos, instrumentos u objetivos. El objetivo común es evitar que quienes intervienen en el delito, o quienes tengan interés sobre los bienes o frutos del delito, utilicen las facultades que la propiedad otorga para, posteriormente, transferir la titularidad de esos bienes al Estado (Palomino, 2020, p. 26).

2.6. Antecedentes normativos nacionales y supra nacionales

La trayectoria histórica del procedimiento de extinción de dominio tiene sus raíces en organismos supranacionales y surgió inicialmente como una herramienta para atacar las ganancias obtenidas mediante actividades ilícitas, especialmente el tráfico de drogas. Con el tiempo, su alcance se fue ampliando para abarcar delitos de mayor gravedad y se fueron incorporando mecanismos de cooperación internacional. Las leyes se fortalecieron con la finalidad de impactar a las organizaciones criminales que operan fuera de las fronteras y de avanzar en la lucha contra la corrupción. Este proceso dio origen a instrumentos normativos de carácter supranacional que luego fueron incorporados a las legislaciones de numerosos países. En el plano nacional, el antecedente inicial se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 992, que

establece el procedimiento de extinción de dominio y que fue promulgado en julio de 2007. En su artículo 1 se define el concepto y se señalan dos principios relevantes para la materia (Palomino, 2020, p. 16).

La extinción de dominio consiste en prescindir de los derechos y/o títulos de propiedad sobre bienes vinculados a actividades ilícitas, de modo que pasen a ser propiedad del Estado sin que exista compensación para el titular. Este procedimiento se distingue por su carácter autónomo: no depende de que los bienes estén bajo una investigación en curso, ni de un proceso judicial o una condena previa; opera de forma independiente conforme a la normativa vigente. Su fundamento se apoya en dos principios centrales: la licitud, que sostiene que los derechos derivados de actividades ilícitas no pueden ser válidos, y el interés público, que busca proteger a la sociedad al afectar negativamente bienes obtenidos ilegalmente y defender el bienestar general y la buena fe (Palomino, 2020, p. 16).

La regulación vigente, recogida en el Artículo 2, establecía las circunstancias bajo las cuales podía iniciarse el proceso de extinción de dominio. Específicamente, contemplaba procesos en los que los bienes o recursos fueran propiedad de integrantes de una criminalidad organizada o estuvieran vinculados a delitos como tráfico de drogas, lavado de activos, terrorismo, secuestro, extorsión y trata de personas. No obstante, la norma también abría la puerta para aplicar la extinción de dominio a bienes obtenidos ilícitamente por otros delitos que no figuran expresamente en la lista. Además, permitía que la persona afectada pudiera participar antes de la emisión de la sentencia, aportando pruebas para demostrar la legitimidad de su propiedad. Con el tiempo, esa normativa recibió una modificación por la Ley N° 29212, que introdujo cambios relevantes al D.L. N° 992, que regula el proceso de extinción de dominio. En cuanto al principio de licitud, la reforma trazó un límite importante: la extinción de dominio solo se aplica a los bienes inscritos en los Registros Públicos, a diferencia de la versión anterior, que no exigía ese requisito (Palomino, 2020, p. 16).

2.7. La extinción de dominio en el derecho comparado.

2.7.1. Colombia

El derecho de dominio en Colombia se lleva a cabo mediante un acto de carácter gubernamental, prevista en el art. 34 de la Constitución Política. Esta acción se distingue por su independencia jurídica y sustantiva, en contraste con otras responsabilidades como las penales, las civiles o las administrativas. En lo que respecta a los bienes que han sido fusionados, el Código de Extinción de Dominio señala, en su art. 16, inc. 9, que también se extingue el dominio cuando bienes de origen lícito se han mezclado, ya sea de forma material o jurídica, con bienes de origen ilícito. Es importante resaltar que la normativa colombiana norma la causal de extinción de dominio en los casos de bienes lícitos que se han combinado con bienes ilícitos sin basar ese criterio en el valor del bien ilícito fusionado, a diferencia de lo que establecen algunos acuerdos internacionales (Rivera, (2020, p. 41-42).

Colombia ha ido más allá de lo que exigen los compromisos internacionales; ha ampliado la lista de conductas delictivas y ha creado una figura autónoma, con un peso constitucional e independiente de la responsabilidad penal, como es la extinción de dominio. Esta herramienta ha ganado terreno al establecer que, cuando hay mezcla de bienes legales con bienes ilícitos, se extingue todo el derecho de propiedad generado, no solo el porcentaje que corresponda al bien involucrado. A diferencia de lo que ocurre en Perú, en Colombia este mecanismo se apoya en un marco constitucional distinto, lo que le concede una legitimidad propia desde lo constitucional. Fue en 1991 cuando la Constitución dio un paso decisivo al dotar a este mecanismo de un estatus supralegal, al convertirlo en una función de interés público con preeminencia sobre otras formas de propiedad. En Colombia, la figura de la Extinción de Dominio se apoya directamente en la Constitución, especialmente en el artículo 34 (Rivera, 2020, p. 42).

La extinción de dominio se fundamenta en un interés público genuino y solo puede hacerse efectiva cuando se cumplen las condiciones que establece el artículo 34 de la Constitución. Las causales específicas para aplicar este

mecanismo están detalladas en la Ley 1708 de 2014, especialmente en el artículo 16, que constituye el Código de Extinción de Dominio. Este marco jurídico forma parte de una estrategia constitucionalmente enmarcada para enfrentar la delincuencia organizada, enfocándose en bienes obtenidos de manera ilícita. No surge del poder punitivo, sino del poder de extinción del Estado, lo que garantiza su independencia frente a la responsabilidad penal. Su fundamento descansa en tres principios constitucionales descritos en el artículo 34, que sostienen las dos causales presentes en la legislación y la extensión legal prevista en el artículo 58 de la misma norma. En esa línea, el primero de esos principios se refiere al origen de los bienes, mientras que el segundo al uso que se les da (Rivera, 2020, p. 42-43).

2.7.2. México

La extinción de dominio se fundamenta en lo que dispone la Constitución, en particular el artículo 22, que prohíbe la pena de muerte y la confiscación de bienes. En ese marco se especifica que el decomiso ordenado por una autoridad judicial en casos de enriquecimiento ilícito no debe entenderse como confiscación, así como la asignación de bienes asegurados al Estado por abandono y la declaración de extinción de dominio sobre bienes mediante una sentencia (Rivera, 2020, p. 45).

En el artículo 22 (constitución mexicana) establece que para operar la extinción de dominio hace falta un marco legal reglamentario. Con ese fin se promulgaron dos leyes específicas: la Ley Federal de Extinción de Dominio, publicada el 29 de mayo de 2009, y la Ley Nacional de Extinción de Dominio, publicada el 9 de agosto de 2019. Estas normas definen la extinción de dominio como la pérdida de derechos sobre determinados bienes, declarada por sentencia judicial y sin compensación para el propietario o poseedor. El artículo 7 de la ley específica que esta medida se aplica a bienes de patrimonio cuya procedencia legítima no pueda demostrarse, especialmente cuando están vinculados directa o indirectamente con actividades ilícitas (Rivera, 2020, p. 45).

2.7.3. El salvador

La atención se centra en la implementación de la ley de extinción de dominio en El Salvador, una figura similar a la experiencia de Perú en que no ostenta un estatus constitucional. Su adopción se debe, en gran medida, a la limitada efectividad del poder punitivo para combatir el crimen organizado y la corrupción, pese a los esfuerzos continuos de reformas legislativas. Se reconoce que la capacidad económica de las estructuras criminales es un factor determinante, lo que llevó a la comunidad internacional a establecer pautas vinculantes para que los Estados adopten medidas civiles apartadas del sistema penal. Estas medidas buscan confiscar bienes vinculados directa o indirectamente a delitos de crimen organizado, recuperar activos obtenidos mediante la corrupción y decomisar bienes empleados en la comisión de delitos. En aquellos casos en que la confiscación directa no resulte factible, se contempla la posibilidad de incautar bienes equivalentes (Rivera, 2020, p. 47).

En El Salvador, según el Decreto Legislativo N° 534 (2013) esta norma persigue frenar la capacidad económica vinculada a problemáticas de gran gravedad. Los considerandos de la ley subrayan dos ideas centrales (Rivera, 2020, p. 47-48).

2.7.4. Costa Rica

En Costa Rica aún no se ha aprobado la Ley de Extinción de Dominio, a pesar de que desde 2013 existe el proyecto de Ley N° 18.964. Este proyecto presenta como una herramienta eficaz para combatir el crimen organizado, pero ha recibido críticas contundentes acerca de su constitucionalidad y de su propia esencia. Las objeciones se concentran en la posibilidad de que la norma afecte diversos derechos fundamentales, entre ellos la seguridad jurídica, la regulación mínima de los actos, la prohibición de la retroactividad en perjuicio de derechos adquiridos, la buena fe, el derecho de propiedad, la proporcionalidad, la no confiscación, la presunción de inocencia y los principios del debido proceso, la defensa y las garantías judiciales (Rivera, 2020, p. 50).

Este nuevo proyecto plantea que la extinción de dominio surge como una consecuencia de actividades ilícitas que impactan cualquier derecho de propiedad, sin importar si quien resulta afectado es titular de la posesión o de la

propiedad. La medida se formaliza mediante una sentencia judicial que transfiere la titularidad de los bienes al Estado y, en principio, no contempla compensación alguna, salvo para terceros de buena fe y sin culpa. En este punto se enfatiza que la extinción de dominio se presenta como una figura de carácter jurisdiccional, de naturaleza patrimonial y con plena autonomía e independencia respecto de otros procesos legales. Tomando como referencia modelos vigentes en la región, el proyecto propone intervenir bienes que cumplen ciertas condiciones, incluyendo la posibilidad de incidir en aquellos que resulten de la interacción entre lo lícito y lo ilícito (Rivera, 2020, p. 50-51).

2.7.5. Guatemala

La Ley de Extinción de Dominio, contenida en el Decreto 55-2010, regula esta institución detallando su alcance. Entre sus ámbitos se incluye la identificación, ubicación, recuperación, repatriación y extinción de los derechos vinculados a los bienes, derivadas de actividades ilícitas o delictivas, en beneficio del Estado. Además, la norma aborda aspectos como el procedimiento para ejercer la acción de extinción de dominio, la competencia y los poderes de las autoridades correspondientes para aplicar la ley, las obligaciones de las personas naturales o jurídicas que puedan facilitar la transferencia, uso, ocultamiento o circulación de bienes ilícitos o delictivos, y los mecanismos legales para la participación de las personas afectadas por la aplicación de la legislación (Soto y Cavada, 2023, p. 13-14).

2.7.6. Honduras

En Honduras existe una legislación específica sobre extinción de dominio, recogida en el Decreto N° 27 de 2010. Esta figura implica la privación permanente de la posesión de bienes de origen ilícito y la transferencia de derechos sobre esos bienes, productos, instrumentos o ganancias al Estado, sin necesidad de compensación alguna, cuando se demuestre que fueron obtenidos o utilizados de manera ilegal o sospechosa. Su objetivo central es combatir el crimen organizado y salvaguardar el interés público, promoviendo la justicia y la transparencia en beneficio de la sociedad y en marco de la ley (Soto y Cavada, 2023, p. 17-18).

2.8. El rol del Ministerio público y la procuraduría pública en la extinción de dominio

La Fiscalía forma parte del sistema penal, eso no niega la vigencia de una base constitucional para la extinción de dominio. Hay que recordar que, aunque no se trate de una acción penal, tampoco es simplemente una acción civil regida por el principio dispositivo. En ese marco, las competencias de la Fiscalía se mantienen dentro de su función institucional, por lo que esa asignación de atribuciones resulta compatible con las fuentes constitucionales. En Colombia, la extinción de dominio de bienes obtenidos ilícitamente está respaldada por el artículo 34 de la Constitución y se reconoce como una acción de naturaleza constitucional. Esa ventaja no existe en el sistema peruano, donde el proceso de extinción de dominio está regulado por una norma ordinaria (Palomino, 2020, p. 30-31).

2.9. Formas de extinción de dominio

En la práctica, la extinción de dominio opera después de que exista una sentencia condenatoria ejecutoriada. Así, la acción de extinción de dominio se entiende como un proceso secundario cuyo objetivo es reunir las convicciones necesarias para demostrar que los bienes están vinculados a la actividad ilícita; en este sentido, corresponde al fiscal la tarea de reunir esas pruebas para acreditar dicha conexión. Existe, no obstante, una segunda vía para asegurar el recaudo de los bienes por la falta de justificación del titular. Esta vía funciona como un proceso autónomo, relacionado con el comiso del bien, y permite ordenar el decomiso de todo tipo de bienes: muebles e inmuebles, dinero, instrumentos, equipos, valores y productos financieros que hayan sido utilizados o provengan de la comisión de los delitos previstos por la ley. En conjunto, este proceso actúa como una medida cautelar que, aunque es autónoma, tiene su destino último atado a la sentencia de culpabilidad y a la vinculación de los delitos de corrupción imputados al procesado. En ese sentido, la restauración de los bienes, o de los bienes jurídicos protegidos, dependerá de la sentencia que declare la culpabilidad y de la relación entre los delitos de corrupción y los bienes objeto de la extinción (Albuja, 2022, p. 47).

Es así que la extinción de dominio podría o no tener la consideración de la consecuencia accesoria de la pena, no del delito. El compromiso penal internacional que tiene el Ecuador mediante los diferentes organismos anticorrupción ha tratado que todos los países incluyan en sus ordenamientos figuras para la localización, embargo y decomiso del producto del delito que por encima de todo prime la eficacia. Una de las formas previas que deben determinarse obligatorias dentro de todas las entidades que manejen activos públicos, debería ser el compliance, así definido como la función independiente que identifica, asesora, alerta, monitorea y reporta los riesgos de sanciones, riesgos de pérdidas financieras y riesgos por pérdidas de reputación que se producen por inobservancia de leyes, regulaciones, códigos de conducta y estándares de buenas prácticas, en si las actividades previas dentro de la posibles ejecuciones de delitos de corrupción. La normativa asociada al compliance proviene hoy de varias fuentes como la ley, dentro de lo cual se establece responsabilidad jurídica sobre regulación del lavado de activos, este accionar va de la mano con las funciones de normas emitidas por entidades supervisoras como las Superintendencias, también la implementación de buenas prácticas promovidos por funcionarios de las instituciones, remembranza de códigos internos de conducta de la misma institución (Albuja, 2022, p. 47).

La Ley Orgánica de Extinción de Dominio regula el decomiso, privación definitiva de bienes por decisión judicial u otra autoridad competente, abarcando productos del delito y bienes vinculados a la actividad ilícita. Exige medidas de investigación, cautelares y cooperación internacional, incluyendo normas sobre paraísos fiscales. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000), en sus arts. 12–14, regula decomiso e incautación del producto del delito, cooperación para lograrlo y disposición de bienes obtenidos, similar a la Convención de Viena, que pide a los Estados adoptar medidas para decomisar el producto o su valor e instrumentos del delito, sin impedir investigaciones financieras por secreto bancario, y atender solicitudes de cooperación en procesos penales. La Convención contra la Corrupción (2003) promueve cooperación internacional y recuperación de activos, destacando vínculos entre corrupción, delincuencia organizada y blanqueo, dado su impacto en la estabilidad y el desarrollo (Albuja, 2022, p. 48).

2.10. El objeto de la Ley y la apariencia de dominio

La extinción de dominio no es una medida penal, sino civil, relacionada con actividades ilegales. Dado que se centra en bienes o derechos reales, no se pueden aplicar todos los principios del derecho penal, como la culpabilidad o la presunción de inocencia. Esto se debe a que lo que se cuestiona no es la responsabilidad penal de las personas, sino la legalidad del origen de los bienes. Los bienes en sí no pueden ser considerados culpables o inocentes; solo se les puede atribuir un estado legal de lícito o ilícito. Es en este contexto legal donde se evalúa la acción de extinción de dominio. Respecto a la legalidad del origen de la propiedad, se ha argumentado que esta acción puede considerarse una forma de enriquecimiento sin causa o ilícito, ya que hay elementos objetivos que permiten presumir que ciertos bienes no fueron adquiridos de manera legal (lo que se conoce como presunción de ilicitud). Esto implica que no se puede consolidar el régimen constitucional de la propiedad, ya que solo existe un efecto aparente de ese derecho debido a títulos ilegítimos (Ghazzaoui, 2024, p. 306-307).

Por otro lado, los bienes sujetos a la extinción de dominio no pertenecen a una única categoría jurídica, sino que se sustentan en fundamentos de legitimación variados. Algunos provienen de su origen, es decir, de la procedencia ilícita; otros, en cambio, están ligados al uso que se les ha dado para delinquir. Esta distinción permite diferenciar entre aquellos bienes que guardan una conexión directa con actividades ilegales y otros que no; por ejemplo, bienes de origen lícito que se emplean para ocultar o mezclar recursos ilícitos, o bienes legítimos que tienen un valor equivalente al de los ilícitos. Como se ha señalado, los títulos ilegítimos sólo crean una relación de hecho entre el supuesto propietario y los bienes, una relación que la ley no protege y que el Estado puede extinguir cuando estime necesario. De hecho, la acción de extinción de dominio puede aplicarse incluso en casos de sucesión, ya que el derecho de dominio, debido a su origen cuestionable, nunca se consolida, y por lo tanto, no puede ser reconocido ni garantizado. En este sentido, la ilicitud no genera derechos; un delito no puede dar lugar a un derecho que merezca reconocimiento o protección legal (Ghazzaoui, 2024, p. 308-309).

El origen de la propiedad se centra en verificar si se cumplen los requisitos de validez del acto jurídico, lo cual depende del título y del modo de adquisición, que suele ser a

través de un contrato mercantil o civil. Los contratos basados en causas ilegítimas no tienen ningún valor. Esto nos lleva al concepto de nulidad ab initio, que es una consecuencia civil que surge al evaluar un hecho civil. Esta evaluación guarda una relación estrecha con los fines de la extinción de dominio, ya que constituye uno de los pilares esenciales de esta figura legal. La Ley Orgánica de Extinción de Dominio reconoce también los efectos propios del derecho de propiedad, que son fundamentales: uso, goce, disfrute y disposición. En este marco, el componente de disposición se vincula más con el destino que se otorga a los bienes que con su origen. Es aquí donde emergen las limitaciones constitucionales basadas en la función social del derecho de propiedad, orientado al interés público y al bienestar general, conforme a nuestra Constitución. Así, cuando hablamos de la destinación ilícita de los bienes, indicamos que se exceden los parámetros establecidos. Se trata de una acción arbitraria del derecho del propietario, lo que implica que, en ese caso, la propiedad no recibe protección constitucional (Ghazzaoui, 2024, p. 309).

2.11. Intemporalidad de la acción de extinción de dominio: retrospectividad e imprescriptibilidad

2.11.1. La retrospectividad

La extinción de dominio solo puede aplicarse de manera prospectiva, es decir, solo afecta a situaciones que ocurrieron después de su promulgación. Sin embargo, es importante recordar que en este proceso se evalúa la legalidad del origen de la propiedad. Si se determina que dicho origen es ilícito, el derecho se considera inexistente, ya que nunca estuvo legitimado. En otras palabras, se trata de un derecho ilusorio, relacionado con bienes que nunca pertenecieron legítimamente a quienes se creían sus propietarios. Por esta razón, no se puede hablar de retroactividad en este contexto. La ilicitud del origen no genera, modifica, limita ni extingue ningún derecho subjetivo; simplemente se confirma que hubo una adquisición ilícita (Ghazzaoui, 2024, p. 309).

2.11.2. La imprescriptibilidad

Esta figura está relacionada con el concepto de derecho subjetivo, particularmente en su aspecto extintivo. En el contexto de la extinción de

dominio, se basa en la idea de retrospectividad, es decir, que el titular aparente nunca fue realmente propietario del bien porque su derecho nunca se legitimó. Esto permite que el Estado pueda actuar en cualquier momento, ya que permitir que el paso del tiempo otorgue reconocimiento jurídico a una propiedad obtenida ilícitamente sería incorrecto; tal derecho no proporciona reconocimiento ni protección. Además, la extinción de dominio también actúa como una garantía para asegurar una administración pública transparente. Sin embargo, esto plantea interrogantes sobre su alcance, pues se debe distinguir entre la ilicitud del origen de los bienes y situaciones en las que hay un uso ilícito de bienes legítimos. También surgen dudas cuando el Ministerio Público, tras obtener pruebas sólidas que sugieren la ilicitud del origen o del destino de un bien, decide no iniciar el proceso de extinción de dominio. Esto podría contravenir el principio de transparencia administrativa, al mismo tiempo que podría estar premiando la inacción o la negligencia por parte de las autoridades (Ghazzaoui, 2024, p. 311-312).

2.12. Causales de extinción de dominio

Las causales de extinción de dominio justifican que la Fiscalía inicie un proceso sobre bienes. Este proceso aplica únicamente a bienes vinculados con actividades ilícitas o con indicios claros de su origen o uso en esas conductas. Entre las situaciones relevantes se encuentran: productos directos o indirectos de actividades ilegales; objetos materiales de dichas actividades, salvo cuando la ley ordene destruirlos; bienes que resulten de transformar productos o instrumentos usados en ilícitos; incrementos patrimoniales injustificables con pruebas razonables de origen ilícito; uso de bienes como medio para cometer delitos; hallazgos o características que indiquen destinación para fines ilícitos; ingresos, rentas y frutos derivados de los bienes anteriores; uso de bienes lícitos para ocultar bienes ilícitos; bienes lícitos mezclados con ilícitos física o jurídicamente; bienes lícitos cuyo valor sea equivalente a los de los puntos anteriores cuando haya perjuicio por derechos de terceros de buena fe; y, finalmente, bienes lícitos cuyo valor sea igual al de bienes ilícitos cuando no se pueda localizar, identificar o afectar físicamente los bienes (Filomena, 2020, 12-13).

A. ¿Cómo probar la licitud del título?

Para comenzar, es importante plantear una pregunta fundamental: ¿qué es un título? Un título es un documento que sirve para transferir la propiedad de bienes. En la mayoría de las transacciones de terrenos, fincas o propiedades, el tipo de título más común es un contrato de compraventa. Para que este título sea válido, debe cumplir con dos requisitos:

- ✓ La ausencia de vicios de consentimiento: esto significa que ambas partes deben tomar la decisión de realizar el trato de manera consciente y voluntaria. No puede haber amenazas, coacciones, engaños o abusos entre las partes.
- ✓ La licitud del objeto y las causas del negocio: es decir, tanto lo que se compra como lo que se paga deben provenir de actividades legales. Para demostrar esto, se debe justificar que los ingresos se obtuvieron a través de métodos lícitos, como pagos de hijos o familiares, venta de ganado o productos agrícolas, herencias, o negociaciones de otras propiedades o vehículos, entre otros.

Además, es importante actuar con diligencia al adquirir el bien, lo que implica investigar quién es el vendedor y por qué vende, así como revisar toda la documentación relacionada con la propiedad. Esto incluye asegurarse de que los impuestos estén al día y que no haya problemas legales asociados al inmueble (Filomena, 2020, 12-13).

2.13. Proceso de extinción de dominio

En el proceso de extinción de dominio intervienen tres actores clave; la Fiscalía, los llamados afectados y un conjunto adicional de participantes, conocido como intervinientes, que agrupa a la Procuraduría y al Ministerio de Justicia. Los afectados son todas las personas a quienes se les atribuye que sus bienes ya sean fincas, terrenos, vehículos o dinero en efectivo fueron obtenidos o destinados a actividades delictivas. Cuando una persona tiene varios bienes involucrados en delitos, por ejemplo, dos lotes y una motocicleta, la Fiscalía puede optar por llevar a cabo un único proceso que extinga todos esos bienes de forma conjunta. En el desarrollo de este trámite, las

comunicaciones se realizan mediante resoluciones, autos y sentencias. Las resoluciones son documentos emitidos exclusivamente por la Fiscalía para avanzar en su labor; los autos son comunicados del juez durante el curso del proceso; y la sentencia es el documento final que decide si se extingue o no el bien (Filomena, 2020, 15).

El proceso de extinción de dominio se descompone en dos etapas. La primera es la fase inicial, en la que la Fiscalía reúne las pruebas necesarias para demostrar que un bien fue obtenido o utilizado para actividades ilegales. En esta etapa también se aplican medidas cautelares sobre esos bienes. Todo transcurre bajo confidencialidad y culmina con la presentación de la demanda de extinción de dominio. La segunda etapa es la fase de juzgamiento: un juez especializado en extinción de dominio revisa el caso y valora las pruebas presentadas tanto por la Fiscalía como por el afectado, para decidir si procede o no la extinción del bien (Filomena, 2020, 15-16).

2.13.1. Fase inicial

El propósito de esta fase del proceso es identificar y localizar los bienes que serán objeto de la acción, así como buscar las pruebas que demuestren que esos bienes fueron utilizados o adquiridos bajo alguna de las causales de extinción. Además, se busca localizar a los afectados para poder notificarlos debidamente. Una vez que la Fiscalía haya llevado a cabo todas estas actividades, podrá proceder de dos maneras:

- a. Presenta la demanda de extinción de dominio.** Funciona como una guía detallada para la Fiscalía y concentra toda la información que el abogado defensor de la persona afectada necesitará para diseñar su estrategia de defensa. En ella se describen los hechos que justifican la acción, así como la identificación y localización de los bienes implicados. También se exponen las pruebas que respaldan las causales de extinción, las medidas cautelares que se han aplicado sobre esos bienes y la identificación y domicilio de las personas afectadas a las que debe notificarse. Los bienes y las causales señalados por la Fiscalía en la demanda son los únicos temas que podrán discutirse en el proceso, y sobre ellos el juez deberá emitir su decisión. La fase inicial del proceso concluye con la notificación personal

de la demanda. Si no es posible realizar la notificación de forma personal, se recurre a un aviso público. La notificación personal implica que un mensajero lleve la demanda directamente a la residencia o al lugar de trabajo de la persona, sin importar lo distantes que estén. En caso de que esa opción no sea viable, se procede a notificar por aviso. Esto implica que la demanda se publique en el tablero de anuncios del juzgado de extinción de dominio (Filomena, 2020, 16).

- b. La resolución de archivo.** Es un acto que pone fin al proceso, lo que significa que la persona mantendrá la propiedad del bien en cuestión. Sin embargo, esta situación no es definitiva, ya que, si aparecen nuevos elementos en el caso, la Fiscalía tiene la facultad de reabrir el proceso. La resolución de archivo se notifica a través de un estado, lo que implica que el juez emite un documento que se coloca en el tablón de anuncios del juzgado y se agrega al expediente. Este documento puede ser consultado en cualquier momento por la persona o su abogado. Este archivo puede ocurrir por razones diferentes: (i) La extinción de dominio puede archivarse cuando no se logran identificar los bienes, ya sea por ubicación poco clara o por disputas sobre límites de propiedad; (ii) procede el archivo si se demuestra que los bienes no están vinculados a causal de extinción, es decir, no fueron utilizados en actividades ilícitas; (iii) las acciones de las personas no corresponden a una causal de extinción, verificando que los bienes no se adquirieron mediante conductas ilícitas; (iv) por último, prospera el archivo cuando se demuestra que los bienes pertenecen a terceros de buena fe, quienes no tienen culpa. En ese caso, actúan con lealtad y honestidad al adquirirlos, como al consultar registros públicos o preguntar sobre su procedencia. (Filomena, 2020, 16).

Desde el comienzo del proceso de extinción de dominio, la Fiscalía puede imponer medidas cautelares para evitar que los bienes sean ocultados, vendidos o transferidos a terceros. Estas medidas son preventivas y están diseñadas para bloquear la venta de bienes que están registrados públicamente, específicamente bienes inmuebles (como fincas, terrenos o casas) y vehículos (como camiones, automóviles y motos). Esta medida implica que la Fiscalía notifica al registrador

del municipio donde se encuentra la propiedad, ya sea una casa, finca o lote, para que haga una anotación en el registro de instrumentos públicos. Esto significa que el bien queda fuera del comercio hasta que se resuelva el proceso, lo que impide que se venda o cambie de dueño siguiendo las formalidades legales. Este procedimiento es similar al de la suspensión, pero en este caso la anotación en el registro de instrumentos públicos designa a la SAE (Sociedad de Activos Especiales) como titular de un derecho preferente para reclamar el bien en cuestión. Esta medida consiste en que la SAE toma posesión de los bienes con el fin de impedir su venta, y se aplica principalmente a vehículos o ganado (Filomena, 2020, 18).

La enajenación temprana permite a la SAE vender ciertos bienes antes de que se presente la demanda de extinción de dominio. Esto incluye: 1) aquellos que ya tienen medidas cautelares, 2) bienes cuya administración resulta más costosa que lo que se podría obtener al venderlos, o 3) bienes que, debido a su ubicación o condiciones de seguridad, son difíciles de manejar. En el caso de vehículos, especialmente si son muy viejos, la Fiscalía puede decidir chatarrizarlos si mantenerlos y almacenarlos (lo que incluye parqueo y mantenimiento) es más costoso que su valor real. Si al final del proceso el bien no es extinguido, la SAE deberá devolverlo o compensar su valor. Por otro lado, la sentencia anticipada de extinción de dominio es un método para finalizar el proceso en el que la persona admite que utilizó el bien o que lo adquirió de manera ilícita. Al aceptar esto, perderá la propiedad del bien, pero recibirá un 5 % de su valor. Además, si proporciona información sobre actividades ilegales, bienes ilícitos u organizaciones criminales en su zona, también puede recibir otro 5 % (Filomena, 2020, 22).

2.13.2. Fase de juicio

En esta etapa, la responsabilidad de la acción recae en el juez. A diferencia de lo que sucede en un proceso penal, este procedimiento se sustancia principalmente por escrito. Diez días después de la notificación de la demanda de extinción de dominio, las partes tienen la posibilidad de presentar pruebas, solicitar la práctica de otras pruebas adicionales y presentar objeciones respecto al contenido de la demanda presentada por la Fiscalía. El juez resolverá, mediante un auto, qué

pruebas serán admitidas y cuáles quedarán fuera. Entre las pruebas que pueden proponerse se encuentran, por ejemplo, visitas al lugar, entrevistas con testigos, y la presentación de extractos bancarios, entre otras cosas. Según la ley, el período para presentar pruebas puede extenderse hasta 30 días. Las pruebas son esenciales en cualquier proceso, ya que si no hay evidencias en contra del afectado y se puede demostrar que su título es legítimo, no podrán despojarlo del bien. Para que las pruebas sean válidas, deben ser relevantes, conducentes e idóneas, es decir, tienen que convencer al juez de que se han dado las causales que justifican la extinción de dominio. Cualquier evidencia que no esté relacionada con dichas causales no será considerada por el juez (Filomena, 2020, 22).

La prueba en el proceso de extinción de dominio es dinámica ya que cada parte tiene la responsabilidad de respaldar sus afirmaciones con evidencias. En consecuencia, si alguna de las partes guarda silencio, es más probable que pierda el caso. Para que se declare la extinción de dominio, la Fiscalía debe demostrar dos elementos: primero, que se ha presentado alguna de las causales que justifican la extinción; y segundo, que la persona afectada no es un tercero de buena fe y está sujeta a culpa. Por el lado del afectado, corresponde demostrar que actuó de buena fe o que las acusaciones de la Fiscalía carecen de fundamento. Cuando las causales están relacionadas con el origen de los bienes, la persona debe acreditar que el dinero utilizado para adquirir la propiedad o los bienes provino de fuentes lícitas. Si el bien en cuestión se utilizó como un medio para cometer un delito, será bastante complicado demostrar su inocencia (Filomena, 2020, 23).

En todos los casos, la recolección de pruebas debe seguir una cadena de custodia. Esto significa que, cuando se utilicen en el juicio, debe estar documentado quiénes fueron los funcionarios que las manejaron desde su recolección hasta su presentación en el tribunal. Si hay problemas en esta cadena, como la falta del nombre de algún responsable o si la prueba pasó por un municipio inadecuado, no podrá ser utilizada en el proceso. El fiscal es el encargado de controlar formalmente cómo se practican las pruebas. Si la persona afectada siente que se han violado sus derechos fundamentales, tiene la opción de presentar un recurso

de nulidad o apelación. Una vez concluido el periodo para presentar pruebas, el juez concederá a las partes un plazo de cinco días para presentar por escrito sus alegatos de conclusión. En ese documento, cada parte debe exponer los hechos y su vínculo con las pruebas, para defender si el bien debe quedar afectado por las causales de extinción de dominio o no. Transcurrido aproximadamente un mes desde el cierre de este plazo para alegatos, el juez dictará la sentencia en la que decidirá si procede declarar la extinción de dominio o si la acción resulta improcedente. Esta sentencia debe ser notificada de manera personal; si eso no es posible, se hará a través de un edicto. El único recurso que se puede presentar contra esta sentencia es el de apelación, que debe hacerse dentro de los seis días posteriores a la notificación (Filomena, 2020, 23).

2.14. Recursos

2.14.1. Recurso de control de legalidad

Este recurso se presenta para revisar las decisiones de la Fiscalía antes de que comience la etapa del juicio. Se puede interponer en relación con las medidas cautelares, los actos de investigación o el archivo del proceso. Específicamente, se puede recurrir a las medidas cautelares en cuatro situaciones:

- ✓ Cuando no hay elementos suficientes para pensar que los bienes se adquirieron o se están utilizando en relación con alguna causal de extinción de dominio.
- ✓ Cuando la medida no parece necesaria, razonable ni proporcional para evitar que el bien sea vendido, intercambiado o transferido.
- ✓ Cuando no se ha proporcionado una justificación adecuada para implementar la medida cautelar.
- ✓ Cuando la decisión de imponer dicha medida se basa en pruebas que fueron obtenidas de manera ilegal (Filomena, 2020, 24).

Las tres primeras causales están relacionadas con la falta de justificación por parte de la Fiscalía, lo que significa que se tomó una medida de manera arbitraria. La cuarta causal, por otro lado, se refiere a una violación del debido proceso,

incluso si la medida en sí podría estar justificada para evitar la venta del bien. Si se considera que alguna de estas situaciones se aplica, es importante que se comunique al defensor para que pueda presentar el recurso correspondiente. Los actos de investigación, como los allanamientos, las interceptaciones y los seguimientos, también pueden ser objeto de control si afectan derechos fundamentales. Si durante un allanamiento se produjeron abusos o amenazas, la persona afectada debe informar a su defensor. Del mismo modo, si estos actos se basaron en información obtenida de manera ilegal, también podría ser válido presentar el recurso (Filomena, 2020, 24-25).

2.14.2. Recurso de apelación

El recurso de apelación se utiliza para que un juez de mayor jerarquía revise una decisión específica o toda la sentencia del juez que está llevando el caso. En este contexto, el recurso tiene efecto suspensivo si se interpone contra la sentencia o contra el auto que rechaza una prueba en el juicio; para las demás decisiones, tiene un efecto devolutivo. Es el defensor quien se encarga de presentar estos recursos. Si una persona piensa que alguna de las decisiones fue injusta, que no se consideraron pruebas importantes o, en general, que no está satisfecha con cómo se llevó a cabo el proceso, es crucial que se lo comunique a su defensor. Si desea apelar el auto que negó alguna prueba, debe presentar el recurso tres días después de que se notifique esa decisión. En el caso de apelar la sentencia, el defensor tendrá un plazo de seis días para presentar el recurso una vez que se le haya notificado personalmente (Filomena, 2020, 25).

Las nuevas evidencias mencionadas en la primera causal deben surgir después de que se haya cerrado el proceso judicial. Esto no implica que se puedan presentar pruebas que no se pudieron aportar durante la fase de juicio. Por ejemplo, podría aplicarse si un testigo que estaba fuera del país llega a demostrar que la persona actuó de buena fe al adquirir un bien como un tercero, sin tener culpa alguna en la situación. En cuanto a las otras dos causales, se invocan si la sentencia se dictó debido a la corrupción de funcionarios involucrados. El concepto de prueba falsa se refiere a cualquier tipo de evidencia como documentos, testimonios, grabaciones o registros que no refleje la realidad, sino que haya sido fabricación por parte de la Fiscalía. Es crucial señalar que esto solo

procede si los funcionarios ya han sido condenados en relación a ese caso. Si la persona afectada o su abogado consideran que se dio alguna de estas circunstancias, deberán enviar un escrito a la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia. En este escrito, deberán especificar la sentencia y el juzgado correspondiente, los hechos que ocurrieron, las causales aplicables y las pruebas que respaldan sus afirmaciones. El propósito de esta acción es que la Corte examine la actuación judicial y, si encuentra que lo que se afirma es cierto, pueda revocar la sentencia o devolver el caso a su estado antes de que se cometiera la ilegalidad (Filomena, 2020, 25-26).

2.14.3. Nulidades

La nulidad es un recurso que se puede utilizar en cualquier tipo de proceso judicial cuando se considera que una acción específica, ya sea del juez o del fiscal, no debería haber ocurrido, como si nunca hubiese tenido lugar, porque no se siguieron los procedimientos adecuados. En el contexto de la extinción de dominio, hay tres situaciones que pueden dar lugar a un recurso de nulidad: i) falta de competencia; ii) falta de notificación; y iii) violación del debido proceso. La falta de competencia ocurre cuando un funcionario que no tiene autoridad para actuar toma una decisión. Por ejemplo, si alguien vive en Putumayo y es juzgado por un juez de Bogotá, ese juez no tendría la competencia necesaria y sus decisiones serían consideradas nulas. En cuanto a la falta de notificación, esto se refiere a no seguir el procedimiento establecido para notificar a la persona involucrada (esto se detalla en las secciones sobre la fase inicial y la fase de juicio de esta guía). Por ejemplo, si a alguien nunca se le notificó sobre la demanda de extinción de dominio y, aún así, se dictó una sentencia, toda esa actuación sería nula. Sin embargo, en este caso, se podría volver a iniciar el proceso por las mismas razones (Filomena, 2020, 26).

2.15. La extinción de dominio: otro eufemismo contra las garantías constitucionales

A pesar de usar términos suaves y tácticas para presentar este asunto como algo que no es penal, sino civil y comercial, en realidad estamos hablando de la figura del decomiso. Este implica la pérdida de un derecho sobre un bien debido a actividades

ilegales, y estos bienes pasan a ser propiedad del Estado sin que su dueño reciba nada a cambio. Así, se establece el decomiso sin necesidad de una sentencia penal condenatoria previa, a través de un proceso específico en el ámbito de la justicia civil y comercial, lo que claramente infringe el principio de que no puede haber crimen ni castigo sin una ley penal previa. Lo que antes, bajo la “Ley del arrepentido”, se veía como un riesgo inminente, ahora se hace evidente. Además, hay varias herramientas en los códigos procesales que han sido manipuladas por este gobierno para hacer frente a una situación que solo se entiende en el contexto del clima político y las elecciones que se avecinan. Esto incluye medidas como el embargo, la inhibición general de bienes, el secuestro de bienes, entre otras (Catz, 2019, p. 427-428).

Recurrir a los mismos argumentos de siempre no generaría el impacto mediático que se busca; en realidad, se necesita algo más que un proyecto claro: se necesita un eslogan grandilocuente y fácil de entender para atraer a los votantes. La idea de que se robaron todo se siente vacía y desgastada, mientras alguien le da vueltas a la antigua narrativa de la política: la división entre amigos y enemigos. Al igual que lo que busca la Ley del arrepentido, se está tratando de crear una sensación generalizada de estado de emergencia. Según este enfoque, la vieja política no puede enfrentar delitos complejos como el narcotráfico, la trata de personas y la corrupción, que realmente representan a las mafias. En su discurso, Macri menciona específicamente a las redes de narcotráfico, el crimen organizado y la corrupción que han robado recursos que pertenecen a todos los argentinos. La estrategia es bastante evidente: no solo es malo robar, sino que esos fondos podrían haberse utilizado para cosas esenciales que hoy nos faltan, como construir escuelas, mejorar las rutas y realizar obras que prevengan inundaciones. Todos estamos haciendo un gran esfuerzo para sacar adelante al país, destaca, y no podemos permitir que unos pocos, aprovechando este esfuerzo, cometan delitos. Así que la lista de enemigos se repite, para asegurarse de que todos entiendan: las redes de trata, los mafiosos y los corruptos son quienes destruyen familias (Catz, 2019, p. 428).

Las ideas utilitaristas avanzan pisoteando las garantías constitucionales, pareciera que están retomando conceptos maquiavélicos sobre los fines y los medios. Sin embargo, en realidad, no buscan un fin claro; lo que intentan es desvirtuar completamente el objetivo de alcanzar resultados, centrándose únicamente en la afirmación de un medio.

No hay ninguna certeza de que se logre la rapidez que se promete; más bien, es probable que ocurra lo contrario. Al igual que con la Ley del arrepentido, que no garantizaba encontrar la verdad, sino que solo ofrecía una invitación a negociar. Así, el utilitarismo revela su verdadera naturaleza: el cinismo (Catz, 2019, p. 428-429).

2.16. Necesidad y creación de las leyes de extinción de dominio

2.16.1. Fracaso del Derecho Penal en la lucha contra la delincuencia organizada

A lo largo de la historia, los Estados latinoamericanos han reaccionado ante el crimen en lugar de enfocarse en prevenirlo. En general, se ha tendido a reaccionar solo cuando ocurren delitos, creando nuevas leyes que tipifican conductas delictivas y aumentando las penas para los delitos existentes. Esta estrategia no ha logrado reducir las tasas de criminalidad; de hecho, han ido en aumento año tras año. La delincuencia común, que ya superaba la capacidad de las fuerzas de seguridad, ahora se ve acompañada por el auge de la delincuencia organizada, que sobrepasa incluso la capacidad de respuesta del Estado. Esto se debe no solo a la falta de recursos en las instituciones de seguridad y del sistema judicial, sino también a la gran cantidad de recursos que estas organizaciones criminales tienen a su disposición. Pueden comprar armamento, adquirir tecnología avanzada, reclutar y entrenar personal, corromper a las autoridades e incluso financiar partidos políticos para infiltrar las instituciones estatales (Villeda, 2021, p. 53).

En algún momento, se pensó que la lucha contra las bandas criminales daría resultados cuando se lograra capturar a los verdaderos líderes de estas organizaciones. Hasta ese entonces, solo se arrestaba y juzgaba a los miembros de menor rango, como el chofer del vehículo cargado de droga, la persona que recogía el dinero de las extorsiones o el que cuidaba a los secuestrados. Se creía erróneamente que al juzgar a los jefes de estas bandas, estas dejarían de operar y, automáticamente, se desarticularían. Sin embargo, la experiencia demostró que esta idea estaba muy equivocada. Aunque en un momento se empezaron a utilizar métodos de investigación más eficientes, como las interceptaciones

telefónicas, entregas vigiladas y agentes encubiertos, lo que permitió a los fiscales avanzar en sus investigaciones y alcanzar a algunos de los líderes, esto no significó que las bandas de crimen organizado se desarticularan o que sus actividades delictivas cesaran (Villeda, 2021, p. 53-54).

Esto se debe a que, cuando se arresta a un líder de estos grupos criminales, pronto un miembro de la misma organización asume su lugar (en el mejor de los casos). En muchos casos, el líder continúa dirigiendo las actividades delictivas desde la prisión, como si nada hubiera cambiado. Por lo tanto, se podría afirmar que el Derecho Penal ha fracasado en la lucha contra el crimen organizado. Aunque se han incrementado las penas y se ha avanzado en la captura y juicio de algunos de estos líderes, esto no ha llevado a una desarticulación significativa de las bandas ni al cese de sus operaciones delictivas (Villeda, 2021, p. 54).

2.16.2. La extinción de dominio, herramienta para la lucha contra el crimen organizado

La acción de Extinción de Dominio se refiere a la pérdida definitiva, a favor del Estado, de bienes, objetos, instrumentos o ganancias que provienen de actividades ilegales o que, aunque no sean ilícitos, han sido utilizados para llevar a cabo actos delictivos. Esto ocurre sin que los propietarios de estos bienes reciban compensación alguna (Villeda, 2021, p. 54).

La Ley de Privación Definitiva del Dominio de Bienes de Origen Ilícito de Honduras, en su artículo 4, define la privación del dominio como la acción de transferir definitivamente al Estado la propiedad de ciertos bienes. Esto se lleva a cabo sin que se ofrezca ninguna compensación o pago a la persona que posee los derechos sobre esos bienes, incluyendo derechos principales o accesorios, así como derechos personales transferibles. Esta medida se aplica a los bienes, productos, instrumentos o ganancias que se encuentren en las situaciones descritas en el artículo 11 de la misma ley (Villeda, 2021, p. 54).

La Ley de Extinción de Dominio de Guatemala, en su artículo 2, inciso d, define la extinción de dominio como la pérdida de cualquier derecho sobre determinados bienes, que se mencionan en el inciso b del mismo artículo. Esto

sucede cuando esos bienes están incluidos en las causas establecidas en la ley, sin importar su tipo o categoría. Además, esta pérdida ocurre sin que se ofrezca ninguna compensación o pago al propietario o a cualquier persona que se considere como tal (Villeda, 2021, p. 54-55).

La Ley Federal Reglamentaria de Extinción de Dominio de México define esta figura como la pérdida de los derechos sobre ciertos bienes, que pueden ser materiales, ya sean muebles o inmuebles, así como cualquier derecho real o personal relacionado con esos bienes, incluyendo sus objetos, frutos y productos que puedan ser apropiados. Este proceso se lleva a cabo sin que se ofrezca ninguna compensación o pago al propietario ni a cualquier persona que se considere como tal (Villeda, 2021, p. 55).

2.16.3. La extinción de dominio y la propiedad privada

Desde su implementación, la figura de la Extinción de Dominio ha generado controversia, especialmente por la afirmación de que infringe el derecho constitucional a la propiedad privada. Los Estados protegen la propiedad privada, siempre y cuando se adquiera y se utilice de acuerdo con las leyes que ellos mismos establecen. Es importante destacar que el derecho a la propiedad privada, al igual que otros derechos como el derecho a la vida o a la libertad, no es absoluto. Puede haber limitaciones en su uso y disfrute si este va en contra de los objetivos sociales para los cuales se organiza el Estado (Villeda, 2021, p. 55-56).

La Corte de Constitucionalidad de Guatemala ha indicado que el derecho a la propiedad privada, garantizado en el artículo 39 de la Constitución, es un derecho inherente a todas las personas. Sin embargo, este derecho no se puede ejercer de manera absoluta en una sociedad. Esta idea se apoya en el principio que establece el artículo 44 de la misma Constitución, que afirma que el interés social tiene prioridad sobre el interés individual. Esto va de la mano con el principio de que el Estado tiene dominio sobre su territorio y puede actuar como una entidad soberana para alcanzar sus objetivos. (Sentencia de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 25 de febrero de 1987) (Villeda, 2021, p. 56).

2.16.4. La extinción de dominio, su autonomía y la presunción de inocencia

La acción de extinción de dominio se enfrenta a la garantía de la Presunción de Inocencia porque se argumenta que no se puede iniciar este proceso sin una sentencia penal previa que determine si se ha cometido un delito. A partir de esa sentencia, se puede decidir si procede o no la extinción de los bienes del individuo declarado culpable. Es importante resaltar que el proceso de Extinción de Dominio está diseñado exclusivamente para evaluar la legalidad del origen de un bien. Su objetivo es determinar si, a pesar de que un bien pueda tener un origen lícito, se ha utilizado para fines ilegales. En este sentido, hay que aclarar que el enfoque del proceso es sobre la situación legal de los bienes, no de las personas. Por lo tanto, no se puede hablar de una violación de la presunción de inocencia, ya que este principio se aplica solo a las personas, no a los bienes. Los bienes no pueden ser considerados culpables o inocentes; su estatus se define como lícito o ilícito, y es precisamente esta naturaleza legal lo que se discute en el proceso de Extinción de Dominio (Villeda, 2021, p. 56-57).

Es importante señalar que el proceso de Extinción de Dominio se desarrolla de manera completamente independiente de cualquier responsabilidad penal que pueda tener el propietario de los bienes. En este caso, no se considera la relación entre el propietario y la actividad ilegal, ya que eso es asunto del proceso penal. Lo que realmente importa aquí es establecer la conexión entre la actividad ilícita y el origen del bien, o el uso que se le ha dado. Por lo tanto, no es necesario ni relevante el resultado del proceso penal ni las posibles consecuencias para el propietario. El objetivo del proceso de Extinción de Dominio es determinar si los bienes fueron obtenidos a partir de actividades ilegales o si han sido utilizados con ese fin. Así que, no hay una relación que requiera que se resuelva primero el proceso penal para poder abordar la extinción de dominio, ya que se trata de dos aspectos completamente diferentes (Villeda, 2021, p. 57).

Un ejemplo de esto es el caso típico de un "testaferro", que puede poseer bienes de gran valor que provienen de actividades ilícitas en las que él no ha participado. A pesar de esto, si se analiza cómo obtuvo esos bienes y se observa que el testaferro no tiene el perfil económico necesario para justificar su posesión, esto puede llevar al inicio de un proceso de extinción de dominio. Es importante

destacar que este proceso puede iniciarse incluso sin una condena penal previa contra esa persona, ya que la extinción de dominio no se centra en la situación personal del propietario, sino en la condición legal del bien en sí, especialmente en relación con su origen (Villeda, 2021, p. 57).

2.17. Características de la acción de extinción de dominio

La acción de extinción de dominio es una nueva área del derecho que se encarga de determinar la situación legal de ciertos bienes cuya procedencia o uso están siendo cuestionados. Por lo tanto, se trata de un proceso patrimonial que se enfoca en el estatus legal de los bienes, sin considerar directamente a sus propietarios. En este sentido, la extinción de dominio tiene características únicas que la diferencian de otras acciones legales, ya sean civiles o penales. A continuación, se mencionan algunas de estas características: (Villeda, 2021, p. 57).

- a. Es una acción autónoma y especial.** Como se mencionó anteriormente, la acción de extinción de dominio no está relacionada con una condena penal previa y, además, es un proceso de carácter exclusivo (Villeda, 2021, p. 57).
- b. Es una ley impersonal (De carácter real y contenido patrimonial).** La acción de extinción de dominio no se dirige contra las personas o propietarios de los bienes, sino que se enfoca en los propios bienes y en cómo fueron adquiridos o utilizados (Villeda, 2021, p. 57).
- c. Es una acción transmisible a terceros y herederos.** La acción de extinción de dominio se centra en los bienes en sí, sin importar quién sea su dueño o a nombre de quién estén. Esto se aplica incluso si los bienes fueron adquiridos a través de herencias o están a nombre de personas que no participaron en las actividades ilegales que justifican la acción. Es evidente que una herencia no puede mantenerse si los bienes incluidos en ella provienen de actividades ilícitas (Villeda, 2021, p. 58).
- d. Imprescriptible y de aplicación retrospectiva.** En principio, la acción de extinción de dominio es imprescriptible porque el paso del tiempo no puede

justificar la existencia de bienes adquiridos a través de actividades delictivas o con dinero proveniente de ellas. Permitir un plazo de prescripción para esta acción sería un error del Estado, ya que abriría la puerta a la legitimación de bienes obtenidos de forma ilegal. Es evidente que un bien no puede limpiarse solo por el paso del tiempo si proviene de actividades ilícitas; su naturaleza delictiva no cambia, sin importar cuánto tiempo transcurra. En cuanto a la aplicación retroactiva de la Ley de Extinción de Dominio, se ha argumentado que esto implicaría una violación a lo que establecen las constituciones latinoamericanas, que generalmente prohíben la retroactividad, excepto en el ámbito penal cuando beneficia al acusado (Villeda, 2021, p. 58).

- e. **Extraterritorial.** La acción de extinción de dominio es por naturaleza extraterritorial. Esto significa que se pueden extinguir bienes situados en el extranjero que hayan sido adquiridos a partir de actividades ilícitas cometidas en el país, así como también bienes localizados dentro del país que provengan de delitos realizados en el extranjero. Para que esta extraterritorialidad se haga efectiva, es necesario contar con acuerdos bilaterales con los países donde están esos bienes, lo que permite su repatriación, compartirlos o transferir su propiedad al Estado que lo solicita. Además, en varias convenciones internacionales, como la de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988, la Convención de Palermo de 1988 contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y la Convención de Mérida contra la Corrupción de 2003, los países firmantes se comprometieron a colaborar en la localización, adopción de medidas cautelares, repatriación o compartición de bienes de origen ilícito. Sin embargo, a menudo se requieren estos acuerdos bilaterales o multilaterales para definir los detalles de cómo, cuándo y dónde se llevará a cabo este proceso (Villeda, 2021, p. 59-60).
- f. **Jurisdiccional y Garantista.** La acción de extinción de dominio es un proceso jurisdiccional, lo que significa que solo un juez competente puede decidir sobre la aplicación de esta acción cuando es promovida por el Ministerio Público. Además, es un proceso garantista porque permite al propietario de los bienes participar en el procedimiento. Este dueño puede

presentar su defensa contra la acción de la fiscalía, plantear excepciones, nulidades e incidentes que surjan durante el proceso, así como ofrecer pruebas y supervisar la recolección de dichas pruebas por parte del ente acusador, todo ello en un marco de contradicción. También tiene la posibilidad de presentar sus argumentos y, si la sentencia no le favorece, puede apelar ante un tribunal de segunda instancia, que será quien evalúe la legalidad y pertinencia de la decisión tomada por el juez de primera instancia (Villeda, 2021, p. 59-60).

Es importante destacar que, dado que el proceso de extinción de dominio no se considera un proceso penal y su enfoque está en la situación jurídica de los bienes, no se pueden aplicar las mismas garantías que se utilizan en el ámbito penal. Este es un proceso independiente, con sus propias normas y garantías. Por lo tanto, no se puede invocar principios del derecho penal, como la presunción de inocencia, ya que los bienes se evalúan en términos de su legalidad o ilegalidad, y no en términos de inocencia o culpabilidad como se haría con una persona (Villeda, 2021, p. 60).

2.18. Extinción de dominio ultimas modificatorias y pronunciamiento del TC

El Decreto Legislativo 1373, vigente desde 2018 (14.08.2018) surgió para facilitar la recuperación de activos de origen ilícito sin depender del proceso penal; marcó un cambio de paradigma al concebir la extinción de dominio como un proceso autónomo, de carácter real y patrimonial (artículo 3). Así, la acción se dirige contra el bien y puede iniciarse y resolverse incluso si no hay un proceso penal abierto o una condena. Sin embargo, esa amplitud generó inquietudes. En su Título Preliminar quedaron principios que excedían límites constitucionales, tales como la nulidad de pleno derecho de actos sobre bienes ilícitos, similar a una “muerte civil” de la propiedad que no distingue situaciones ni protege adecuadamente a terceros; una autonomía absoluta que permitía actuar sin necesidad de sentencia penal firme para una amplia lista de delitos (art. II.2.3 original), desvinculando la extinción de la constatación judicial del ilícito; y, quizá lo más grave, la aplicación retroactiva de la ley para perseguir bienes obtenidos o destinados de manera ilícita antes de la vigencia de la norma (art. II.2.5 original).

La Ley 32326 (09.05.2025) representa una reconfiguración profunda del régimen de extinción de dominio en el Perú, al “constitucionalizar” la figura y pasar de una autonomía casi absoluta a una autonomía constitucionalmente condicionada. En el eje de Autonomía y Presupuestos de Procedencia, la norma establece una regla general de autonomía condicionada: la extinción procede solo cuando exista una sentencia penal firme que relacione al bien con actividades ilícitas, además de fijar la prescripción de la acción en cinco años desde que la sentencia queda firme. No obstante, mantiene una excepción para delitos de especial gravedad tales como tráfico de drogas, terrorismo, secuestro, extorsión, trata de personas, contrabando, defraudaciones (aduanera y tributaria), minería ilegal, estafa y delitos informáticos; en estos casos la autonomía es plena y no requiere sentencia previa, extendiendo la persecución autónoma incluso ante posibles impugnaciones.

Un pilar central de la ley es la definición de “actividad ilícita” como toda acción u omisión delictiva contraria al marco penal, siempre con una sentencia firme y consentida. Este cambio elimina la ambigüedad conceptual y transforma la actividad ilícita en un hecho jurídicamente acreditado, fortaleciendo la seguridad jurídica y alineando la definición con la regla general de autonomía condicionada. En cuanto a las garantías procesales, se refuerza el derecho de defensa, es decir, el requerido puede acceder al proceso desde la indagación, con representación legal desde el inicio de la etapa patrimonial, y se establece que la reserva de la indagación no se aplica a las partes. Además, se delimita temporalmente dicha indagación para abarcar desde el inicio de la actividad ilícita, protegiendo a titularidades lícitas. Por último, se invierte la carga de la prueba en ciertos supuestos, y se consagra un límite explícito al derecho de propiedad adquirido de buena fe.

Respecto al régimen de medidas cautelares y plazos, la Ley 32326 introduce criterios de celeridad y garantía: el juez debe resolver la medida cautelar en 24 horas, en audiencia reservada, evaluando probabilidad, peligro y razonabilidad. Se establece un plazo de 5 días hábiles para oponerse, y otros 5 para que el juez resuelva la oposición, con sujeción a contradicción e inmediación. En caso de desestimación, los bienes deben devolverse dentro de 48 horas (72 horas si están ocupados). Estos plazos buscan evitar demoras injustificadas y asegurar restitución rápida.

De otro lado, en la sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 00008-2024-PI/TC (27 de junio de 2025) quedó claro que el Decreto Legislativo 1373 recibía importantes limitaciones. El TC declaró inconstitucionales varios preceptos problemáticos y, con ello, dio un giro radical a la figura de la extinción de dominio, que quedó regulada ahora por la Ley 32326, (09.05.2025). Esta normativa incorporó los cambios derivados del fallo, configurando una extinción de dominio más garantista y menos automática.

Entre los cambios sustantivos destaca: (i) primero, la nulidad de actos vinculados a bienes de origen ilícito ya no es absoluta; ahora se aplica “sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe”, protegiendo a quienes adquirieron legítimamente el bien. (ii) Segundo, se eliminó la aplicación retroactiva de la ley, de modo que la extinción solo puede abarcar hechos ocurridos después de su entrada en vigor, reafirmando la irretroactividad. (iii) Tercero, la autonomía del proceso se mantiene, pero se condiciona la extinción a un presupuesto procesal claro, es decir, a la existencia de una sentencia penal firme que acredite la ilícita procedencia del bien, salvo excepciones previstas. (iv) Cuarto, la definición de “actividad ilícita” se actualiza para exigir sentencia firme, no meras imputaciones; esta definición afecta directamente el objeto y los presupuestos del proceso. (v) Quinto, el TC exhorta al legislador a crear mecanismos para reparar a los absueltos, permitiendo la devolución de bienes extinguidos o su indemnización.

CAPÍTULO 3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

3.1. Noción

La presunción de inocencia se establece para garantizar que ninguna persona pueda ser condenada o considerada responsable de un acto ilícito basado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas, o en pruebas cuya evaluación genere dudas razonables sobre la culpabilidad del acusado; de esta manera, el derecho a la presunción de inocencia se convierte en un límite al principio de libertad del juez para evaluar las pruebas, ya que exige un nivel mínimo de evidencia suficiente para declarar la culpabilidad, superando

cualquier duda razonable. Entonces, la prisión preventiva y presunción de inocencia son dos conceptos cuyo tratamiento y análisis siempre ha generado un amplio debate. Algunos consideran la necesidad de uno en perjuicio del otro, mientras que otros exponen que en ningún caso se puede lesionar el derecho a presumirse inocente. Este enfrentamiento se hace latente cuando una persona es considerada sospechosa de cometer un ilícito y sometida a un proceso penal. Alberto Binder se refiere al derecho a la libertad y lo contrapone a la presunción de inocencia, al afirmar, incluso, que los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, ya que la inocencia es un concepto referencial, que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable, ya que la situación normal de los ciudadanos es de libertad; la libertad es el ámbito básico de toda persona, sin referencia alguna al derecho o al derecho procesal (Vásquez, 2023, p. 6).

Conjugar el principio de presunción de inocencia y la prisión preventiva durante la sustanciación de un proceso penal, constituye una tarea bastante áspera y espinosa en el debate jurídico-penal. Existe una lucha por hacer valer las garantías individuales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado, en donde el hombre durante años ha luchado para obtener el pleno reconocimiento y respeto mínimo del derecho fundamental a la libertad; sin embargo, este se ve restringido por el *ius puniendi* del Estado, cuando se comete un hecho reprochable jurídicamente, teniendo como respuestas el encarcelamiento, incluso preventivo. El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción *iuris tantum* implica que todo procesado es considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; vale decir, que hasta que no se actúe prueba en contrario, actuando dentro de un debido proceso, rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito. La imputación de cargos penales constituye una pretensión sancionatoria frente a la comisión de un ilícito penal, pero no constituye una declaración de culpabilidad en contra del imputado. Será luego de finalizado el proceso penal, actuando debidamente, cuando recién se pueda determinar si la presunción de inocencia, que se le existe al imputado, se ha desvanecido o no. Hasta que eso no ocurra, será considerado inocente (Vásquez, 2023, p. 6-7).

La presunción de inocencia es un derecho fundamental, que obtiene una dimensión procedimental, en la medida que debe ser respetada en el proceso penal; caso contrario,

sería ilegítimo e inconstitucional, ya que en este se produce una profunda injerencia en uno de los derechos más preciados de la persona, su libertad personal. Además, es una de las garantías fundamentales que posee toda persona imputada de la comisión de un delito, pues se le considera inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad. Se resguardará la presunción de inocencia, cualquiera sea el grado de verosimilitud de la imputación, pues se es inocente hasta que el Estado, por intermedio de los órganos judiciales, pronuncie en una sentencia penal firme, una declaración de culpabilidad, y le imponga una pena producto de un juicio previo; de ahí, que, en un Estado Constitucional de derecho, es preferible que existan culpables absueltos, pero no se puede tolerar que exista un inocente sufriendo pena (Vásquez, 2023, p. 7-8).

La ley fundamental impide que se trate como si fuera culpable a la persona a quien se le atribuye un hecho punible, cualquiera que sea el grado de verosimilitud de la imputación, hasta tanto el Estado, por intermedio de los órganos judiciales establecidos para exteriorizar su voluntad en esta materia, no pronuncie la sentencia penal firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena. La presunción de inocencia es una de las banderas de lucha de la reforma liberal al sistema inquisitivo. Sin embargo, la situación básica del individuo es la de «no culpable» o libre, de modo que si en el juicio la culpabilidad no es construida con certeza aflora la situación básica de libertad. No se trata de ningún beneficio a favor del imputado, sino, muy por el contrario, una limitación muy precisa a la actividad sancionatoria del Estado. Los seres humanos que caminan por las calles no son inocentes, se trata simplemente de un concepto referencial que solo toma sentido cuando existe alguna posibilidad de que esa persona pueda ser culpable. Cuando una persona ingresa al ámbito concreto de actuación de las normas procesales, allí sí tiene sentido decir que es inocente, porque eso significa que, hasta el momento de la sentencia condenatoria, no se le podrán aplicar consecuencias penales (Felices, 2021, p. 95-96).

La presunción de inocencia no es técnicamente una presunción sino una verdad provisional, todo imputado ingresa al proceso con esa protección constitucionalmente garantizada. Es que la declaración de culpabilidad requiere de una actuación probatoria que cumpla con los estándares comúnmente aceptados de constitucionalidad, legalidad y racionalidad. El cumplimiento de esta garantía necesita, en tanto se le aprecie como regla de prueba, de una actuación probatoria respetuosa del contenido esencial de los

derechos fundamentales, de la presencia de prueba de cargo, aportada por la acusación y de que el conjunto de la prueba objeto de valoración sea suficiente. La presunción de inocencia comprende la realización del hecho típico, grado del delito, forma de intervención en el hecho; no comprende los hechos excluyentes de la responsabilidad penal (circunstancias eximentes) y los hechos modificativos (circunstancias atenuantes), sin perjuicio de que el Tribunal pueda encontrarse ante un hecho incierto o ante una duda que debe resolver a favor del acusado. La presunción de inocencia, entendida como principio informador del proceso penal, implica que esta actúa como directriz que marca el camino a seguir por el proceso penal. En tal sentido, es un derecho fundamental que se le reconoce al imputado con la principal finalidad de limitar la actuación del Estado en el ejercicio del ius puniendi en todo lo que pueda afectar a sus bienes o derechos, esto es, constituye un supuesto de inmunidad frente a ataques indiscriminados de la acción estatal. Por tanto, la presunción de inocencia tiene como fin encontrar el justo equilibrio entre esos dos intereses contrapuestos: por un lado, el interés del Estado en la represión de la delincuencia y, por otro, el interés del imputado en la salvaguardia de su libertad y su dignidad (Felices, 2021, p. 96-97).

Es de carácter constitucional el derecho de toda persona procesada ser considerada inocente hasta que no exista una sentencia condenatoria con su resolución notificada por escrito a las partes y que la misma debe estar firme y ejecutoriada. Dicho derecho que no solo lo tenemos a nivel constitucional, sino también declarado mediante tratados Internacionales como en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, y dichas normas son una base sólida fundamental para ser tomados en cuenta durante el transcurso o desarrollo del Derecho Penal y su desarrollo en la Justicia Ordinaria. El Derecho a la presunción de inocencia según varios tratadistas nace en la revolución Francesa en 1879, donde primó la importancia de la “Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano” específicamente en el Art. 9, el mismo manifiesta; “Presumiéndose inocente a todo hombre hasta que haya sido declarado culpable, si se juzga indispensable arrestarlo, todo rigor que no sea necesario para asegurar su persona debe ser severamente reprimido por la ley (Miranda, 2022, p. 3485).

3.2. La presunción de inocencia frente a otros derechos humanos

El contenido de los Derechos Humanos reside en las expectativas de actuación de los entes de autoridad, por lo que las personas deben contar con los medios que garanticen la realidad de tales aspiraciones. Para ello existen las garantías de protección de los Derechos Humanos: son técnicas y medios que permiten lograr su eficacia; en su ausencia, el goce de los derechos que reconoce el orden constitucional no puede materializarse en las personas. La dignidad humana funge como un principio jurídico que permea en todo el ordenamiento, pero también como un derecho fundamental que debe ser respetado en todo caso, cuya importancia resalta al ser la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad. Así las cosas, la dignidad humana no es una simple declaración ética, sino que se trata de una norma jurídica que consagra un derecho fundamental en favor de la persona y por el cual se establece el mandato constitucional a todas las autoridades, e incluso particulares, de respetar y proteger la dignidad de todo individuo, entendida ésta en su núcleo más esencial como el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada, envilecida o cosificada (Rosales y Morales, 2021, p. 199-200).

La presunción de inocencia como se ha venido analizando, es una pieza fundamental en la sustanciación y posterior culminación de un proceso penal en nuestro sistema penal. La presunción de inocencia es cercana al derecho de libertad personal que tenemos las personas, “el derecho a la libertad personal es de elemental trascendencia, de significancia universal, reconocido como derecho fundamental por los Estados que conceptualizan a la libertad como derecho primario y básico de toda persona” (Salazar Alemida, 2015) ¿Por qué la cercanía de los derechos mencionados? Es por el simple hecho de que al presumirse la inocencia de un ciudadano en un proceso penal y al quitarle su libertad resultaría contradictorio, pues muchos tratadistas consideran la prisión preventiva como el cumplimiento de una pena anticipada, razón que destruye por completo la presunción de inocencia de los ciudadanos pues se entendería como culpabilidad aun siendo que en trámite el proceso judicial no se encuentran recabados elementos que determinen la responsabilidad del ciudadano, en tal virtud, restringir de la libertad personal a un ciudadano sin existir la motivación o argumentación fehaciente que demuestre la necesidad de usar una medida de carácter personal de ultima ratio como lo es la privación de libertad, significa vulnerar

o contravenir el derecho de la libertad personal y sobre todo la presunción de inocencia (Miranda, 2022, p. 3489-3490).

En Ecuador, El debido proceso es un derecho tanto a nivel nacional establecido en la constitución del Ecuador en el Art. 76 donde en el numeral 2 establece la presunción de inocencia, en todo proceso donde estén de por medio derechos, debe primar las garantías básicas del debido proceso donde se establece la presunción de inocencia de toda persona siendo. En un Estado Constitucional de Derechos y Justicia como lo es el nuestro, debe sobresalir y respetarse los derechos que encontramos en nuestra Carta Magna donde debe sobre todo sobresalir el derecho de todo ciudadano a un debido proceso, con la finalidad de evitar arbitrariedades, injusticia, y sobre todo la que ayuda a que se mantenga el status de inocente de toda persona inmersa en un proceso penal, hasta que se demuestre lo contrario con una sentencia que declare la culpabilidad de un ciudadano, y que este se encuentre completamente ejecutoriada (Miranda, 2022, p. 3490).

3.3. La presunción de inocencia como derecho fundamental

Nuestra Constitución Política, en el artículo 139, reconoce las garantías de la administración de justicia, las cuales deben ser observadas y respetadas a lo largo de todo proceso judicial, acorde con los principios de un debido proceso. Del mismo modo, nuestra carta magna contempla derechos fundamentales que asisten a todo ciudadano sometido a un proceso penal, como la presunción de inocencia, que constituye una garantía genérica aquellas normas generales que guían el desenvolvimiento de la actividad Procesal, reconocida en el artículo 2, numeral 24, literal e de la Constitución Política del Perú: «toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad». La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada (Felices, 2021, p. 93-94).

La presunción de inocencia es considerada también un derecho porque es un atributo inherente de la persona sometida a un proceso; asimismo, es una garantía porque

contiene mecanismos destinados al reconocimiento y la vigencia de ese derecho o atributo. Se considera, igualmente, un principio, porque sirve de guía para salvaguardar y garantizar los derechos de los individuos sometidos a un proceso. En los tratados internacionales de derechos humanos, la presunción de inocencia se encuentra consagrada en el artículo 11, párrafo I, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, al disponer que, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y al juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el art. 14, numeral 2, se reconoce el derecho de presunción de inocencia: «toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley»; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el art. 8 se reconoce el derecho a las «garantías judiciales» del procesado, en el numeral 2 la presunción de inocencia señala que «toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad» (Felices, 2021, p. 93-94).

Mediante el principio de la presunción de inocencia se garantiza que ningún justiciable pueda ser condenado o declarado responsable de un acto antijurídico fundado en apreciaciones arbitrarias o subjetivas o en medios de prueba en cuya valoración existen dudas razonables sobre la culpabilidad del sancionado. El contenido esencial del derecho a la presunción de inocencia, de este modo, termina convirtiéndose en un límite al principio de libre apreciación de la prueba por parte del juez, puesto que dispone la exigencia de un mínimo de suficiencia probatoria para declarar la culpabilidad, más allá de toda duda razonable. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha determinado que el derecho a la presunción de inocencia es un elemento esencial para la realización efectiva del derecho a la defensa y acompaña al acusado durante toda la tramitación del proceso hasta que una sentencia condenatoria que determine su culpabilidad quede firme. Este derecho implica que el acusado no debe demostrar que no ha cometido el delito que se le atribuye, ya que el *onus probandi* corresponde a quien acusa (Felices, 2021, p. 94-95).

3.4. Manifestaciones de la presunción de inocencia

3.4.1. El trato inocente

Solo a través del juicio previo y una sentencia condenatoria firme, debidamente motivada, se elimina la consideración y trato de inocente del imputado penal (artículo II, inciso 1 del Título Preliminar del CPP). Los órganos del Estado involucrados en la persecución penal deben respetar la condición básica de todo ciudadano, de persona libre e inocente. «Hasta antes de la sentencia firme, ningún funcionario o autoridad pública puede presentar a una persona como culpable o brindar información en tal sentido» (artículo II, inciso 2 del Título Preliminar del CPP).

Una aparente contradicción con el derecho al trato inocente surge en lo dispuesto en el artículo 70 del Código Procesal Penal, cuando establece que la policía podrá informar a los medios de comunicación social acerca de la identidad de los imputados. Esta facultad conferida a la Policía Nacional, de hacer pública una investigación reservada y solo accesible a las partes del proceso en la fase investigativa, no garantiza el respeto del derecho a la presunción de inocencia, por cuanto la aparición de un investigado por un delito ante los medios de comunicación social lo convierte, ante la opinión pública, en probable autor de un hecho delictivo, lo cual daña su autoestima y su desarrollo en la sociedad (Felices, 2021, p. 97-98).

3.4.2. La carga de la prueba corresponde al acusador

El tema de la carga de la prueba obedece a la pregunta ¿quién debe probar o más bien a quién interesa probar en juicio? Es decir, se busca determinar procesalmente sobre quién recaerá el peso de demostrar los hechos relevantes del litigio y, consecuentemente, los efectos jurídicos del cumplimiento o incumplimiento de tal tarea. Se exige normativamente una suficiente actividad probatoria de cargo. De manera expresa señala la ley: El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba (artículo IV.1, del Título Preliminar del CPP). Como consecuencia necesaria del estado jurídico de inocencia surge esta imposición

de que la carga de la prueba incumbe al persecutor penal, y le corresponde acreditar los hechos de la imputación; en caso contrario, el acusado debe ser absuelto (Felices, 2021, p. 97-98).

3.4.3. El principio de presunción de inocencia y el uso de los mecanismos de coerción procesal

El estado jurídico de inocencia conlleva la regla general de juzgamiento en libertad del imputado penal y la excepcionalidad de las medidas que coarten dicha prerrogativa. De acuerdo con el artículo 2.24, letra b, de la Constitución Política, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia: no se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley. Lo anterior es reflejo de la consideración y trato de inocente, de modo que las medidas de coerción procesal sobre el imputado penal deben ser aplicadas en los casos que la ley señale, por el órgano judicial, del modo, la forma y con las garantías previstos por la ley; a través de resolución motivada y a instancia de parte legitimada, con respeto del principio de proporcionalidad (artículo VI del título preliminar del CPP). Además, en general, cuando el fiscal requiera la imposición de medidas coercitivas respecto del imputado deberá previamente formalizar la investigación (artículo 338, inciso 4, CPP). Las normas que limiten la libertad personal deben interpretarse restrictivamente. La interpretación extensiva y la analogía quedan prohibidas mientras no favorezcan la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos (artículo VII, inciso 3, del título preliminar del CPP) (Felices, 2021, p. 105).

3.5. La presunción de inocencia como una garantía del debido proceso

El debido proceso es una parte fundamental de toda contienda legal, es tanta su irradiación, que se lo debe aplicar en el desarrollo de todo proceso penal o no penal, para el debido proceso es una garantía de protección de todo individuo, se encuentran reconocido por la Constitución, para prevenir el exceso de autoridad hacia las personas que serán sometidas a un proceso penal para que puedan ejercer su derecho en total libertad, con sujeción a los justos, imparcial, transparente y sobre todo con dignidad humana. Con lo que concuerda que concibe al debido proceso como aquella protección penal dirigida a precautelar la dignidad humana en base a la norma

constitucional garantista, así como de los convenios y tratados internacionales que no pueden estar en contraposición con la norma penal interna, ni ser objeto de omisión del juzgador, pues de lo contrario estaríamos frente a una actuación inconstitucional que puede causar una nulidad procesal. No basta con el cumplimiento formal del debido proceso, ya que este no constituye solamente un formalismo legal de una defensa, sino debe considerarse como una garantía que protege la dignidad del hombre y ésta enmarcada en su presunción de inocencia y más allá cuando la dignidad del hombre no termina con su estatus de culpabilidad. Asimismo, la razonabilidad plasmada en una sentencia decisoria debe estar fundada en la ecuanimidad de las acciones, en la interpretación justa de los elementos probatorios, y en la motivación imparcializada de los fundamentos de derecho en todo el proceso penal (Paredes y Urrutia, 2021, p. 73).

3.5.1. Etapas del procedimiento penal ordinario y la presunción de inocencia

El Estado, con el objetivo de mantener la convivencia pacífica y proteger el bienestar de sus ciudadanos, establece normas que regulan las interacciones dentro de la sociedad. Es relevante mencionar que el derecho penal se ocupa de la conducta de las personas en relación con las infracciones que hayan cometido o que se les atribuyan. En este contexto, el Estado ejerce el *ius puniendi*, que es el derecho exclusivo de castigar. Sin embargo, esta intervención debe ser justa y basada en normas que se hayan establecido antes de que ocurriera la infracción, evitando así condenar a personas inocentes. El propósito del proceso penal es salvaguardar la libertad y la dignidad de los individuos, asegurando que nadie pueda ser castigado sin que se demuestre su culpabilidad, cumpliendo con los requisitos legales. Además, se debe garantizar que los jueces actúen de manera imparcial y que los involucrados en el proceso tengan la oportunidad de defenderse, hacer uso de los recursos legales disponibles y prevenir errores judiciales (Paredes y Urrutia, 2021, p. 75).

Es importante tener en cuenta que, aunque el procedimiento penal comienza con una fase de instrucción, antes de eso hay una indagación previa (fase preprocesal). Esta etapa se dedica a reunir indicios relacionados con el delito que se está investigando, los cuales pueden llevar a considerar la posible

responsabilidad de alguien. Durante esta fase, también se mantiene la presunción de inocencia, aunque el enfoque puede cambiar si el conocimiento sobre el delito proviene de una denuncia (noticia criminis) o si se trata de un delito cometido en flagrancia. Cabe señalar que muchos expertos no consideran la indagación previa como parte del proceso formal, ya que se caracteriza por su naturaleza reservada. En esta fase, el derecho a la defensa no está presente, porque no hay una presunción de culpabilidad ni evidencia suficiente para justificar una acción penal. Sin embargo, en estas circunstancias, pueden surgir acciones que amenacen la presunción de inocencia, lo que se conoce como una pena anticipada, relacionada con dos conceptos legales: la aprehensión y la detención, que han sido objeto de debate entre juristas y estudiosos del derecho (Paredes y Urrutia, 2021, p. 75-76).

La pena anticipada ligada a la detención, aunque sea temporal (por ejemplo, 24 horas), supone una violación del derecho constitucional, ya que afecta claramente el derecho a la libertad. Esto ocurre porque no hay evidencia sólida ni indicios irrefutables que respalden la culpabilidad de la persona, y mucho menos una prueba contundente de su implicación en el delito. Así, el derecho a una defensa adecuada, que se basa en el principio de presunción de inocencia, se ve gravemente infringido. Es importante destacar que la detención es un acto legal y legítimo según el código orgánico integral penal. Sin embargo, es fundamental evaluar si una persona que aún se encuentra bajo la presunción de inocencia puede ser privada de su libertad sin que haya una decisión judicial que confirme su responsabilidad basándose en pruebas claras relacionadas con el delito (Paredes y Urrutia, 2021, p. 75-76).

La prisión preventiva debe ser una medida excepcional que el juez concede. Por lo tanto, es responsabilidad del fiscal presentar argumentos sólidos que justifiquen el peligro de fuga y la necesidad de esta medida. Cuando la prisión preventiva se convierte en la norma, se afecta directamente el principio de inocencia, ya que se transforma en una forma de pena anticipada que impacta no solo al acusado, sino también a su familia y su entorno social. Es importante señalar que las críticas a esta práctica han sido numerosas. La sociedad ha expresado su descontento por la falta de uso de la prisión preventiva,

argumentando que esto puede llevar a la impunidad. En el marco legal ecuatoriano, la prisión preventiva está catalogada como una regla, y no como una excepción, al iniciar un proceso penal. Además, existen otras medidas cautelares, como la caución, que rara vez se utilizan, ya que no hay una regulación que garantice la proporcionalidad del daño causado. Esto puede resultar en una violación grave de la presunción de inocencia al aplicarse como una pena anticipada, a pesar de que debería ser una garantía. Esta situación repercute de manera significativa en la situación económica y patrimonial de una persona, especialmente si carece de recursos, dejándola sin opción más que aceptar la prisión preventiva para asegurar su presencia en el proceso (Paredes y Urrutia, 2021, p. 77).

3.5.2. Apertura de la instrucción fiscal con sujeción al principio de presunción de inocencia

En los procesos penales durante la etapa de instrucción, el fiscal debería recopilar tanto las pruebas que incriminan como las que defienden al imputado. Sin embargo, en la práctica esto no siempre sucede. Las pruebas se presentan a lo largo de la duración de la instrucción, como lo solicita la fiscalía. Mientras tanto, la persona acusada se encuentra en prisión preventiva, lo que va en contra de su presunción de inocencia y resulta en una pena anticipada, sustentada en pruebas que frecuentemente carecen de veracidad. Esto impide que se cumpla el derecho a la defensa, así como los principios de contradicción, oportunidad y relevancia de las pruebas ante el juez de garantías penales. La etapa de instrucción es preparatoria, y la validez de las pruebas anticipadas no se definirá hasta que se presente el caso en el juicio oral, momento en el que se podrá cuestionar cualquier presunción. Es importante también señalar que la norma establece que la instrucción penal debe completarse en un plazo de 90 días. Durante este tiempo, el fiscal, como responsable de la acción penal, debe reunir todos los elementos necesarios para refutar la presunción de inocencia. En general, es la fiscalía la que carga con la responsabilidad de presentar pruebas, a menos que se trate de una causa que excluya la antijuricidad, en cuyo caso la defensa técnica tendría la carga probatoria (Paredes y Urrutia, 2021, p. 77-78).

La carga de la prueba desempeña un papel clave en el proceso penal, ya que es fundamental para cuestionar de manera objetiva la presunción de inocencia. En este contexto, corresponde al Ministerio Público o a la Fiscalía asumir esta responsabilidad. En nombre del Estado, su tarea es presentar las pruebas necesarias para refutar la presunción de inocencia del acusado, demostrando su responsabilidad en la comisión de un delito o en una omisión dolosa que haya perjudicado un bien jurídico protegido. Aunque las pruebas deben ser presentadas y examinadas en la audiencia oral de juicio, es durante la etapa de instrucción donde se recopila la evidencia necesaria. Este proceso se lleva a cabo respetando el debido proceso, una garantía constitucional que asegura que dichas pruebas sean sometidas a un examen contradictorio durante el juicio. En ese momento, las evidencias previamente recopiladas y formalizadas como pruebas de cargo serán evaluadas por el juez. Es importante destacar que, aunque la Fiscalía puede reunir pruebas que sustenten la acusación, estas no deben socavar ni destruir la presunción de inocencia, la cual permanece vigente a lo largo de esta etapa del proceso penal (Paredes y Urrutia, 2021, p. 78).

3.5.3. La etapa de evaluación y preparatoria y de juicio

La etapa evaluatoria y preparatoria para el juicio, solicitada por la Fiscalía una vez finalizada la instrucción fiscal, tiene como objetivo presentar todos los hechos, fundamentos legales y pruebas recopiladas durante el proceso de investigación. En este punto, puede surgir una presunción de culpabilidad, aunque el caso aún no haya llegado a una etapa formal de juicio. Esto se debe a que ya existen elementos que apuntan hacia la responsabilidad del acusado en la comisión del delito. Sin embargo, la presunción de inocencia, como garantía constitucional, permanece vigente. Este principio no solo responde a una disposición normativa, sino que se fundamenta en la protección de la dignidad humana, respaldada por normas de carácter supranacional. Si comparamos la audiencia de calificación de flagrancia o formulación de cargos con la etapa evaluatoria y preparatoria para el juicio, encontramos diferencias clave. En la primera, la sospecha sobre la materialidad del delito y la responsabilidad del acusado es aún inicial y sujeta a dudas. En la segunda, ya se cuenta con una base más sólida de pruebas que genera una presunción de culpabilidad. Entonces, ¿por qué no se ha destruido aún la presunción de inocencia? La respuesta está en el

derecho a la defensa. Aún no se han presentado ni debatido las pruebas en juicio, donde serán evaluadas y sometidas a contradicción. Por ello, aunque el fiscal puede sustentar una presunción de culpabilidad ante el juez para justificar un llamado a juicio y la continuación de medidas como la prisión preventiva, estas no eliminan la presunción de inocencia. Este principio sigue siendo esencial para garantizar un juicio justo y equilibrado, evitando que la prisión preventiva se perciba como una pena anticipada (Paredes y Urrutia, 2021, p. 78-79).

En esta fase del proceso penal, uno de los objetivos principales es corregir cualquier defecto formal que pueda dar lugar a la nulidad del caso. Posteriormente, en una segunda etapa, se busca consolidar los fundamentos y argumentos recopilados durante la instrucción fiscal, con el fin de respaldar una acusación formal en la etapa de juicio. Además, se identifican y preparan los elementos probatorios que serán presentados y debatidos durante el juicio propiamente dicho. Si relacionamos esta etapa con la presunción de inocencia, encontramos que, aunque pueden existir indicios más sólidos de participación o responsabilidad del imputado en el acto delictivo, este principio no se ve afectado. Esto se debe a que, en esta fase, aún no se han aplicado plenamente los derechos fundamentales, como el derecho a la defensa, el principio de contradicción y la inmediación en la valoración de las pruebas. Solo en el juicio, cuando las pruebas son examinadas y debatidas bajo estos principios, puede determinarse su legalidad, pertinencia o validez. Es entonces cuando se puede llegar a una convicción respecto a la responsabilidad del acusado, lo que permitirá emitir una sentencia, ya sea condenatoria o absolutoria. Hasta ese momento, la presunción de inocencia sigue siendo una garantía esencial en el proceso penal (Paredes y Urrutia, 2021, p. 79).

En esta etapa del proceso penal, se plantean dos posibles resoluciones: el auto de sobreseimiento o el auto de llamamiento a juicio. Una vez evaluados los hechos, los fundamentos legales y los elementos probatorios presentados por la Fiscalía, si se dicta el llamamiento a juicio, se procede a preparar las pruebas que serán presentadas durante el juicio. Los acuerdos probatorios permiten a las partes determinar la relevancia y utilidad de las pruebas en función de sus estrategias. En este contexto, la duda razonable y la plena convicción se

convierten en factores clave que pueden influir en el juez al momento de dictar una sentencia, ya sea absolutoria o condenatoria. En esta etapa, el juez de garantías penales tiene la obligación de mantener abierta la posibilidad de duda y evitar formar una convicción plena sobre la responsabilidad del acusado. Esto refleja el equilibrio necesario entre las partes: el Fiscal, que ya está convencido de la culpabilidad; el juez, que debe permanecer imparcial y en reserva; y la defensa, que sostiene la presunción de inocencia de su cliente, reafirmando la confianza en su derecho a un juicio justo. Este equilibrio subraya la importancia de respetar los principios fundamentales del proceso penal, asegurando que cada parte desempeñe su rol sin comprometer la justicia ni los derechos del acusado (Paredes y Urrutia, 2021, p. 79).

El principio de la duda a favor del reo y el principio de presunción de inocencia, aunque comparten una orientación favorable hacia el acusado, tienen alcances y momentos de aplicación distintos dentro del proceso penal. En el pasado, y en algunas legislaciones, estas dos figuras parecían similares, pero hoy en día se reconocen sus diferencias esenciales. La presunción de inocencia, más allá de ser un principio, es un derecho fundamental según la legislación ecuatoriana. Este derecho está presente desde el inicio del proceso penal y acompaña al imputado hasta que se demuestre su culpabilidad de manera irrefutable. Por otro lado, el principio de duda a favor del reo se aplica en una etapa procesal específica: cuando, tras el análisis de los elementos probatorios, no se logra un convencimiento pleno sobre la culpabilidad del acusado. La presunción de inocencia es un pilar central del proceso penal, ya que garantiza que la acción punitiva del Estado no se ejerza sin una culpabilidad clara y probada. Cualquier decisión que afecte esta presunción sin una base probatoria sólida puede tener consecuencias negativas tanto para el acusado como para el sistema de justicia, que debe actuar con rigor y respeto a los derechos fundamentales. En síntesis, declarar culpable a una persona requiere un nivel de convicción preciso y fundamentado. De lo contrario, el estado de inocencia protegido por la presunción puede ser vulnerado, lo que constituiría una grave omisión procesal. El derecho a la defensa, por su parte, es un mecanismo esencial para reafirmar la inocencia y garantizar que el proceso se desarrolle bajo los principios de justicia y equidad. Juntos, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa

forman la base del derecho procesal penal, asegurando un trato justo para todas las partes implicadas (Paredes y Urrutia, 2021, p. 79-80).

En la etapa de juicio, cuando el caso es conocido por un tribunal de garantías penales, la presunción de inocencia sigue siendo una garantía esencial. En esta fase, los elementos probatorios, previamente saneados y calificados, son examinados bajo los principios de inmediación, oralidad y contradicción. Esto significa que todas las pruebas presentadas por la Fiscalía, que apuntan a una posible culpabilidad, serán analizadas para determinar si son legales o ilegales, y posteriormente valoradas para decidir si logran disipar la duda que protege la presunción de inocencia. El tribunal penal, tras evaluar las pruebas y los argumentos, puede emitir una sentencia que ratifique la inocencia del acusado o, por el contrario, declare su culpabilidad. Sin embargo, incluso ante una sentencia condenatoria, la presunción de inocencia no se extingue inmediatamente, ya que la sentencia aún no es definitiva ni ejecutoriada. La declaratoria de culpabilidad en el juicio tiene dos momentos clave: primero, el dictamen verbal que se emite al finalizar el juicio, y segundo, la notificación escrita de la sentencia a las partes. La ejecutoria de la sentencia puede interrumpirse si alguna de las partes decide ejercer su derecho a apelar, llevando el caso a una instancia superior en busca de una revisión especializada. Si ninguna de las partes interpone un recurso dentro del plazo establecido, la sentencia se volverá ejecutoriada, momento en el cual la presunción de inocencia se considera extinguida. Este proceso asegura que se respeten los derechos del acusado y que cualquier decisión judicial esté respaldada por un análisis exhaustivo y un debido proceso (Paredes y Urrutia, 2021, p. 80).

3.5.4. La prisión preventiva y la ruptura de la presunción de inocencia.

En Ecuador, la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano establece que todas las personas nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Sin embargo, esta libertad puede verse comprometida cuando una persona es acusada de cometer una acción u omisión que la involucre en un proceso penal. El debido proceso, como garantía fundamental, juega un papel crucial en la protección de los derechos de quien es procesado o acusado de un delito que afecta o pone en riesgo un bien jurídico protegido. En este sentido, la

libertad se erige como el pilar central del debido proceso. Principios como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa, recogidos en tratados y convenios internacionales, han sido integrados en la Constitución de la República del Ecuador, resaltando la dignidad humana como valor esencial. El artículo 7.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos refuerza este principio al establecer que nadie puede ser privado de su libertad física, salvo en las circunstancias previstas por la legislación de cada país. En Ecuador, la Constitución reconoce la libertad como un derecho inherente a todas las personas, mientras que las excepciones a este derecho están reguladas por el Código Orgánico Integral Penal (COIP). Este código establece las conductas que afectan los bienes jurídicos protegidos y contempla sanciones privativas de libertad, las cuales son aplicadas únicamente tras una sentencia dictada por un tribunal de garantías penales en la fase de juicio. Además de las penas dictadas mediante sentencia ejecutoriada, el COIP prevé medidas cautelares como la prisión preventiva. Esta medida, que ha sido objeto de amplio debate, es vista por algunos como una forma de pena anticipada, dado que restringe la libertad de una persona antes de que se haya comprobado su culpabilidad (Paredes y Urrutia, 2021, p. 80-81).

La prisión preventiva es una medida legal cuyo propósito es garantizar que el imputado participe en el proceso penal, que la investigación no se vea obstaculizada y que, en caso de ser declarado culpable, cumpla con la pena impuesta y se efectúe la reparación correspondiente. Sin embargo, en la práctica, es difícil establecer una diferencia clara entre una persona que cumple una sentencia ejecutoriada y otra que está bajo una medida cautelar de privación provisional de libertad. El impacto de la prisión preventiva puede ser devastador, incluso si se trata de un solo día de encarcelamiento. Un día lejos de los hijos, un día sin trabajar para ganarse el sustento, o simplemente un día menos de libertad constituye un daño irreparable. Esta afectación es especialmente grave en los casos en que el procesado, protegido por la presunción de inocencia, enfrenta una pena anticipada sin compensación alguna si posteriormente se ratifica su estado de inocencia. En el sistema penal ecuatoriano, el proceso sigue una estructura en etapas: instrucción fiscal, evaluatoria y preparatoria de juicio, y la etapa de juicio propiamente dicha. Estas etapas están interconectadas y

cumplen un propósito específico dentro de una cadena sistemática en la que deberían prevalecer los principios y garantías del debido proceso. Sin embargo, en el desarrollo de cada una, pueden surgir situaciones que afectan tanto la administración de justicia como el curso adecuado del proceso. Estas situaciones, conocidas como peligros procesales, incluyen el riesgo de fuga, la interferencia en la investigación o la destrucción de pruebas (Paredes y Urrutia, 2021, p. 81-82).

Cuando un procesado no se encuentra disponible para enfrentar el proceso penal, este puede suspenderse hasta que sea capturado y puesto a disposición de la autoridad competente. En algunos casos, el procesado puede decidir entregarse voluntariamente a la justicia. Sin embargo, no debemos olvidar que el marco legal también contempla la posibilidad de juzgar en ausencia, especialmente en delitos contra la administración pública, que actualmente son imprescriptibles, o en ciertos delitos de acción penal privada. Por esta razón, el riesgo de fuga se convierte en un factor crucial para justificar la privación de libertad. Un ejemplo relevante es el caso *Usón Ramírez vs. Venezuela*, conocido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se estableció que la tarea de demostrar el peligro de fuga recae en el tribunal. Este debe basar sus decisiones en argumentos razonables debidamente fundamentados. Por lo tanto, las solicitudes de la Fiscalía deben ser objetivas y estar respaldadas por hechos concretos, mientras que las resoluciones judiciales deben basarse en elementos claros que indiquen la probabilidad de fuga (Paredes y Urrutia, 2021, p. 82).

El peligro de fuga no puede simplemente declararse o mencionarse de manera superficial; requiere pruebas sustanciales. Aquí radica la responsabilidad de la fiscalía general del Estado, que debe demostrar con hechos específicos que existe un riesgo real de fuga. Ejemplos de esto incluyen los esfuerzos realizados por el sistema judicial para localizar al procesado, intentos claros de evadir la justicia, la falta de colaboración del procesado y la posibilidad de que, ante una condena prolongada, prefiera escapar en lugar de enfrentar el proceso, tanto la Fiscalía como los jueces tienen la obligación de actuar con objetividad y rigor al evaluar el riesgo de fuga, asegurando que cualquier decisión de privación de libertad esté

sólidamente fundamentada en pruebas y argumentos razonables (Paredes y Urrutia, 2021, p. 82).

3.6. La presunción de inocencia en el contexto del derecho penal del enemigo

Un punto especial para el estudio del derecho penal del enemigo, es la considerable limitación de derechos procesales del acusado, el requerimiento de la autenticidad en el procedimiento, la contracción de las pretensiones de la licitud y recepción de la prueba, medidas de intrusión de comunicaciones privadas, de indagación encubierta o secreta, de encierro, de extender los plazos de detención y la usanza de la tortura, sitúan en entredicho, el Principio de Presunción de Inocencia (PPI). Sin embargo, en las agresiones sexuales y en ciertos crímenes frecuentes; en las infracciones financieras y en la delincuencia organizada: según su vinculación con una asociación criminal, relacionada con el trasiego y distribución y venta de estupefacientes, la maquinación para matar o el terrorismo. Este autor sustenta que estos individuos se han colocado de forma permanente y de modo determinante del estado de derecho, o sea, no se debe procurar que sean considerados como cualquier persona, pues lo contrario conculcaría la normatividad y la seguridad de las demás personas, ya que se debe proteger de los enemigos, que por principio se comportan de manera irregular y por tanto, no brindan un comportamiento ideal, por ello no pueden ser imputados como cualquier imputado, sino que se debe luchar con ellos como enemigos, como hostiles a la misma sociedad (Rosales y Morales, 2021, p. 187-188).

El derecho penal del enemigo puede ser visto por una relativización de los derechos penales (adjetivos y sustantivos), y que es contrario a un derecho penal común, exclusivo de un Estado liberal. Actualmente, la política criminal moderna no opera para la descriminalización y disminución de castigos, sino con la actual criminalización y declive de ellas, se agrupa en la creación abusiva de nuevos tipos penales, invade áreas que son riesgos para el Estado y la ciudadanía: trata de personas, narcotráfico, terrorismo, delitos electorales, los delitos financieros y los delitos contra el medio ambiente. Por lo que el garantismo que es distinguido por la lógica, coherencia y proporcionalidad en el manejo de los medios restrictivos hacia el respeto a la dignidad de las personas, consiente ante un derecho penal dirigido hacia la

intervención del Estado, por el bien tutelado que se protege. El derecho penal debe respetar los derechos morales universales de todo individuo, la dignidad no puede depender de la afirmación del Estado, de lo contrario se estaría ante un derecho penal de autor en el que se relativizan los derechos humanos para un conjunto de personas (Rosales y Morales, 2021, p. 189).

3.7. La Presunción de inocencia y los derechos de los privados de la libertad.

Tenemos que tomar en cuenta que existen privados de libertad bajo el presupuesto de la prisión preventiva, la misma que es una medida cautelar personal usada para asegurar la inmediación de una persona a la que se acusa por un delito, se puede ahí denotar claramente una contradicción, ¿Cómo puede existir el respeto a la presunción de inocencia, cuando te privan de tu libertad antes de ser probada la culpabilidad? Actualmente vivimos con un sistema donde Jueces y fiscales han tomado como regla general a la prisión preventiva que conlleva a que una persona pese a que se presume su inocencia, estaría privado de su libertad, cuando la doctrina y la jurisprudencia manifiesta todo lo contrario, que la prisión preventiva es de ultima ratio y una medida excepcional cuando se logre demostrar la necesidad de mantener por precaución a una persona privada de su libertad, sin embargo, actualmente nos encontramos ante una sobrepoblación carcelaria donde cierto porcentaje se debe a que se encuentran con esta medida cautelar personal, que incluso muchos tratadistas lo consideran como el cumplimiento de una pena adelantada (Miranda, 2022, p. 3494).

Por tal motivo, hoy en día tenemos una sobrepoblación carcelaria encontrando varios internos privados de su libertad que tienen años sin una sentencia ya sea de inocencia o de culpabilidad debido a que han presentado recursos en instancias superiores, donde incluso han existido casos en los que han cambiado sentencias argumentando inocencias, por lo que se ordena su inmediata libertad, pero ya han tenido un tiempo considerable en el Centro de Rehabilitación Social guardando prisión por un delito del cual se dictaminó que era inocente. Son todas esas situaciones que demuestran una vulneración de derechos a los privados de libertad debido a que sin tener sentencia se los entiende culpables debido a que la prisión preventiva se alarga al punto de que al ser declarados inocentes ya han cumplido prácticamente una sentencia mayor a la de otros delitos menores y ¿Qué o quién devuelve el tiempo de detención? Exactamente nadie, existe una vulneración del derecho a la presunción de

inocencia y se convierten en víctimas del sistema penal donde la prisión preventiva es el pan de cada día sin tomar en cuenta el hacinamiento y sobrepoblación en las cárceles (Miranda, 2022, p. 3494-3495).

3.8. La presunción de inocencia en el marco de los instrumentos internacionales

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1994) en el caso Serie C No.18 del 9 de febrero de 1994 Maqueda Vs. Argentina se determina que, este principio construye una presunción a favor del acusado de un delito, según el cual éste es considerado inocente mientras no se haya establecido su responsabilidad penal mediante una sentencia firme. El contenido de la presunción de inocencia exige que, la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena sólo puede estar fundada en la certeza del tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado, conforme las normas internacionales. El acusado debe ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad. El artículo 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) dispone en su párrafo primero que: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (Cedeño, 2023, p. 4416).

En el mismo sentido, el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) establece que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley. De conformidad con la jurisprudencia de la Corte IDH y los instrumentos internacionales de derechos humanos, se establece que a nivel mundial es reconocido el principio de presunción de inocencia como aquella garantía, mediante la cual se asegura que toda persona que se encuentre en calidad de acusada del cometimiento de un delito, debe recibir un trato de inocencia durante todas las etapas procesales, hasta que de acuerdo a un juicio justo y enmarcado en las leyes, se demuestre su culpabilidad, lo que deberá encontrarse debidamente fundamentado en sentencia en firme, con lo que se hará acreedor a las sanciones que por el ilícito cometido es meritorio (Cedeño, 2023, p. 4417).

3.9. Dimensiones de la presunción de inocencia

La presunción de inocencia ha sido calificada como un derecho fundamental que se manifiesta de distintas maneras, y a través de otros tantos derechos, para lograr su concretización, ya sea a nivel extraprocesal como intraprocesal. En el ámbito extraprocesal la presunción de inocencia es un derecho subjetivo por el cual: Al sindicado se le debe dar un trato de no autor, es decir, que nadie, ni la policía, ni los medios de comunicación, pueden calificar a alguien como culpable, sino solo cuando una sentencia lo declare como tal, a fin de respetar su derecho al honor e imagen. En el ámbito intraprocesal. O simplemente procesal, la principal aplicación de la presunción de inocencia es en los procesos judiciales, de manera especial en los procesos penales, aunque no de manera exclusiva. En el derecho penal la presunción de inocencia se manifiesta de diversas formas, pues es considerado como principio o garantía constitucional, y también como reglas de tratamiento, de prueba y de juicio (Ortiz, 2021, p. 16-17).

3.9.1. La presunción de inocencia como principio

La presunción de inocencia como principio constitucional constituye la primera garantía del proceso penal. De esta manera se constituye en un principio central del sistema jurídico penal que vincula tanto al legislador, a los jueces, a la administración y la sociedad en general.

La presunción de inocencia como regla de tratamiento exige que una persona imputada de la comisión de un determinado hecho punible deba ser tratada como inocente, mientras no exista sentencia firme que condene como culpable. Asimismo, la presunción de inocencia como regla de juicio implica que el juez declarará la culpabilidad del imputado solo si tiene plena certeza de su responsabilidad. Este extremo está referido a la exigencia de la presunción de inocencia de que la responsabilidad de un imputado debe determinarse después de una rigurosa valoración de la prueba. Por lo que, si después de la debida valoración de la prueba, el juez no encuentra (Ortiz, 2021, p. 16-18).

CAPÍTULO 4. ORIENTACIÓN JURISPRUDENCIAL ENTORNO A LA APLICACIÓN NORMATIVA

La extinción de dominio es un proceso independiente y no penal que permite al Estado despojar a una persona de la propiedad de bienes relacionados con actividades ilegales o que se destinan a propósitos contrarios a la ley. Este mecanismo legal no busca imponer sanciones penales, sino asegurar que los derechos patrimoniales en el país estén libres de vínculos con actos ilícitos, preservando la función social de la propiedad y el bien común.

Según el artículo 3.10 del Decreto Legislativo N° 1373, la extinción de dominio se define como "una consecuencia jurídico-patrimonial que transfiere al Estado la titularidad de bienes que son objeto, instrumento, efectos o ingresos de actividades ilícitas, mediante una sentencia emitida con el debido proceso, sin compensación alguna para el requerido o terceros". Este proceso cuenta con el respaldo de los artículos 59 y 70 de la Constitución Política del Perú, que reconocen el derecho de propiedad dentro de los límites legales y en consonancia con el bien común. El Tribunal Constitucional (Exp. N° 8-2003-AI/TC) establece que el derecho de propiedad no es absoluto y puede ser restringido para salvaguardar los intereses de una sociedad democrática.

La extinción de dominio se basa en varios principios, que incluyen:

1. **Licitud de los derechos reales:** Según el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1373, el proceso busca asegurar la legalidad de los derechos patrimoniales, evitando la inclusión o permanencia de bienes de origen ilícito en el comercio.
2. **Nulidad de pleno derecho:** Los actos jurídicos relacionados con bienes de origen ilícito son nulos desde su inicio (artículo II.2.1 del Decreto). En la Sentencia de Vista Exp. 05-2020-Lima, se estableció que esta nulidad no requiere retroactividad, sino retrospectividad, ya que un derecho real nulo ab initio no produce efectos jurídicos válidos.
3. **Autonomía del proceso:** La extinción de dominio se lleva a cabo de manera independiente a los procedimientos penales o civiles, pudiendo iniciarse sin una sentencia penal previa o tras la conclusión de un proceso penal por causas

como la prescripción o la absolución del acusado (Exp. N° 97-2019-Lima y Exp. N° 65-2019-Lima).

La extinción de dominio se aplica a bienes que:

- Son ganancias de actividades ilícitas.
- Funcionan como instrumentos o efectos utilizados para cometer delitos.
- Se han destinado a fines incompatibles con la ley.

Por ejemplo, en el Exp. N° 04-2020-Tacna, se reafirmó que los bienes vinculados a actividades ilícitas no prescriben en términos de extinción, en consonancia con las directrices de la Ley Modelo de las Naciones Unidas. A diferencia de los procesos penales, la extinción de dominio no busca determinar la culpabilidad de una persona, actuando exclusivamente sobre los bienes y no sobre las personas. No requiere pruebas que demuestren un delito, sino que se basa en indicios razonables que sugieren que los bienes están relacionados con actividades ilícitas. En el Exp. N° 06-2020-Lambayeque, se destacó que este proceso utiliza un sistema de carga dinámica de la prueba, donde el fiscal debe demostrar la ilicitud del bien y el requerido debe probar su origen legal o actuar de buena fe.

En la jurisprudencia relevante se tiene:

1. **Exp. N° 00102-2019-Lima:** La extinción de dominio puede proceder incluso ante sentencias con calidad de cosa juzgada en procesos penales, siempre que haya identidad de sujeto, objeto y fundamento entre ambos casos.
2. **Exp. N° 05-2019-Tacna y Moquegua:** Se enfatizó que la buena fe en este ámbito es cualificada, requiriendo que el adquirente demuestre diligencia y prudencia en la adquisición de los bienes.
3. **Exp. N° 004-2019-Lambayeque:** Este caso mostró que la falta de un registro adecuado de un bien en la administración pública puede ser un indicio de su origen ilícito.

La extinción de dominio es una herramienta fundamental en la lucha contra el crimen organizado y la corrupción, ya que despoja a los delincuentes de los recursos económicos que financian sus actividades. De acuerdo con el Compendio de Jurisprudencia de Extinción de Dominio, esta figura ha permitido al sistema judicial

peruano desarrollar criterios que fortalecen su aplicación en casos de tráfico de drogas, lavado de activos, minería ilegal, entre otros ilícitos. Su adecuada implementación ayuda a reforzar la confianza en el sistema de justicia y a consolidar la lucha contra la criminalidad en el país.

El Decreto Legislativo N° 1373, que está en vigor desde febrero de 2019, regula la extinción de dominio en Perú. Este decreto se basa en principios constitucionales, como la función social de la propiedad y el bien común. Según el Tribunal Constitucional (Exp. N° 8-2003-AI/TC), el ejercicio de la propiedad privada debe estar en consonancia con el bien común, lo que justifica su restricción para combatir actividades ilegales. La Corte Suprema refuerza esta noción al afirmar que no se considera legítima la adquisición de propiedad que no provenga de un título válido y honesto (Casación N° 1408-2017-Puno).

La extinción de dominio se aplica a bienes que son objeto, instrumento, efecto o ganancias de actividades ilícitas, como el tráfico de drogas, el lavado de activos, la minería ilegal, el contrabando, la corrupción, la trata de personas y el financiamiento del terrorismo. Este proceso no requiere que haya una condena penal, lo que permite actuar sobre los bienes incluso si no se ha iniciado o finalizado un juicio penal (Exp. N° 97-2019-Lima y Exp. N° 65-2019-Lima).

El proceso de extinción de dominio es completamente independiente. Su carácter retrospectivo permite que se aplique a bienes cuya ilicitud se haya dado antes de la promulgación del Decreto Legislativo N° 1373, dado que los actos patrimoniales relacionados con actividades ilegales son nulos de pleno derecho (artículo II, numeral 2.5 del decreto). Por ejemplo, en la Sentencia de Vista Exp. 05-2020-Lima, se aclaró que no hay retroactividad, sino retrospectividad, ya que la acción de extinción de dominio se fundamenta en la invalidez inherente de los derechos patrimoniales derivados de actividades ilícitas.

El artículo 66 del reglamento de la ley establece que la buena fe en la extinción de dominio no solo implica lealtad y honestidad, sino también diligencia y prudencia por parte del propietario del bien. La Buena Fe Cualificada significa que el adquirente no debe haber actuado con negligencia o con la intención de ocultar el origen ilícito del

bien (Exp. N° 20-2019-La Libertad). Por ello, la jurisprudencia ha determinado que no es suficiente con alegar ignorancia; se debe demostrar un comportamiento diligente.

El proceso se rige por un sistema de cargas dinámicas de la prueba. Según el artículo II, numeral 2.9 de la ley, es responsabilidad del fiscal presentar pruebas o indicios que demuestren el origen ilícito del bien. A partir de ahí, el requerido debe demostrar que su titularidad es legal. En el Expediente N° 06-2020-Lambayeque, se resolvió que la carga de la prueba recae en quien tiene mayor acceso a la información necesaria, es decir, el requerido.

De otro lado, la inversión de la carga de prueba se presenta como uno de los aspectos más innovadores y distintivos. Este principio transforma la dinámica habitual de los procedimientos judiciales, al imponer al requerido (titular o poseedor del bien en cuestión) la responsabilidad de demostrar la legalidad del origen del bien o su buena fe en la adquisición. Esta regla está contemplada en el artículo II, numeral 2.9 del Decreto Legislativo N° 1373, que regula este proceso en Perú.

La inversión de la carga de prueba se justifica por la naturaleza de los bienes involucrados y la necesidad de combatir de manera efectiva el crimen organizado, el lavado de activos y otras actividades ilegales. Dado que los bienes objeto de extinción suelen estar relacionados con delitos, es razonable exigir al poseedor que acredite su origen lícito. Este principio se alinea con el propósito del proceso, que no es imponer sanciones penales, sino proteger el sistema económico y jurídico del impacto de los recursos ilícitos.

El proceso de extinción de dominio opera bajo un sistema de cargas dinámicas de la prueba, donde cada parte debe presentar los elementos probatorios que mejor pueden obtener. En este contexto: (i) el fiscal debe presentar indicios razonables o pruebas iniciales que respalden la ilicitud del bien, y, (ii) una vez que se admite la demanda, el requerido tiene la obligación de demostrar el origen lícito de los bienes o probar que actuó de buena fe, sin culpa.

Este enfoque se evidenció en el Exp. N° 05-2020-Lima, donde el tribunal determinó que los requeridos deben aportar pruebas suficientes para contrarrestar los indicios

presentados por el Ministerio Público, dado que su posición como titulares o poseedores de los bienes les otorga una mayor facilidad para justificar su legalidad.

Para que la inversión de la carga de prueba sea efectiva, es necesario que el fiscal haya ofrecido pruebas suficientes o indicios que respalden su demanda. Así lo establece el artículo II, numeral 2.9 de la ley: "Para la admisión a trámite de la demanda de extinción de dominio, corresponde al fiscal ofrecer pruebas o indicios razonables del origen o destino ilícito del bien. Admitida la demanda, corresponde al requerido demostrar el origen o destino lícito del mismo."

En el Exp. N° 06-2020-Lambayeque, el tribunal subrayó que este sistema busca equilibrar las cargas procesales, ya que sería desproporcionado exigir al fiscal que pruebe la legalidad de todos los bienes involucrados, especialmente cuando están relacionados con actividades ilícitas complejas como el lavado de activos.

La buena fe, entendida como un comportamiento diligente y prudente, es un aspecto fundamental en la defensa del requerido. Según el artículo 66 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, la buena fe debe ser cualificada, lo que implica que el titular del bien debe haber actuado con lealtad, integridad y cuidado en la adquisición del bien.

Por ejemplo, en el Exp. N° 20-2019-La Libertad, se estableció que los requeridos no podían invocar la buena fe registral si no demostraban haber tomado las medidas necesarias para verificar la legalidad del bien al momento de su adquisición.

Respecto a la jurisprudencia relevante se tiene:

1. **Exp. N° 05-2020-Lima:** El tribunal sostuvo que quien alega desconocimiento del origen ilícito de un bien debe presentar pruebas concretas para respaldar su afirmación, ya que el silencio o la falta de defensa puede interpretarse como aceptación de los indicios presentados por el fiscal.
2. **Exp. N° 006-2020-Lambayeque:** Este caso resaltó que la carga probatoria debe distribuirse equitativamente, pero con un énfasis especial en el requerido, quien está en mejor posición para proporcionar información sobre el origen de los bienes.

3. **Exp. N° 097-2019-Lima:** En este caso, se reforzó la importancia de que el fiscal ofrezca pruebas suficientes al inicio del proceso, ya que la carga probatoria del requerido solo se activa una vez que se han presentado indicios iniciales de ilicitud.

A pesar de su efectividad, la inversión de la carga de prueba ha sido criticada, ya que algunos la ven como contraria al principio de presunción de inocencia. En el Exp. N° 65-2019-Lima, el tribunal aclaró que la inversión de la carga de prueba no vulnera los derechos fundamentales, siempre que se respete el debido proceso y se garantice el derecho de defensa.

La inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio es una herramienta esencial para dismantelar las bases económicas del crimen organizado y otras actividades ilegales. Al exigir al titular o poseedor del bien que demuestre su legalidad, el sistema refuerza la lucha contra la ilegalidad, asegurando que los bienes ilícitos no se utilicen para financiar actividades delictivas ni permanezcan en el comercio legal. A través de una jurisprudencia coherente y la aplicación de principios como las cargas dinámicas y la buena fe cualificada, el sistema peruano de extinción de dominio se consolida como un modelo efectivo para proteger el orden jurídico y económico del país.

En el Perú, el acceso a la vivienda se considera un derecho fundamental, tal como se establece en el artículo 2 de la Constitución Política del país. No obstante, la informalidad es un fenómeno predominante en el sector inmobiliario, donde una gran parte de las viviendas carece de títulos de propiedad legales o no ha seguido los procedimientos adecuados para su construcción, compra o transferencia. Esta situación no implica necesariamente que estas viviendas sean el resultado de actividades ilegales; más bien, refleja las barreras económicas, sociales y burocráticas que enfrentan muchos sectores de la población.

Las razones detrás de la informalidad en las viviendas en Perú son estructurales:

1. Falta de acceso a servicios de titulación formal, muchos ciudadanos no pueden acceder a programas de formalización por los altos costos, los complicados trámites burocráticos y la falta de información.

2. Ocupación informal de terrenos, ante el déficit habitacional, numerosas familias ocupan terrenos sin autorización formal. Aunque en muchos casos estas ocupaciones se legalizan en el futuro, no siempre se completa el proceso de titulación formal.
3. Transacciones informales, en áreas rurales y zonas urbanas periféricas, las transferencias de propiedades a menudo se realizan sin escritura pública ni inscripción en los Registros Públicos, lo que perpetúa la informalidad.
4. Herencias y divisiones familiares, muchas propiedades se transmiten de manera verbal o a través de acuerdos privados, en especial en comunidades rurales, lo que dificulta su regularización legal.

La informalidad no implica ilegalidad, es fundamental diferenciar entre informalidad e ilegalidad. La informalidad en el ámbito habitacional no significa que las viviendas sean producto de actividades ilícitas, como el lavado de activos o el tráfico de terrenos. En cambio, es un problema estructural que afecta a millones de peruanos que intentan ejercer su derecho a una vivienda digna en un contexto de limitaciones económicas y administrativas. En el Exp. N° 97-2019-Lima, la Corte subrayó que la falta de documentación formal no conlleva automáticamente una presunción de ilicitud, destacando la necesidad de que el Estado evalúe cada caso en su contexto específico antes de tomar decisiones que puedan afectar derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad.

La informalidad de muchas viviendas puede generar conflictos en los procesos de extinción de dominio, especialmente cuando no se distingue adecuadamente entre bienes de origen ilícito y aquellos que, aunque carecen de formalidad, fueron adquiridos legítimamente. Según el Decreto Legislativo N° 1373, el fiscal debe presentar indicios razonables de que una vivienda está vinculada a actividades ilícitas antes de cuestionar su titularidad.

En este punto según la jurisprudencia:

1. Exp. N° 006-2020-Lambayeque, el tribunal determinó que no se puede considerar un bien como ilícito solo porque carece de registros formales. La informalidad es un fenómeno común en el país y no se puede equiparar con ilegalidad sin pruebas concretas.

2. Exp. N° 05-2020-Lima, en este caso, el tribunal enfatizó que muchas viviendas, especialmente en zonas rurales y periféricas, son el resultado de años de esfuerzo por parte de familias que operan en la informalidad. Por lo tanto, antes de aplicar la extinción de dominio, el fiscal debe demostrar que el bien tiene un vínculo directo con actividades delictivas.

El artículo 66 del reglamento del Decreto Legislativo N° 1373 establece que la buena fe debe interpretarse en el contexto del proceso de extinción de dominio. En un país donde la informalidad es la norma, la buena fe cualificada debe tener en cuenta las limitaciones de los ciudadanos que operan fuera del sistema formal. En el Exp. N° 00102-2019-Lima, se reconoció que el principio de buena fe debe aplicarse de manera amplia en contextos de informalidad, evitando que la falta de registros formales se utilice como único criterio para cuestionar la legalidad de un bien.

CAPITULO 5. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

5.1. Análisis, interpretación de la información

5.1.1. Análisis jurisprudencial

5.1.1.1. Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad es un derecho fundamental reconocido en la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 2, inciso 16, y en el artículo 70. Este derecho otorga a las personas el poder jurídico de usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien, siempre que se ejerza en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley. Su importancia radica en su estrecha relación con la libertad personal y económica en un Estado social y democrático de derecho, ya que garantiza la existencia e integridad de la propiedad (tanto corporal como incorporeal) para el propietario, así como su participación en la organización y desarrollo del sistema económico-social. El Tribunal Constitucional ha enfatizado que el derecho de propiedad es inviolable y que el Estado tiene la obligación de garantizarlo, reconociendo así su papel fundamental en la expresión de la libertad económica de las personas y en el funcionamiento del sistema económico en general (STC EXP. N° 00963-2023-PA/TC)

El derecho a la propiedad es un principio fundamental en el marco jurídico de muchas naciones, incluido el Perú, donde está consagrado en la Constitución. Este derecho otorga a los individuos la facultad de poseer, usar, disfrutar y disponer de bienes de manera exclusiva, lo que implica una protección legal contra la injerencia arbitraria del Estado y de terceros (Tribunal Constitucional del Perú, 2024, 5 de abril).

El derecho a la propiedad es un concepto fundamental en el sistema jurídico, pues bien, el tribunal enfatizó la importancia del derecho de propiedad al señalar que, excepcionalmente, el derecho de posesión podría ser tutelado en la vía constitucional si se acredita fehacientemente la

titularidad del derecho de propiedad sobre el objeto en cuestión (TC, Exp. N° 00604-2023-PA/TC)

Según el TC Exp. 00212-2023-PA/TC, refiere la importancia del derecho a la propiedad radica en varios aspectos clave: (i) Seguridad jurídica, la protección del derecho a la propiedad proporciona seguridad a los individuos y empresas al garantizar que sus inversiones y bienes no serán expropiados sin un debido proceso y una justa compensación. Esto fomenta un ambiente propicio para el desarrollo económico y la inversión; (ii) Estabilidad social, un sistema que respeta el derecho a la propiedad contribuye a la estabilidad social, ya que permite a las personas construir su vida en torno a sus bienes. Esto es especialmente relevante en contextos donde las comunidades dependen de la tierra para su sustento; (iii) Fomento de la iniciativa privada, la garantía del derecho a la propiedad estimula la iniciativa privada, ya que las personas están más dispuestas a invertir en mejoras y desarrollos si saben que sus derechos sobre esos bienes estarán protegidos; y, (iv) desarrollo económico, la propiedad privada es un motor de desarrollo económico. Cuando las personas pueden poseer y comerciar con bienes, se generan oportunidades para el crecimiento económico y la creación de empleo.

El caso del STC Exp. 00212-2023-PA/TC, pone de manifiesto la compleja relación entre la protección de la propiedad privada y la informalidad existente en el país. La situación en Morococha ilustra cómo el origen informal de la propiedad, común en muchas áreas del Perú, no necesariamente implica la ilicitud de la misma, sino que refleja realidades históricas y sociales complejas. Esta situación subraya la necesidad de un enfoque más integral en la formalización y protección de la propiedad que tome en cuenta las realidades sociales y económicas del país, equilibrando los intereses de desarrollo económico con los derechos de las comunidades locales.

El tribunal señala que, excepcionalmente, el derecho de posesión podría ser tutelado en la vía constitucional si se acredita fehacientemente la

titularidad del derecho de propiedad sobre el objeto en cuestión. Esta distinción sugiere que, incluso en situaciones de informalidad, la propiedad legítimamente adquirida merece protección legal. Esto implica que, aunque el origen informal de la propiedad no necesariamente significa un origen ilícito, es crucial contar con documentación y evidencia sólida para respaldar los reclamos de propiedad en el sistema legal peruano (Exp. N° 00604-2023-PA/TC)

La protección de la propiedad privada en el Perú es un derecho fundamental reconocido en la Constitución, que se mantiene vigente incluso ante la realidad de la informalidad existente en el país. El Tribunal Constitucional ha establecido que el origen informal de la propiedad no implica necesariamente su ilicitud, reconociendo así la compleja situación socioeconómica que ha llevado a muchos ciudadanos a adquirir bienes por vías no convencionales. Esta interpretación busca equilibrar el respeto al derecho de propiedad con la realidad social, entendiendo que la informalidad en la adquisición de bienes es un fenómeno extendido que no debe privar automáticamente a los poseedores de la protección legal. Así, se distingue entre la informalidad, que puede ser regularizada, y la ilegalidad, que sí conlleva consecuencias jurídicas negativas (STC EXP. N° 00963-2023-PA/TC). Esta postura refleja un enfoque pragmático que busca proteger los derechos de propiedad de amplios sectores de la población, fomentando al mismo tiempo la formalización y el ingreso de estos bienes al sistema legal y económico formal.

2.1.1.2. La carga de la prueba

Según el Tribunal Constitucional (Exp. N° 00721-2022-PHC/TC) los imputados no tienen la obligación de probar su inocencia, adhiriéndose al principio de presunción de inocencia. Sin embargo, establece que existe una expectativa mínima de que los acusados acrediten, al menos parcialmente, los hechos que afirman en su defensa. Con esto, la corte busca equilibrar el derecho a la presunción de inocencia con la necesidad de que los acusados participen activamente en su defensa, sin llegar a

invertir la carga de la prueba, que sigue recayendo principalmente en la acusación.

En otro pronunciamiento del TC (Exp. N° 01927-2023-PHC/TC) le corresponde al Ministerio Público, como ente acusador, presentar pruebas suficientes para demostrar la culpabilidad del acusado, mientras que el acusado goza de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario.

La carga de la prueba es un principio fundamental en el ámbito del derecho, que establece quién tiene la obligación de probar los hechos que alegan las partes en un proceso judicial. Según la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 01070-2023-PHC/TC. Lima Este), es el acusador quien debe presentar pruebas suficientes para establecer la responsabilidad penal del acusado, y no al revés. Esta inversión de la carga de la prueba puede constituir una violación del derecho a un juicio justo, ya que se espera que el Estado, como parte acusadora, sustente su caso con pruebas claras y contundentes, mientras que el acusado goza de la presunción de inocencia hasta que se demuestre lo contrario. La correcta aplicación de este principio es esencial para garantizar el debido proceso y proteger los derechos fundamentales de los individuos involucrados en un procedimiento judicial.

De acuerdo con el fundamento de voto del magistrado Gutiérrez Ticse (STC, Exp. N° 01234-2023-PHC/TC), la carga de la prueba en el proceso penal recae sobre la parte acusadora y no sobre el acusado. Esto se basa en el derecho fundamental a la presunción de inocencia, reconocido tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos como en la Constitución Política del Perú. Según este principio, toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que se demuestre lo contrario en un juicio. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el acusado no debe demostrar su inocencia, sino que es responsabilidad de quien acusa proporcionar pruebas fehacientes de la culpabilidad. Cualquier duda debe beneficiar al acusado,

y la demostración fehaciente de la culpabilidad es un requisito indispensable para imponer una sanción penal. Además, este principio implica que los juzgadores no deben iniciar el proceso con una idea preconcebida de que el acusado ha cometido el delito que se le imputa.

En otra sentencia del Tribunal Constitucional (Exp. N° 01770-2023-PHC/TC) enfatiza que la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, conforme al principio de presunción de inocencia que rige en el sistema penal peruano. Este principio establece que es responsabilidad del órgano acusador demostrar la culpabilidad del imputado, mediante pruebas suficientes y válidas, sin que se pueda exigir al acusado probar su inocencia.

En el contexto de la extinción de dominio, esta perspectiva del TC podría interpretarse como un precedente que respalda la idea de que, si bien la carga principal de la prueba recae en el Estado, se puede esperar cierto nivel de participación probatoria por parte del demandado, especialmente cuando se trata de demostrar la licitud del origen de los bienes cuestionados.

En el caso analizado por el Tribunal Constitucional en el expediente N° 01770-2023-PHC/TC, se observa una postura que reafirma el principio de presunción de inocencia y la carga de la prueba en el proceso penal, lo cual contrasta con la inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio. El TC enfatiza que, en el proceso penal, la carga de la prueba recae en el Ministerio Público, siendo este el responsable de demostrar la culpabilidad del acusado. Esta posición se diferencia significativamente del enfoque adoptado en el proceso de extinción de dominio, donde se invierte la carga probatoria y se exige al demandado demostrar la licitud del origen de sus bienes. Aunque el TC no aborda directamente la extinción de dominio en este caso, su reafirmación de los principios probatorios en el ámbito penal resalta el contraste con el mecanismo establecido en el Decreto Legislativo 1373. Esta diferencia subraya la tensión existente entre los principios tradicionales del derecho

penal y las nuevas estrategias legales diseñadas para combatir actividades ilícitas, planteando importantes cuestiones sobre el equilibrio entre la eficacia en la persecución de bienes de origen ilícito y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

2.1.1.3. El debido proceso

El debido proceso es un principio fundamental en el proceso penal, ya que garantiza que los derechos y garantías constitucionales de los imputados sean respetados a lo largo de todo el procedimiento. Su importancia radica en que asegura un juicio justo y equitativo, donde se respeten principios como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a ser oído, la igualdad entre las partes y la imparcialidad del juez. El debido proceso actúa como un límite al poder punitivo del Estado, evitando arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades. Además, contribuye a la legitimidad y credibilidad del sistema de justicia penal, pues un proceso llevado a cabo con todas las garantías genera mayor confianza en la sociedad (STC Exp. N° 00004-2024-PCC/TC). En esencia, el debido proceso es un pilar fundamental del Estado de Derecho que busca proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a un proceso penal, equilibrando la necesidad de perseguir y sancionar el delito con el respeto a la dignidad y derechos del acusado.

Según el TC en su expediente N° 04250-2023-PHC/TC, sostiene que el debido proceso es un principio fundamental en el proceso penal. Su importancia radica en que garantiza los derechos del acusado y la integridad del sistema judicial. En este caso, aunque se alega la vulneración de derechos como el debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y la debida motivación de resoluciones judiciales.

El debido proceso es un principio fundamental en el proceso penal que garantiza los derechos del imputado y asegura un juicio justo. Su importancia radica en que protege al acusado contra posibles abusos del poder estatal, estableciendo una serie de garantías como el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el acceso a un juez imparcial, la

motivación de las resoluciones judiciales. Estas salvaguardas procesales permiten que el imputado pueda defenderse adecuadamente de los cargos en su contra, presentar pruebas, cuestionar las evidencias de la acusación y tener un juicio transparente basado en la ley (Exp. N° 04319-2023-PA/TC). Además, el debido proceso contribuye a la legitimidad del sistema de justicia penal, ya que asegura que las decisiones judiciales se tomen de manera razonada y fundamentada, respetando los derechos fundamentales del acusado y evitando condenas arbitrarias. En última instancia, el debido proceso es esencial para mantener el equilibrio entre el poder punitivo del Estado y los derechos individuales, garantizando así un sistema de justicia penal justo y equitativo.

El debido proceso es fundamental para garantizar los derechos del imputado en el proceso penal. Este principio asegura que el acusado tenga una defensa adecuada, que las pruebas sean valoradas correctamente y que las resoluciones judiciales estén debidamente motivadas. El debido proceso también implica que no se realicen valoraciones arbitrarias de las pruebas. Además, garantiza que el juez constitucional no se extralimite en sus funciones, respetando la competencia del juez ordinario en materia penal (STC Exp. N° 04528-2023-PHC/TC)

En el contexto de la extinción de dominio, esto podría interpretarse como una advertencia de que, si bien el Estado tiene facultades especiales para combatir el enriquecimiento ilícito, estas no deben ejercerse de manera que vulneren los principios fundamentales del debido proceso. Su énfasis en la protección de los derechos fundamentales y en la necesidad de control judicial sobre actos que puedan afectarlos, sugiere que cualquier mecanismo procesal, incluida la inversión de la carga probatoria, debería implementarse de manera que no comprometa injustamente los derechos de defensa y la presunción de inocencia del afectado.

La relación entre el debido proceso y la extinción de dominio, particularmente en el contexto de la inversión de la carga de la prueba, plantea un desafío significativo para equilibrar los derechos fundamentales

del ciudadano con los intereses del Estado. En el proceso de extinción de dominio, regulado por el Decreto Legislativo 1373, se establece que el propietario del bien cuestionado debe demostrar su licitud, lo que contrasta con los principios tradicionales del derecho penal y civil donde quien acusa tiene la obligación de probar.

Este cambio implica una tensión con el debido proceso, ya que este derecho constitucional garantiza que toda persona sea tratada bajo un procedimiento justo, incluyendo la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Sin embargo, en este régimen especial, es el Ministerio Público quien tiene la obligación inicial de presentar indicios razonables sobre la ilicitud del bien antes de trasladar al demandado la carga probatoria. Este diseño busca combatir eficazmente delitos como el lavado de activos o el crimen organizado, pero debe ser aplicado con estricta observancia del debido proceso para evitar arbitrariedades y proteger los derechos fundamentales, asegurando que las decisiones judiciales sean motivadas y basadas en pruebas claras y objetivas.

5.1.1.4. Presunción de inocencia

La presunción de inocencia es un principio fundamental que protege al imputado, pues es una garantía procesal que exige que la culpabilidad sea probada más allá de toda duda razonable (STC Exp. N° 00157-2022-PHC/TC). El principio de presunción de inocencia, es un elemento fundamental del debido proceso en el ámbito penal, pues garantiza que toda persona acusada de un delito sea considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario, protegiendo así los derechos fundamentales del individuo en el proceso penal (STC Exp. N° 00488-2018-PHC/TC)

Esta inversión de la carga probatoria en la extinción de dominio representa un alejamiento del principio de presunción de inocencia tal como se aplica en el derecho penal convencional, planteando desafíos en cuanto al equilibrio entre los intereses del Estado en combatir actividades ilícitas y la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluyendo el derecho a la propiedad y el debido proceso.

Respecto al proceso de extinción de dominio, según el Decreto Legislativo 1373, arbitrariamente se invierte esta carga probatoria, requiriendo que el demandado demuestre la licitud de sus bienes (cuando en reiterados pronunciamientos del TC, refiere que es el Ministerio Público, quien se obliga a probar la ilicitud). Esta inversión contrasta significativamente con el enfoque tradicional del derecho penal y civil, donde la responsabilidad de la prueba recae en quien acusa. Esta postura podría plantear interrogantes sobre la constitucionalidad de la inversión de la carga de la prueba en la extinción de dominio, especialmente considerando cómo esta práctica podría desafiar principios fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

5.1.2. Prueba de hipótesis

En relación al objetivo general

La hipótesis general sostiene que la inversión de la carga de prueba en los procesos de extinción de dominio impone injustamente al demandado la responsabilidad de demostrar la legalidad de sus bienes. Este cambio afecta derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el debido proceso, generando inseguridad jurídica y desincentivando actividades económicas legítimas.

La doctrina penal subraya que la presunción de inocencia es un principio fundamental de un Estado de derecho, reconocido tanto en la Constitución peruana como en convenios internacionales (Tribunal Constitucional, STC N° 0005-2003-AI/TC). Acevedo, Soto y Virhuez (2022) señalan que la extinción de dominio proviene de sistemas legales anglosajones, pero su aplicación en países como Perú ha generado tensiones con principios esenciales, como el de inocencia.

El artículo 2.9 del Decreto Legislativo 1373 establece que el demandado debe demostrar la legalidad de sus bienes, lo que contrasta con la tradición penal peruana que asigna al Estado la obligación de probar la culpabilidad (Grande,

2023). Además, el Tribunal Constitucional ha indicado que cualquier limitación a derechos fundamentales debe ser proporcional, necesaria y clara, algo que este decreto no siempre garantiza (STC N° 05041-2015-PA/TC).

Del análisis de los resultados se tiene:

- Impacto en la presunción de inocencia, la inversión de la carga de prueba crea una situación en la que el demandado es tratado como culpable hasta que se demuestre lo contrario. Esto contradice lo dispuesto en el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución peruana y genera sentencias basadas en presunciones, afectando la equidad en los procesos judiciales.
- Inseguridad jurídica y efectos económicos, la normativa desincentiva la compra de bienes y la inversión económica. Según Machaca (2022), la falta de claridad en la ley genera un clima de incertidumbre que impacta tanto a empresarios como a ciudadanos de buena fe, quienes pueden verse involucrados injustamente en estos procedimientos.
- Evidencia empírica, los casos como el STC N° 03096-2014-PA/TC, evidencian que la ausencia de estándares de prueba sólidos afecta negativamente el derecho de propiedad. Estudios realizados en Colombia (Villeda, 2021) muestran que medidas similares han llevado a la pérdida injusta de bienes.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano y comparado refuerza la idea de que las restricciones al derecho de propiedad deben basarse en pruebas concluyentes. Por ejemplo, en la sentencia C-1007/2002 de la Corte Constitucional de Colombia, se destaca la importancia de mantener un equilibrio entre la lucha contra el crimen organizado y la protección de los derechos fundamentales.

A partir del análisis doctrinal, normativo y jurisprudencial, se concluye que la inversión de la carga de prueba bajo el Decreto Legislativo 1373 menoscaba la presunción de inocencia, comprometiendo así derechos fundamentales. Las implicaciones prácticas, como la inseguridad jurídica y los efectos negativos sobre la actividad económica, respaldan esta hipótesis. Por lo tanto, se recomienda reformar la normativa para asegurar que el Estado asuma la carga

de la prueba, respeto a los principios constitucionales y garantizando un debido proceso que sea justo y equitativo.

En relación al objetivo específico 1

El artículo 2.9 del Decreto Legislativo 1373 introduce un cambio significativo al proceso penal tradicional al invertir la carga de la prueba en los casos de extinción de dominio. En este nuevo esquema, el demandado es responsable de demostrar la legalidad de sus bienes, lo que contradice el principio de que corresponde al Estado demostrar la culpabilidad del acusado. Según Machaca (2022), esta inversión de la carga representa una carga excesiva para el demandado, especialmente en un contexto de informalidad económica como el peruano, donde muchos ciudadanos pueden no contar con la documentación necesaria para justificar el origen de sus bienes.

Grande (2023) examina cómo el concepto de "carga dinámica de la prueba" podría ser útil en este tipo de procesos, pero alerta que, si se aplica sin un marco claro de garantías, podría vulnerar derechos fundamentales. Este enfoque ha sido criticado en Perú por debilitar la presunción de inocencia, un principio consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal e de la Constitución peruana, y respaldado por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional (STC N° 0005-2003-AI/TC).

La inversión de la carga de prueba impacta directamente el derecho a la defensa del demandado, quien se enfrenta a serias dificultades para reunir pruebas que respalden la legalidad de sus bienes. Según Matallana y Ribero (2024), este problema se agrava por la falta de estándares claros sobre lo que constituye "prueba suficiente" para demostrar la legalidad de los bienes, lo que deriva en arbitrariedad en las decisiones judiciales.

Además, la ausencia de un estándar probatorio riguroso permite a los jueces tomar decisiones basadas en presunciones en lugar de pruebas conclusivas, lo que vulnera el principio de legalidad y pone en jaque la seguridad jurídica. Esto ha sido evidenciado en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional peruano,

que en la STC N° 05041-2015-PA/TC señaló que cualquier medida que limite derechos fundamentales debe ser proporcional, clara y debidamente justificada.

El principio de seguridad jurídica, clave para mantener la confianza en el sistema legal, también se ve amenazado. Según Eustaquio (2020), la normativa vigente genera incertidumbre, ya que incluso aquellos ciudadanos que actúan de buena fe pueden no ser capaces de probar la legitimidad de sus bienes, lo que puede resultar en la pérdida de estos sin una condena penal previa. Esto no solo desalienta la inversión económica, sino que también afecta la percepción pública de la justicia, exacerbando la desconfianza en las instituciones judiciales.

La jurisprudencia, tanto nacional como comparada, destaca la importancia de salvaguardar el derecho a la defensa y la presunción de inocencia en procesos de naturaleza patrimonial:

- En la STC N° 03096-2014-PA/TC, el Tribunal Constitucional peruano afirmó que cualquier carga desproporcionada sobre el demandado en procesos judiciales podría conducir a la vulneración de sus derechos fundamentales, particularmente el derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.
- La Sentencia C-1007/2002 de la Corte Constitucional de Colombia enfatizó que la extinción de dominio debe cumplir con estándares claros y precisos para evitar arbitrariedades, especialmente en el marco de la inversión de la carga de prueba.

A partir de los antecedentes doctrinales, normativos y jurisprudenciales, se confirma la hipótesis específica 1. La inversión de la carga de prueba, según lo establecido en el Decreto Legislativo 1373, afecta de manera significativa el derecho del demandado a la defensa, al imponerle una carga desproporcionada para demostrar la legalidad de sus bienes. Esto no solo vulnera principios fundamentales como la presunción de inocencia y la seguridad jurídica, sino que también permite decisiones judiciales basadas en presunciones arbitrarias. Por lo tanto, es crucial considerar reformas legislativas que restauren el equilibrio en el proceso judicial, asegurando que el Estado sea responsable de demostrar la

ilicitud de los bienes y que se respeten las garantías constitucionales del debido proceso y de una defensa efectiva.

En relación al objetivo específico 2

El derecho de propiedad, garantizado por el artículo 70 de la Constitución Política del Perú, establece que ningún ciudadano puede ser privado de sus bienes sin una sentencia judicial firme y sin una compensación justa, salvo en los casos estipulados por la ley. Sin embargo, la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, conforme al Decreto Legislativo 1373, contradice este principio al permitir la confiscación de bienes basándose en la presunción de un origen ilícito, sin que haya una condena penal previa.

Matallana y Ribero (2024) explican que la extinción de dominio afecta directamente el derecho de propiedad al exigir al acusado que demuestre la legalidad de sus bienes. Este marco normativo crea desigualdades procesales al imponer una carga excesiva sobre los ciudadanos, especialmente en contextos de alta informalidad, como sucede en Perú, donde la falta de documentación o títulos legales para los bienes es habitual. Además, Ríos (2023) advierte que esta medida también repercute en terceros de buena fe, quienes pueden ver comprometidos sus derechos de propiedad al no ser considerados como partes en los procesos de extinción de dominio. Este aspecto pone de manifiesto cómo la normativa no solo vulnera el derecho de propiedad de los acusados, sino también el de aquellos que adquirieron bienes de manera legítima.

El debido proceso es un derecho fundamental consagrado en el artículo 139 de la Constitución peruana. Este principio asegura que cada procedimiento judicial debe respetar las garantías mínimas de defensa, igualdad ante la ley y legalidad. Sin embargo, la inversión de la carga de la prueba amenaza este derecho al alterar la dinámica procesal habitual. Eustaquio (2020) señala que el diseño normativo del Decreto Legislativo 1373 permite que los jueces tomen decisiones basadas en indicios o pruebas insuficientes, lo que contradice el principio de legalidad procesal. Además, la falta de un estándar probatorio riguroso en los procesos de extinción de dominio facilita decisiones judiciales arbitrarias, afectando la legitimidad del sistema judicial.

La jurisprudencia peruana también ha advertido sobre los peligros de esta práctica. En la STC N° 03096-2014-PA/TC, el Tribunal Constitucional enfatizó que cualquier restricción al debido proceso debe estar acompañada de salvaguardas claras para prevenir vulneraciones a los derechos fundamentales. Sin embargo, en el contexto de la extinción de dominio, la ausencia de estas salvaguardas genera incertidumbre jurídica y desconfianza en el sistema judicial.

La presunción de inocencia, establecida en el artículo 2, inciso 24, literal “e” de la Constitución, es un principio fundamental que indica que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Al trasladar al acusado la obligación de probar la legalidad de sus bienes, la normativa del Decreto Legislativo 1373 convierte este principio en una formalidad. Grande (2023) sostiene que este enfoque normativo implica una inversión del principio acusatorio, obligando al acusado a demostrar su inocencia en lugar de que el Estado pruebe su culpabilidad. Esto genera una vulneración sistemática de derechos fundamentales y fomenta una cultura de sospecha y arbitrariedad en la administración de justicia.

La jurisprudencia, tanto nacional como comparada, refuerza la necesidad de equilibrar los derechos fundamentales con la lucha contra el crimen organizado:

- En la STC N° 0005-2003-AI/TC, el Tribunal Constitucional del Perú sostuvo que el debido proceso y la presunción de inocencia son principios inviolables, incluso en contextos de combate a la criminalidad.
- En la Sentencia C-1007/2002 de la Corte Constitucional de Colombia, se destacó que la extinción de dominio debe aplicarse con estricta atención a las garantías procesales para evitar decisiones arbitrarias que vulneren derechos como la propiedad y el debido proceso.

Los antecedentes doctrinales, normativos y jurisprudenciales confirman que la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, tal como se establece en el Decreto Legislativo 1373, impacta de manera significativa en los derechos fundamentales de los ciudadanos. Este impacto se manifiesta en la vulneración del derecho de propiedad, ya que se permite la

confiscación de bienes sin pruebas concluyentes de su origen ilícito, y en la alteración del debido proceso, ya que debilita las garantías de defensa y presunción de inocencia. En consecuencia, es necesario revisar y reformar esta normativa para asegurar que el Estado asuma la responsabilidad de probar la ilicitud de los bienes y que se respeten las garantías procesales mínimas para proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En relación al objetivo específico 3

La obligación impuesta al demandado de demostrar la legalidad de su propiedad en los procesos de extinción de dominio, establecida por el Decreto Legislativo 1373, crea un ambiente de incertidumbre y riesgo para ciudadanos y empresarios. Según García, Valencia y Castro (2023), en países donde la carga de la prueba recae sobre el demandado, se observa una reducción en la confianza tanto de inversionistas como de ciudadanos, quienes temen perder sus bienes sin pruebas concluyentes de ilicitud. Este fenómeno, descrito por Ríos (2023), disuade la actividad económica, ya que las personas pueden temer que sus inversiones sean cuestionadas o confiscadas simplemente por no poder demostrar la procedencia legítima de ciertos bienes, incluso si fueron adquiridos de buena fe.

El principio de seguridad jurídica, fundamental para el desarrollo económico, se ve comprometido cuando las leyes no proporcionan garantías claras sobre el tratamiento de los bienes en situaciones de extinción de dominio. Como destacan Matallana y Ribero (2024), esta inseguridad jurídica perjudica la capacidad de los ciudadanos para realizar transacciones comerciales legítimas, ya que el miedo a enfrentarse a un proceso judicial sin garantías de debido proceso desincentiva tanto las inversiones nacionales como las extranjeras. La inversión de la carga de la prueba en estos casos no solo agrava la situación, sino que establece un precedente peligroso donde empresarios y ciudadanos comunes pueden ser acusados sin las oportunidades adecuadas para defenderse o demostrar la legalidad de sus bienes.

La confianza pública en el sistema de justicia peruano, especialmente en lo que respecta a la extinción de dominio, es crucial para su imparcialidad y efectividad.

Cuando los ciudadanos sienten que la ley no protege adecuadamente sus derechos de propiedad y que las normas fundamentales del debido proceso, como la presunción de inocencia, no se respetan, la confianza en el sistema legal se erosiona significativamente. Esta falta de confianza puede tener graves consecuencias para la estabilidad social y económica del país, ya que afecta la disposición de los ciudadanos a realizar actividades económicas legítimas.

Según Vargas (2024), la inseguridad jurídica que resulta de procesos que requieren que el demandado pruebe la legalidad de sus bienes, sin que el Estado demuestre su ilicitud, puede llevar a que los ciudadanos eviten realizar inversiones significativas por miedo a que sus propiedades sean incautadas sin un debido proceso. Esto no solo repercute en los empresarios, sino también en aquellos ciudadanos que intentan acceder a servicios financieros o realizar transacciones legales, como la compra y venta de bienes, sin temor a que sus operaciones sean revertidas por la intervención del Estado.

La jurisprudencia, resalta la importancia de un sistema judicial que favorezca el principio de certeza y seguridad jurídica para fomentar la inversión y proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. En Perú, el Tribunal Constitucional ha enfatizado que cualquier restricción a derechos fundamentales debe ser proporcional y claramente justificada. En la STC N° 05041-2015-PA/TC, el Tribunal Constitucional declaró que el principio de seguridad jurídica es esencial para la estabilidad económica y social, y que las medidas que amenacen este principio deben someterse a un análisis riguroso.

Por su parte, la Corte Constitucional de Colombia también ha señalado, en su sentencia C-1007/2002, que la extinción de dominio debe aplicarse con una clara diferenciación entre la responsabilidad del Estado y la del acusado, asegurando que no se vulneren derechos fundamentales como el derecho de propiedad y el derecho a un debido proceso, como una medida para evitar efectos negativos sobre la economía y la confianza pública en el sistema judicial.

La evidencia doctrinal, normativa y jurisprudencial respalda que la exigencia de que el demandado demuestre la legalidad de su propiedad, en lugar de que el

Estado pruebe la ilicitud de los bienes, genera un impacto disuasorio significativo en la inversión y la actividad económica. Esta dinámica crea un entorno de incertidumbre y desconfianza, debilitando la seguridad jurídica y la fe en el sistema legal. Como resultado, se desincentivan las transacciones económicas legítimas, afectando tanto a empresarios como a ciudadanos en general.

Para mitigar estos efectos negativos, es fundamental reconsiderar la normativa que invierte la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, asegurando que el Estado asuma la responsabilidad de probar la ilicitud de los bienes, lo que permitirá un proceso justo y transparente que proteja los derechos fundamentales y fomente la seguridad jurídica.

En relación al objetivo específico 4

El proceso de extinción de dominio implica la transferencia de bienes obtenidos de manera ilícita al Estado, sin requerir una sentencia penal previa que declare la culpabilidad del acusado. Sin embargo, la falta de un estándar probatorio claro que exija demostrar la ilicitud de los bienes más allá de una duda razonable genera serias preocupaciones sobre la legitimidad y equidad de las decisiones judiciales. La ausencia de dicho estándar permite a los jueces basar sus decisiones en indicios o presunciones, lo que puede resultar en la confiscación de bienes sin pruebas concluyentes sobre su origen ilícito.

Esta situación no solo socava el derecho de propiedad, sino que también infringe principios fundamentales como la presunción de inocencia y el derecho al debido proceso. García, Valencia y Castro (2023) plantean que en sistemas jurídicos donde no se requiere un nivel alto de prueba en procesos de extinción de dominio, la aplicación de la ley puede dar lugar a decisiones arbitrarias y carentes de una base jurídica sólida. Esta dinámica de decisiones judiciales imprecisas afecta la percepción pública sobre la justicia y la imparcialidad del sistema, especialmente cuando se vulneran derechos fundamentales sin una justificación legal clara.

La falta de un estándar probatorio riguroso incide directamente en los derechos fundamentales. Matallana y Ribero (2024) advierten que al no requerir pruebas concluyentes más allá de una duda razonable, el proceso de extinción de dominio se convierte en una herramienta susceptible de ser utilizada de manera arbitraria, afectando derechos como la propiedad privada y la seguridad jurídica. La jurisprudencia del Tribunal Constitucional del Perú ha enfatizado la necesidad de que las decisiones judiciales se basen en pruebas sólidas y no en meras presunciones, ya que, de lo contrario, se pone en riesgo el principio del debido proceso (STC N° 03096-2014-PA/TC). Asimismo, la STC N° 05041-2015-PA/TC refuerza que cualquier restricción a los derechos fundamentales debe estar claramente justificada, ser proporcional y apoyarse en pruebas concluyentes. La extinción de bienes, sin evidencias claras que demuestren su ilicitud, viola este principio y conduce a un trato desigual ante la ley.

La falta de un estándar claro permite que las decisiones judiciales se basen en presunciones en lugar de pruebas contundentes. Vargas (2024) señala que al no exigir que el Estado aporte pruebas que demuestren la ilicitud de los bienes más allá de cualquier duda razonable, se permite a los jueces aplicar interpretaciones subjetivas y personales, lo que resulta en fallos arbitrarios. Esta situación compromete gravemente la legitimidad de las decisiones judiciales, ya que se estarían tomando medidas tan drásticas como la extinción de la propiedad sin la evidencia necesaria para probar la culpabilidad de los involucrados.

En su análisis, Eustaquio (2020) subraya que esta falta de exigencia probatoria contribuye a un entorno donde el proceso judicial pierde transparencia al no establecer un umbral mínimo de certeza requerible para las decisiones sobre la ilicitud de los bienes. Esto afecta la confianza en el sistema judicial, especialmente entre los ciudadanos que temen ser víctimas de decisiones erróneas o injustas por falta de pruebas concluyentes.

La jurisprudencia enfatiza que el principio de legalidad y el respeto por los derechos fundamentales exigen que las decisiones judiciales sean claras y fundamentadas en un nivel de prueba alto y riguroso. El Tribunal Constitucional en la STC N° 0005-2003-AI/TC, destacó que el principio de presunción de

inocencia no puede ser vulnerado y que cualquier decisión judicial que implique la pérdida de bienes debe basarse en la demostración indiscutible de la ilicitud de esos bienes. De igual manera, la Corte Constitucional de Colombia, en su sentencia C-1007/2002, reafirma que la extinción de dominio, al ser una medida invasiva contra el derecho de propiedad, debe decidirse únicamente sobre la base de pruebas sólidas y más allá de toda duda razonable, garantizando así la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.

En consecuencia, la ausencia de un estándar probatorio riguroso en los procesos de extinción de dominio compromete la legitimidad de las decisiones judiciales. La falta de evidencias concluyentes sobre la ilicitud de los bienes conduce a decisiones arbitrarias que afectan tanto la presunción de inocencia como el derecho de propiedad. Esta situación genera inseguridad jurídica y desconfianza en el sistema judicial, ya que los ciudadanos temen ser víctimas de confiscaciones injustificadas sin una base probatoria adecuada.

Es esencial que la normativa sobre extinción de dominio sea reformada para establecer un claro estándar de prueba que respete los principios fundamentales de justicia y asegure que las decisiones judiciales se basen en pruebas suficientes y concluyentes. Esto no solo protegería los derechos de los ciudadanos, sino que también restauraría la confianza en el sistema legal, asegurando un proceso justo y equitativo para todos los involucrados.

5.2. Presentación de la propuesta de solución del problema - Postura personal con fundamento teórico

La problemática identificada en torno a la inversión de la carga de prueba en los procesos de extinción de dominio requiere una respuesta que equilibre los intereses legítimos del Estado en combatir la delincuencia organizada y la corrupción con la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente la presunción de inocencia.

La inversión de la carga de prueba en los procesos de extinción de dominio, tal como se regula en el Decreto Legislativo N° 1373 en Perú, plantea un reto

significativo para lograr un equilibrio entre la lucha contra el crimen organizado y la defensa de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a la propiedad. Este mecanismo jurídico ha provocado tensiones tanto legales como sociales, ya que obliga al demandado a demostrar la legalidad de sus bienes, lo que va en contra de principios fundamentales del Estado de Derecho (Machaca, 2022; Gálvez, 2023). Ante este escenario, la solución que proponemos busca armonizar las legítimas expectativas del Estado con el estricto respeto a los derechos constitucionales.

La presunción de inocencia, establecida en la Constitución peruana y en tratados internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, impone al Estado la obligación de probar la culpabilidad de un individuo. Según Machaca (2022), transferir esta carga al demandado en casos de extinción de dominio no solo infringe este principio, sino que también afecta el derecho a un debido proceso, pues el acusado enfrenta una carga probatoria desproporcionada en un marco normativo poco claro. La jurisprudencia internacional, como indican Matallana y Ribero (2024), señala que los estándares probatorios en situaciones similares deben asegurar pruebas contundentes que eliminen toda duda razonable, cosa que el Decreto Legislativo N° 1373 no garantiza. Esta falta normativa provoca incertidumbre jurídica y socava la confianza en el sistema legal, especialmente en un contexto de alta informalidad como el peruano.

La protección del derecho de propiedad, tal como subraya Eustaquio (2020), se ve gravemente comprometida por la inversión de la carga de prueba. Este mecanismo puede resultar en la expropiación de bienes de personas inocentes sin una sentencia firme que demuestre la ilegalidad de su origen. Adicionalmente, Gálvez (2023) apunta que la ausencia de estándares claros en la normativa actual crea un clima de inseguridad jurídica que desincentiva tanto la inversión económica como la actividad comercial.

Montañez (2023) observa que la aplicación del proceso de extinción de dominio enfrenta serios obstáculos por la falta de capacitación de los operadores de justicia y la escasez de juzgados especializados. Estos elementos contribuyen a una jurisprudencia inconsistente y aumentan la percepción de arbitrariedad en el sistema judicial, fomentando la desconfianza en las instituciones públicas.

CAPITULO 6. CONSECUENCIAS

6.1. Consecuencias de la implementación de la propuesta

En principio, la inversión de la carga de prueba en los procesos de extinción de dominio requiere una respuesta que equilibre los intereses legítimos del Estado en combatir la delincuencia organizada y la corrupción con la salvaguarda de los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente la presunción de inocencia.

Es imperativo, la introducción de mecanismos que protejan la presunción de inocencia, pues esto aumentará la confianza en el sistema de justicia penal y fomentará una percepción de equidad y legitimidad en los procesos de extinción de dominio.

Al implementar mecanismos que prevengan abusos en la carga de la prueba, se logrará un equilibrio más apropiado entre los intereses del Estado en la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción, y la protección de los derechos fundamentales. Esto hará que las decisiones judiciales sean vistas como justas y razonables.

El establecimiento de criterios claros y objetivos para la carga de la prueba reducirá la discrecionalidad en el ámbito judicial y el riesgo de decisiones arbitrarias. Esto ayudará a evitar condenas injustas y asegurará un debido proceso para los involucrados.

Con una mayor seguridad jurídica, las personas estarán más inclinadas a formalizar sus actividades económicas y a registrar adecuadamente sus bienes. Esto promoverá un ambiente más transparente, beneficiando el crecimiento económico y reduciendo la informalidad.

La propuesta limitará las posibilidades de que las autoridades utilicen la extinción de dominio de manera discrecional o como un instrumento de persecución política. Esto reforzará el estado de derecho y aumentará la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas.

La implementación de esta propuesta facilitará la creación de precedentes judiciales coherentes, minimizando las interpretaciones contradictorias y promoviendo una aplicación uniforme de la ley en casos de extinción de dominio.

6.2. Beneficios que aporta la propuesta

La puesta en marcha de la propuesta destinada a equilibrar la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio con la garantía de la presunción de inocencia aporta múltiples ventajas que refuerzan el sistema judicial y salvaguardan los derechos fundamentales de los ciudadanos. A continuación, se detallan estas ventajas:

- a. La propuesta fortalece la presunción de inocencia al asegurar que ninguna persona sea considerada culpable sin pruebas suficientes. Este aspecto es fundamental para prevenir abusos en la aplicación de la extinción de dominio y para proteger a los ciudadanos de procesos judiciales arbitrarios o desmedidos.
- b. La creación de mecanismos que armonizan los intereses estatales con los derechos individuales garantiza que la batalla contra la delincuencia organizada y la corrupción se realice sin comprometer las garantías fundamentales. Este balance asegura que la lucha contra el crimen no conlleve violaciones de los derechos humanos, mejorando así la percepción de justicia en la sociedad.
- c. Un sistema de justicia que respeta los derechos fundamentales y opera bajo principios legales claros genera mayor confianza en las instituciones públicas. Los ciudadanos se sentirán protegidos en sus derechos, lo que fomentará una participación más activa y colaborativa en la construcción de un sistema judicial más robusto.
- d. Al establecer criterios objetivos y procedimientos estandarizados, la propuesta reduce las oportunidades de decisiones arbitrarias o basadas en interpretaciones subjetivas. Esto contribuye a la uniformidad de las decisiones judiciales, mejorando la previsibilidad y la seguridad jurídica.
- e. La claridad en los procesos judiciales y las garantías ofrecidas a los ciudadanos alentará la formalización de bienes y actividades económicas. Las personas

estarán más dispuestas a registrar sus propiedades y actividades, lo que disminuirá la informalidad y generará beneficios para la economía nacional.

- f. La implementación de medidas que protejan la presunción de inocencia y regulen adecuadamente la carga de la prueba disminuirá las denuncias por vulneración de derechos fundamentales, aliviando la carga del sistema judicial y evitando retrasos innecesarios en los procedimientos legales.
- g. La implementación de mecanismos que limiten la discrecionalidad del Estado en la carga de la prueba protege a los ciudadanos de posibles persecuciones políticas y abusos de poder, asegurando que los procesos se concentren en la lucha contra el crimen y no en objetivos ajenos a la justicia.
- h. La propuesta facilitará la creación de precedentes judiciales más coherentes, que servirán como referencia para casos futuros. Esto reducirá la incertidumbre jurídica y facilitará la resolución de disputas en los procesos de extinción de dominio.

CONCLUSIONES

Primero. La inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, conforme a lo estipulado por el Decreto Legislativo 1373, impacta de manera negativa la presunción de inocencia, ya que obliga al investigado a demostrar la legalidad de sus bienes. Esto vulnera el principio constitucional que establece que toda persona es inocente hasta que se demuestre lo contrario. Este hallazgo respalda la hipótesis general, mostrando que esta práctica no solo afecta los derechos fundamentales, sino que también crea incertidumbre jurídica y disminuye la confianza en el sistema de justicia penal, lo que resalta la necesidad de modificar este marco normativo para equilibrar los intereses del Estado y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Segundo. El actual diseño normativo sobre la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio presenta fallas que afectan la equidad procesal y la proporcionalidad en la administración de justicia, como se planteó en el primer objetivo específico. Estas fallas se deben principalmente a la falta de criterios claros que permitan diferenciar los casos en los que el origen ilícito de los bienes se pueda presumir razonablemente, lo que somete a los investigados a una carga de prueba excesiva, muchas veces inalcanzable. Este contexto confirma que la aplicación de la inversión de la carga de la prueba, sin considerar garantías procesales adecuadas, puede llevar a decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales, enfatizando la necesidad de reformas que logren un equilibrio correcto entre la lucha contra la delincuencia organizada y la protección de las garantías.

Tercero. La implementación de la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, sin una regulación adecuada que establezca límites y parámetros claros, ha tenido un impacto negativo en la protección de los derechos fundamentales, lo que confirma lo expuesto en el segundo

objetivo específico y su hipótesis. En particular, se ha notado que la falta de lineamientos precisos incrementa la discrecionalidad del poder judicial, poniendo en peligro el principio de presunción de inocencia, y afectando la uniformidad y previsibilidad de las decisiones judiciales. Este hallazgo subraya la necesidad urgente de incorporar criterios normativos que delimiten estrictamente las condiciones en las que se aplica la inversión de la carga de la prueba, con el fin de minimizar la arbitrariedad y garantizar un equilibrio justo entre la efectividad de los procesos y el respeto a los derechos constitucionales.

Cuarto. La actual estructura legal y operativa de los procesos de extinción de dominio carece de mecanismos efectivos que aseguren un equilibrio adecuado entre la persecución de bienes ilícitos y la protección del derecho a la propiedad de los investigados, confirmando lo planteado en el tercer objetivo específico y su hipótesis. Se evidencia que la falta de procedimientos estandarizados y de herramientas probatorias adecuadas dificulta la distinción entre bienes ilícitos y legítimos, lo que puede causar afectaciones injustificadas al patrimonio de los ciudadanos. Estos hallazgos ponen de manifiesto la necesidad de implementar reformas que optimicen los procedimientos y fortalezcan los recursos probatorios, asegurando así la efectividad en la lucha contra la delincuencia organizada y la preservación de las garantías constitucionales vinculadas al derecho de propiedad.

Quinto. La falta de capacitación especializada y la ausencia de lineamientos claros para los operadores de justicia han impactado considerablemente la correcta aplicación de la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, confirmando lo señalado en el cuarto objetivo específico y su hipótesis. Se identificó que la falta de formación integral en esta área produce inconsistencias en las resoluciones judiciales y limita la capacidad de los operadores para evaluar de manera justa y objetiva las pruebas presentadas.

RECOMENDACIONES

- Primero.** Se sugiere revisar y modificar el marco legal actual para incluir criterios claros y específicos que definan la aplicación de la inversión de la carga de la prueba. Esto garantizaría que se utilice únicamente en situaciones donde haya indicios razonables y bien fundamentados sobre el origen ilícito de los bienes, evitando así violaciones a la presunción de inocencia y al derecho de propiedad.
- Segundo.** Es fundamental establecer mecanismos que refuercen las garantías procesales de los investigados, como asegurar el acceso a una defensa técnica adecuada, permitir la presentación de pruebas de descargo en igualdad de condiciones y supervisar de manera efectiva el cumplimiento de los principios de proporcionalidad y razonabilidad en las decisiones judiciales.
- Tercero.** Se propone implementar programas de formación y especialización para jueces, fiscales y defensores en relación con los procesos de extinción de dominio. Esto facilitará una interpretación y aplicación adecuadas de la normativa, previniendo decisiones arbitrarias y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial.
- Cuarto.** Es necesario establecer estándares técnicos y directrices claras para la recolección, análisis y valoración de las pruebas en estos procesos, asegurando que las evidencias presentadas sean objetivas, confiables y suficientes para justificar las decisiones adoptadas.
- Quinto.** Fomentar investigaciones interdisciplinarias que estudien el impacto de los procesos de extinción de dominio en los derechos fundamentales y la eficacia de su implementación en la lucha contra la delincuencia organizada, con el objetivo de generar propuestas innovadoras y adaptadas al contexto nacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Acevedo; D. P.; Soto, Y. y Virhuez, F. E. (2022). Criminalidad organizada, lavado de activos y extinción de dominio en el Perú. *Giuristi: Revista de Derecho Corporativo*, 3(5), 78-93.

<https://doi.org/10.46631/Giuristi.2022.v3n5.06>

Albuja, R. A. (2022). Análisis jurídico de la aplicabilidad de la ley orgánica de extinción de dominio en Ecuador desde el ámbito penal. *Revista Jurídica Crítica y Derecho*, 3(4), 42-51.

DOI: <https://doi.org/10.29166/cyd.v3i4.3532>

Anguiano, G. (2019). La extinción de dominio en México: Reflexiones sobre la reforma de 2019. *Anuario da Facultade de Dereito da Universidade da Coruña*, (23), 1-26.

DOI: <https://doi.org/10.17979/afdudc.2019.23.0.6006>

Bartolomé, M. C. (2019). Terrorismo y crimen organizado en Sudamérica. *bie3: Boletín IEEE*, (13), 810-861.

Bobadilla, J. F. y Vásquez, R. J. (2023). La constitucionalidad del Proceso de Extinción de Dominio. *Chornancap Revista Jurídica*, 1(2), 199-210.

Brewer, A. R. (2023). Confiscación, comiso y extinción de dominio: comentarios a la Ley Orgánica de Extinción de Dominio de 28 de abril de 2023, particularmente sobre su fundamento constitucional y sobre algunas de sus incongruencias inconstitucionales. *Revista de derecho público*, (173-174), 278-293.

- Bria, I. (2023). The impact of the presumption of innocence on the distribution of the burden of proof in the criminal proceedings. *Forensic Science*, 24(136), 322-330.
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/impact-presumption-innocence-on-distribution/docview/2923444895/se-2?accountid=37408>
- Buleje, P. (2023). La otra pandemia en el Perú: la corrupción y su impacto en la democracia. *Revista de ciencia e investigación en defensa – CAEN*. 4(2), 118-151. <https://doi.org/10.58211/recide.v4i2.108>
- Catz, S. M. (2019). La “Ley del arrepentido” y la “Extinción de dominio”: una lectura humanista contra el utilitarismo. *Anales, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata*, (49), 415-430.
<https://doi.org/10.24215/25916386e018>
- Cedeño, J. A. (2023). La Eficacia de la presunción de inocencia frente a la prisión preventiva y su incidencia en el derecho a la libertad. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(5), 4410-4442.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i5.8043
- Corcuera, J. (2019). Crimen organizado en Perú: crecimiento y expansión del fenómeno extorsivo a nivel nacional. *Real Instituto Elcano*, (65), 1-8.
<https://www.realinstitutoelcano.org/analisis/crimen-organizado-en-peru-crecimiento-y-expansion-del-fenomeno-extorsivo-a-nivel-nacional/>
- Damaschin, M. (2020). Requirements of the European Union in the matter of presumption of innocence. Romanian standards. *Lex ET Scientia International Journal*, 27(2), 143-151.
- Delmas, J. A. (2020). Crimen Organizado. *Revista jurídica: Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 1(10), 103-118.

- Eustaquio, C. A. (2020). *El Proceso de Extinción de Dominio y su incidencia en el Derecho Constitucional de la Propiedad en El Distrito Judicial La Libertad – 2019* [Tesis de doctorado, Universidad Cesar vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70826>
- Felices, M. E. (2021). La presunción de inocencia en el sistema acusatorio. *Ius Inkarri*, 10(10), 89-112. <https://doi.org/10.31381/iusinkarri.v10n10.4637>
- Filomena, D. (2020). El proceso de extinción de dominio. Cartilla explicativa enfocada en las conductas relacionadas con los cultivos de uso ilícito. *Dejusticia- Centro de estudios de derecho, justicia y sociedad*.
- Fuerte, M. P. y Olivera, S. (2024). Enclaves de violencia: El crimen organizado y los territorios estratégicos en México. *Revista Latinoamericana de Población*, (18). <http://doi.org/10.31406/relap2024.v18e202328>
- Huamán, E. R. (2022). El crimen organizado en el Perú y las técnicas especiales de investigación e inteligencia. *VOX JURIS*, 40(1), 81-90.
- Gálvez, E. J. (2023). *Derechos y principios vulnerados en el proceso de extinción de dominio en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Cajamarca]. Repositorio institucional. <http://190.116.36.86/handle/20.500.14074/6065>
- Gamarra, F. (2020). *Utilización de los indicios en el proceso de extinción de dominio en el Perú* [Tesis de título, Universidad Andina Del Cusco]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uandina.edu.pe/handle/20.500.12557/4352>
- García, P. (2019). *La lucha contra la criminalidad organizada en el Perú: la persecución del patrimonio criminal, el lavado de activos y la responsabilidad penal de las personas jurídicas*. Europa Latinoamérica Programa de Asistencia contra el Crimen Transnacional Organizado, Fondo Editorial del Poder Judicial.

- García, M., Valencia, D. R. y Castro, D. (2023). *Dilaciones procedimentales en la acción de extinción de dominio en Colombia* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio institucional .
<https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/854d5641-287b-431a-a8b4-523cf6cdad6b>
- Ghazzaoui, R. (2024). Consideraciones sobre el derecho de propiedad en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio. *Anuario Iberoamericano de Buen Gobierno y Calidad Democrática*, (1), 285-324.
- Gil, J. L. (2023). El papel de la Guardia Civil frente a la criminalidad organizada de los Balcanes: análisis de las operaciones realizadas entre el 2018-2022. *Cuadernos de la Guardia Civil: Revista de seguridad pública*, (70), 47-81.
- González, N. A. (2023). El agente encubierto ante la criminalidad organizada transnacional. *Cuadernos de RES PUBLICA en derecho y criminología*, (1), 85-94.
- Grande, L. R. (2023). *La teoría de la carga dinámica de la prueba y su aplicabilidad en el proceso de extinción de dominio salvadoreño* [Tesis de maestría, Universidad De El Salvador]. Repositorio institucional.
<https://oldri.ues.edu.sv/id/eprint/32025/>
- Huynh Tan Le, D. & Bedi, S. (2022). Presumption of innocence: Comparing Vietnamese law with established international jurisprudence. *Criminal Law Forum*, 33(3), 359-408. <https://doi.org/10.1007/s10609-022-09443-7>
- Ibarra, A. M. y Rojas, C. (2021). Estrategias contra el narcotráfico en Colombia en el marco del acuerdo de paz. *Análisis político*, (103), 90-108.
- Machaca, J. (2022). *El derecho fundamental de propiedad frente a la extinción de dominio a nivel nacional 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Privada San Carlos]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC%20S.A.C./71>

- Martínez, W. (2021). Extinción de dominio, derecho de propiedad y competitividad económica. En, Manuel Alberto Restrepo Medina (Coord.). *Debates contemporáneos sobre la propiedad* (245-271). Universidad del Rosario.
- Matallana, E. y Ribero, J. G. (2024). *Vulneración del debido proceso y derecho de propiedad: un examen crítico de la acción de extinción de dominio desde la perspectiva de los terceros de buena fe exenta de culpa*. [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Javeriana]. Repositorio institucional.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/66307>
- Mejía, M. L. (2023). El crimen transnacional organizado como una problemática del Sur global: un acercamiento al caso colombiano. En, Manuel Bermúdez Vázquez (Coord.). *Caminos de reflexión y pensamiento: análisis desde la filosofía hasta los ODS*. (pp. 277-292)
- Miranda, V. A. (2022). Presunción de inocencia versus agravantes por pasado judicial: Análisis con enfoque de derechos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(2), 3485-3504. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i2.2104
- Montalvo, F. A. y et. al. (2023). El crimen organizado y el mecanismo de cooperación eficaz en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 9(29), 102-112.
- Montañez, N. M. (2023). *Extinción de dominio en delitos contra la administración pública en la fiscalía provincial de extinción de dominio de Ancash – 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/130824>
- Moreira, N. L.; Ronquillo, O. I. y Rivera, L. A. (2021). La Ley Orgánica de Extinción de dominio en el delito de peculado en Ecuador. *Revista Interdisciplinaria de Humanidades, Educación, Ciencia y Tecnología*, 7(2), 532-541.

- Moreno, C. A. (2020). *Vulneración del derecho de defensa y la fase inicial del proceso de extinción de dominio* [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7220>
- Obidzinski, M. & Oytana, Y. (2019). Presumption of innocence and deterrence. *Journal of Institutional and Theoretical Economics*, 176, 377-412.
<https://doi.org/10.1628/jite-2020-0025>
- Ortiz, L. A. (2021). *Presunción de inocencia como regla de tratamiento* [Tesis de pregrado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio institucional.
- Padilla, L. X. (2021). El relativismo punitivo entre el derecho disciplinario y la extinción de dominio. *Ciencia jurídica*, 10(19), 91-108.
 DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v10i19.372>
- Paley, D. M. (2023). Repensar el crimen organizado. *Revista de la Universidad de México*, (4), 102-108.
- Palomino, J. (2020). *El Derecho Fundamental a la Propiedad frente a la Extinción de Dominio* [Tesis de título, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio institucional.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/19033>
- Parra, F. J. (2020). Extinción de Dominio en México: Revisión de su estructura constitucional y convencional. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(2), 667-700.
- Paredes, F. E. y Urrutia, V. P. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario digital*, 5(3), 70-87.
<https://doi.org/10.33262/visionariodigital.v5i3.1748>
- Pérez, J. y López, A. (2020). *Vigilantismo y crimen organizado en Tamaulipas*. El Colegio de la Frontera Norte.

- Perez, A. (2020). Presumption of Innocence and Confiscation. *The Journal of Applied Business and Economics*, 22(13), 215-232.
- Procuraduría General del Estado. (2021). *Compendio de jurisprudencia de extinción de Dominio*. Basel Institute on Governance Sucursal Perú
- Rabinowitz, M. (2023). What will become of the innocent?: Pretrial detention, the presumption of innocence, and punishment before trial. *UCLA Criminal Justice Law Review*, 7(1). <https://doi.org/10.5070/CJ87162080>
- Ríos, J. A. (2023). *La extinción de dominio y la afectación a terceros adquirentes de buena fe en relación al contrato de arrendamiento* [Tesis de pregrado, Universidad Cooperativa de Colombia]. Repositorio institucional. <https://repository.ucc.edu.co/entities/publication/31e5c056-92d9-4e11-9686-c0befcf28f44>
- Rivera, M. G. (2020). *Análisis sobre la constitucionalidad de la acción de extinción de dominio respecto de los bienes mezclados* [Tesis de maestría, Universidad de Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/7481>
- Rivero, J. (2020). La acción civil de extinción de dominio. El retorno al cuerpo del delito. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal*, 6(2), 617-666. <https://doi.org/10.22197/rbdpp.v6i2.357>
- Roberts, P. (2021). Presumptuous or pluralistic presumptions of innocence? Methodological diagnosis towards conceptual reinvigoration. *Synthese*, 198(12), 8901-8932. <https://doi.org/10.1007/s11229-020-02606-2>
- Romero, M. (2022). Causas, efectos y costos de la corrupción en el Perú. *Lumen*, 18(2).
- Rosales, C. M. y Morales, D. (2021). Excepcionalidad del principio de presunción de inocencia. *Revista Derecho & Opinión Ciudadana*, 5(10), 168-218.

Rose-Ackerman, S. y Sauca, J. M. (2021). Corrupción y COVID-19. *Eunomía: Revista en Cultura de la Legalidad*, (20), 37-60.

Ruiz, M. A. (2024). Presunción de inocencia y privación de la libertad en el sentido del fallo. *Foro: Revista de Derecho*, 42, 59-74.
<https://doi.org/10.32719/26312484.2024.42.4>

Sánchez, S. (2023). Reflexiones sobre infancia y crimen organizado en el sur de América. *Revista Boliviana de Derecho*, (36), 346-369.

Seoane, F. & Valera-Ordaz, L. (2021). Stolen innocence? Observance of the EU Directive on presumption of innocence by Spanish crime reporting. *Communication & Society*, 34(3), 15-30. <https://doi.org/10.15581/003.34.3.15-30>

Soto, V. y Cavada, J. P. (2023). *La extinción de dominio y el comiso para enfrentar el crimen organizado en la legislación internacional, latinoamericana y chilena*. Biblioteca del Congreso Nacional.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 5 de abril). *Sentencia 984/2024* (Exp. N° 00212-2023-PA/TC).

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 9 de julio). *Sentencia 1056/2024*. EXP. N° 00604-2023-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, mayo 3). *Sentencia 1170/2024*. EXP. N° 00963-2023-PA/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (20 de febrero de 2024). *Sentencia 69/2024*. Expediente N° 00721-2022-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). *Sentencia 1041/2024*. Exp. N° 01070-2023-PHC/TC. Lima Este.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, enero 31). *Sentencia 0018/2024*. Exp. N° 01234-2023-PHC/TC

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 12 de abril). *Sentencia 679/2024*. Exp. N° 01770-2023-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 14 de mayo). *Sentencia 571/2024*. Exp. N° 01927-2023-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024). Expediente N° 00004-2024-PCC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 2 de octubre). *Sentencia 1426/2024*. Expediente N° 04250-2023-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 25 de septiembre). *Sentencia 965/2024*. Exp. N° 04319-2023-PA/TC

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 16 de octubre). *Sentencia 1365/2024*. Exp. N° 04528-2023-PHC/TC

Tribunal Constitucional del Perú. (2023, 20 de diciembre). Exp. N° 00157-2022-PHC/TC

Tribunal Constitucional del Perú. (2019, 11 de junio). Exp. N° 00488-2018-PHC/TC.

Tribunal Constitucional del Perú. (2024, 13 de mayo). Exp. N° 01462-2023-PHC/TC

Urbina, E. J. (2023). La justicia constitucional y la extinción de dominio en América Latina. Una alta lección para su configuración en Venezuela, a propósito, de la sentencia 315 de 28-04-2023 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. *Revista de derecho público*, (173-174), 345-368.

- Urbina, E. J. (2023). Los modelos de decomiso sin condena y la extinción de dominio en el Derecho comparado latinoamericano: Origen, tendencias y transformaciones por la Justicia Constitucional. *Estudios de Deusto: revista de Derecho Público*, 71(2), 259-299. DOI: <https://doi.org/10.18543/ed7122023>
- Vargas, C. A. (2024). Anomia y extinción de dominio: una mirada fundamentadora a la figura constitucional. *Derecho Penal y Criminología*, 45(118), 271-298.
- Vásquez, M. R. (2023). La prisión preventiva y el derecho a la presunción de inocencia según el Nuevo Código Procesal Peruano. *Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 11(91).
<https://www.proquest.com/scholarly-journals/la-prisión-preventiva-y-el-derecho-presunción-de/docview/3085275033/se-2?accountid=37408>
- Villeda, M. A. (2021). La acción de extinción de dominio. *UMH Sapientiae*, 2(1), 51-61.
<https://doi.org/10.5377/umhs.v2i1.13000>
- Weber, B. (2020). Extinción de dominio: algunas observaciones desde una perspectiva sistemática-normativa. *Revista de Investigación Científica y Tecnológica*, 4(1), 117-118. [https://doi.org/10.36003/Rev.investig.cient.tecnol.V4N1\(2020\)11](https://doi.org/10.36003/Rev.investig.cient.tecnol.V4N1(2020)11).
- Yanes, V. (2022). Aproximación al crimen organizado en el Sahel. *Revista de Investigación CUGC*, (13), 3-35.
- Zare, D. I. (2021). *¿Deberán pagar justos por pecadores? El tercero de buena fe como límite a la Extinción de Dominio* [Tesis de título, Pontificia Universidad Católica Del Perú]. Repositorio institucional.
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/21913>
- Zúñiga, J. O. (2023). *Afectación del principio de ne bis in ídem en el proceso de extinción de dominio, Arequipa 2022* [Tesis de maestría, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/135925>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: La inversión de la carga de prueba en la extinción de dominio: Implicaciones en la presunción de inocencia			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	METODOLOGIA
Problema general ¿Cómo afecta la inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio (D.L. 1373) a la presunción de inocencia?	Objetivo general Analizar la afectación la inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio (D.L. 1373) a la presunción de inocencia.	Hipótesis general La inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio establecido por el Decreto Legislativo 1373 afecta negativamente la presunción de inocencia garantizada por la Constitución, al trasladar la responsabilidad de demostrar la licitud de la propiedad al demandado, en lugar de ser el Estado quien deba probar la culpabilidad; lo que puede resultar en decisiones judiciales que vulneren derechos fundamentales y socaven la confianza en el sistema de justicia penal. Dada la informalidad del país, esta dinámica no solo compromete la equidad del proceso judicial, sino también genera un ambiente de inseguridad jurídica que puede disuadir la inversión y la actividad económica.	Tipo básico Enfoque cualitativo Diseño no experimental Métodos Técnicas Instrumentos
Problema específico 1 ¿Cómo la inversión de la carga de la prueba, tal como se establece en el artículo 2.9 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, afecta la capacidad del demandado para ejercer su derecho a la defensa y demostrar la licitud de su propiedad?	Objetivo específico 1 Analizar cómo la inversión de la carga de la prueba, establecida en el artículo 2.9 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, afecta el derecho del demandado a ejercer su defensa y a demostrar la licitud de su propiedad.	Hipótesis específica 1 La inversión de la carga de la prueba, establecida en el artículo 2.9 del Título Preliminar del Decreto Legislativo 1373, limita significativamente la capacidad del demandado para ejercer su derecho a la defensa y demostrar la licitud de su propiedad, ya que impone una carga desproporcionada sobre el procesado para probar la legalidad de sus bienes, lo que no solo vulnera el principio de presunción de inocencia, sino que también socava el principio de seguridad jurídica. Esta situación puede resultar en decisiones judiciales que se basen en presunciones y no en pruebas concluyentes.	

Problema específico 2 ¿Cómo afecta la inversión de la carga de la prueba a los derechos fundamentales de los ciudadanos, especialmente en términos de la propiedad y el debido proceso?	Objetivo específico 2 Identificar el impacto de la inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio sobre los derechos fundamentales de los ciudadanos, particularmente en relación con el derecho de propiedad y el derecho al debido proceso.	Hipótesis específica 2 La inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio, tal como se establece en el Decreto Legislativo 1373, afecta negativamente los derechos fundamentales de los ciudadanos, específicamente el derecho de propiedad y el derecho al debido proceso, al crear un marco normativo que presiona al acusado a demostrar la licitud de sus bienes, en lugar de exigir al Estado la carga de probar la ilicitud de los mismos. Esta situación vulnera la presunción de inocencia, ya que se establece un sistema que puede llevar a la confiscación de bienes sin una condena previa y sin las garantías del debido proceso, lo que resulta en un trato desigual y arbitrario ante la ley.
Problema específico 3 ¿Cómo puede la exigencia de que el demandado demuestre la licitud de su propiedad, en lugar de que el fiscal pruebe la ilicitud, generar un efecto disuasorio en la inversión y la actividad económica, y cuáles son las repercusiones de esto en la seguridad jurídica?	Objetivo específico 3 Analizar cómo la exigencia de que el demandado demuestre la licitud de su propiedad, en lugar de que el fiscal pruebe la ilicitud, puede generar un efecto disuasorio en la inversión y la actividad económica, y evaluar las repercusiones de esta dinámica en la seguridad jurídica.	Hipótesis específica 3 La exigencia de que el demandado demuestre la licitud de su propiedad, en lugar de que el fiscal pruebe la ilicitud, genera un efecto disuasorio significativo en la inversión y la actividad económica, ya que crea un ambiente de incertidumbre y temor entre los ciudadanos y empresarios respecto a la seguridad de sus bienes. Esta dinámica no solo desincentiva la inversión, al aumentar el riesgo percibido de perder propiedades legítimamente adquiridas, sino que también afecta la confianza en el sistema legal, debilitando la seguridad jurídica.
Problema específico 4 ¿Qué impacto tiene la falta de un estándar de prueba más allá de toda duda razonable en la legitimidad de las decisiones judiciales sobre la extinción de dominio?	Objetivo específico 4 Examinar el impacto de la falta de un estándar de prueba más allá de toda duda razonable en la legitimidad de las decisiones judiciales relacionadas con la extinción de dominio.	Hipótesis específica 4 La falta de un estándar de prueba más allá de toda duda razonable en las decisiones judiciales sobre la extinción de dominio compromete gravemente la legitimidad de dichas decisiones, al tornarse en arbitrarias, ya que permite que se declare la extinción de bienes sin la certeza necesaria de su origen ilícito. Esta carencia de un estándar probatorio riguroso no solo socava la confianza en el sistema judicial, sino que también afecta la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular la presunción de inocencia y el derecho a la propiedad.

Anexo 2. Matriz de categorización

CATEGORIA	DEFINICION	SUB CATEGORIAS	CONSTRUCTOS
Inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio	La inversión de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio es un mecanismo jurídico en el que se traslada al demandado la obligación de acreditar la licitud del origen de los bienes cuestionados. En lugar de que el Estado asuma la responsabilidad inicial de probar que los bienes están vinculados a actividades ilícitas, este enfoque establece que el propietario debe demostrar que dichos bienes no derivan de actos ilícitos. Esta categoría analiza cómo esta característica esencial del Decreto Legislativo 1373 rompe con los principios tradicionales del proceso penal y civil, donde el peso de la prueba recae sobre quien acusa, y evalúa sus implicancias dentro de un sistema de justicia que debe equilibrar los intereses del Estado y los derechos fundamentales de los ciudadanos.	Naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio	Carácter mixto del proceso: Análisis del componente civil y administrativo-sancionador en la extinción de dominio.
			Finalidad del proceso: Identificación de la finalidad del D.L. 1373 como herramienta para combatir la criminalidad organizada y el lavado de activos.
			Autonomía frente al proceso penal: Estudio del proceso de extinción de dominio como independiente de la determinación de culpabilidad penal.
		Justificación normativa de la inversión de la carga de la prueba	Legitimidad del Estado para imponer la carga probatoria al demandado: Análisis de los fundamentos normativos y jurisprudenciales que sustentan este cambio en la dinámica probatoria.
			Excepciones al principio general de la carga de la prueba: Identificación de situaciones en que el sistema jurídico permite invertir la carga probatoria, y su aplicación específica en la extinción de dominio.
			Impacto de los estándares internacionales: Evaluación de tratados y principios internacionales sobre el equilibrio entre la lucha contra el crimen organizado y la garantía de derechos.

		Alcances de la responsabilidad del demandado en la acreditación de licitud	Obligación del demandado de probar la licitud de bienes: Análisis del contenido y límites de esta carga imputada.
			Dificultades probatorias en contextos de informalidad: Estudio de las barreras estructurales que enfrentan los ciudadanos para demostrar la licitud de sus bienes en un entorno con alta informalidad económica y deficiencias en los registros públicos.
			Presunción de ilicitud versus presunción de licitud: Análisis de cómo el D.L. 1373 configura una presunción subyacente contraria al principio de licitud de la propiedad privada.
			Modelos normativos de extinción de dominio: Estudio comparado con legislaciones de países como Colombia, México y Estados Unidos, evaluando similitudes y diferencias en la carga probatoria.
		Comparación con otros sistemas jurídicos internacionales	Eficiencia y protección de derechos: Análisis de las consecuencias de la inversión de la carga de la prueba en la efectividad del sistema y la garantía de derechos fundamentales en otros contextos jurídicos.
			Aportes y críticas doctrinarias internacionales: Revisión de la literatura académica internacional sobre los beneficios y riesgos de este diseño normativo.
			Ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia: Análisis del alcance de este principio en procesos penales y su relación con procesos de naturaleza no penal como la extinción de dominio.
Presunción de inocencia en el contexto del proceso	La presunción de inocencia es un principio fundamental del derecho penal y constitucional que garantiza que toda persona es considerada inocente hasta	Diferencias entre la presunción de inocencia penal y el estándar aplicado en la extinción de dominio	

de extinción de dominio	que se demuestre su culpabilidad mediante pruebas contundentes en un juicio justo. En el contexto de la extinción de dominio, este principio se ve potencialmente afectado debido al traslado de la carga probatoria al demandado. Si bien el proceso de extinción de dominio no busca determinar culpabilidad penal, sino la procedencia ilícita de bienes, la dinámica de la carga probatoria puede generar una presunción contraria al principio constitucional, comprometiendo la equidad del proceso y los derechos fundamentales del individuo.	Impacto en los derechos fundamentales y en la confianza en el sistema de justicia	Naturaleza preventiva versus punitiva: Estudio del carácter preventivo del proceso de extinción de dominio en contraste con la naturaleza sancionadora del proceso penal. Flexibilidad probatoria en procesos no penales: Evaluación de cómo las reglas probatorias menos estrictas pueden afectar el derecho a la presunción de inocencia. Afectación al derecho de defensa: Análisis de cómo la inversión de la carga probatoria puede comprometer la capacidad del demandado para ejercer una defensa efectiva. Vulnerabilidad de grupos afectados: Identificación de sectores especialmente afectados, como aquellos con bienes adquiridos en contextos de alta informalidad económica. Percepción ciudadana sobre justicia e imparcialidad: Estudio de la relación entre decisiones judiciales en extinción de dominio y la confianza en las instituciones judiciales.
		Relación con el derecho a la defensa y el debido proceso	Requisitos para una defensa efectiva: Análisis de las herramientas legales disponibles para los demandados en procesos de extinción de dominio. Garantías procesales frente a la inversión de la carga de prueba: Evaluación de los mecanismos procesales que aseguren la equidad en la distribución de la carga probatoria.

Estudio de casos emblemáticos en Perú y su impacto en la percepción pública	Proporcionalidad y razonabilidad: Estudio de cómo se aplican estos principios al valorar la prueba presentada por las partes.
	Análisis de jurisprudencia relevante: Examen detallado de casos peruanos en los que se haya aplicado el D.L. 1373 y se observe un conflicto entre la inversión de la carga probatoria y la presunción de inocencia.
	Impacto mediático y percepción social: Evaluación de cómo los casos de extinción de dominio han influido en la opinión pública sobre el sistema de justicia.
	Lecciones aprendidas para el fortalecimiento del sistema: Identificación de buenas prácticas y errores en la aplicación del proceso, con miras a mejorar la garantía de derechos.

Anexo 3. Análisis del constructo- carácter mixto del proceso

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición del carácter mixto	El proceso de extinción de dominio, conforme al Decreto Legislativo 1373, es considerado mixto porque integra elementos del derecho civil, que se relacionan con la propiedad, y del derecho administrativo-sancionador, que se enfoca en prevenir y sancionar conductas ilícitas. Esta naturaleza mixta se debe a su principal objetivo: recuperar bienes de origen ilícito para el Estado, sin necesidad de demostrar la culpabilidad penal del propietario.
Componente civil	Este componente se centra en el análisis de la propiedad del bien y su licitud. Se parte de la premisa de que el bien en cuestión no tiene un origen lícito o que fue utilizado para actividades ilícitas. El derecho civil regula aspectos como la titularidad y la carga de prueba sobre la licitud de los bienes, que en este proceso recae sobre el demandado, lo que supone un cambio respecto a la regla general en el derecho civil.
Componente administrativo-sancionador	Este componente se manifiesta en la finalidad del proceso: no solo la recuperación de bienes ilícitos, sino también la prevención de actividades delictivas mediante la disuasión de conductas que generen ganancias ilícitas. Aunque no implica una sanción penal directa, se observa una función punitiva implícita, ya que la pérdida de la propiedad puede entenderse como una consecuencia sancionadora por la vinculación del bien a actividades ilícitas.
Tensión entre los componentes	El carácter mixto genera tensiones en cuanto a la interpretación y aplicación de principios jurídicos. Por ejemplo, mientras el derecho civil protege la presunción de propiedad lícita y la seguridad jurídica, el componente administrativo-sancionador prioriza la lucha contra la criminalidad organizada y la recuperación de activos ilícitos. Esta tensión afecta el equilibrio entre la efectividad del proceso y la garantía de derechos fundamentales.
Implicaciones en la carga de prueba	El carácter mixto del proceso sustenta la inversión de la carga de prueba, justificándola como una medida excepcional necesaria para combatir el crimen organizado. Sin embargo, esta inversión genera cuestionamientos sobre su compatibilidad con principios constitucionales como la presunción de inocencia, dado que el demandado debe probar la licitud del bien, lo cual podría considerarse una carga desproporcionada y contraria a un proceso equitativo.
Críticas doctrinarias	La doctrina señala que el carácter mixto puede resultar problemático en la medida en que fusiona principios y reglas de diferentes ramas del derecho, creando ambigüedades en su aplicación. Algunos autores advierten que este diseño híbrido puede debilitar garantías procesales, como el derecho a un debido proceso y la presunción de inocencia, al no delimitar claramente los estándares probatorios y los derechos del demandado.
Relación con la hipótesis general	El análisis del carácter mixto del proceso refuerza la hipótesis general de la investigación, en la medida en que evidencia cómo la naturaleza jurídica del proceso de extinción de dominio facilita la inversión de la carga de prueba y, en consecuencia, puede afectar negativamente derechos fundamentales como la presunción de inocencia.

Anexo 4. Análisis del constructo - Finalidad del Proceso de Extinción de Dominio

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de la finalidad	El Decreto Legislativo 1373 establece el proceso de extinción de dominio como un mecanismo para despojar de la titularidad de bienes a personas o entidades cuyas propiedades estén relacionadas con actividades ilícitas. Su objetivo principal es debilitar redes criminales, como el crimen organizado y el lavado de activos, al recuperar los activos que fortalecen su capacidad operativa.
Herramienta contra el crimen organizado	La extinción de dominio tiene como meta reducir el poder económico de las organizaciones delictivas atacando directamente su patrimonio. Esta medida complementa otras estrategias penales y políticas criminales dirigidas a desarticular estas estructuras, reconociendo que su principal motor es la acumulación de riquezas obtenidas de manera ilegal.
Prevención del lavado de activos	El proceso también cumple una función preventiva al imponer sanciones patrimoniales que desincentivan la comisión de delitos económicos. Al recuperar bienes adquiridos o utilizados con fines ilícitos, se disminuye la probabilidad de que esos recursos sean reinvertidos en actividades ilegales, lo que fortalece el sistema de control financiero y promueve la transparencia económica.
Carácter patrimonial no penal	Una característica importante es que este proceso no exige probar la responsabilidad penal del propietario del bien, solo la conexión del bien con actividades ilícitas. Este enfoque busca evitar las limitaciones del proceso penal tradicional, pero al mismo tiempo plantea interrogantes sobre posibles violaciones de derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.
Relación con los principios constitucionales	A pesar de que el proceso persigue un objetivo legítimo de interés público, su implementación presenta desafíos en cuanto a su compatibilidad con principios constitucionales, como la presunción de inocencia, el debido proceso y el respeto a la propiedad privada. La justificación del D.L. 1373 se basa en la necesidad de asegurar la efectividad del sistema judicial frente a la complejidad de los delitos organizados.
Críticas doctrinarias	Algunos expertos señalan que el objetivo del proceso podría percibirse como desproporcionado si no se logra un balance adecuado entre la efectividad en la lucha contra el crimen organizado y la garantía de derechos fundamentales. También se critica la falta de claridad en los estándares de prueba y el riesgo de arbitrariedades en la aplicación de la norma.
Impacto en la inversión de la carga de prueba	La finalidad del proceso apoya la inversión de la carga de prueba, argumentando que esta medida excepcional es necesaria para asegurar su eficacia ante la sofisticación de las redes criminales. Sin embargo, esta dinámica puede generar inseguridad jurídica, especialmente en un contexto como el peruano, donde prevalece la informalidad en la propiedad y las transacciones económicas.
Relación con la hipótesis general	El análisis del propósito del proceso refuerza la hipótesis general al mostrar que la inversión de la carga de prueba, aunque basada en un objetivo legítimo, puede impactar negativamente en derechos constitucionales, generando tensiones entre la necesidad de combatir el crimen organizado y el respeto a las garantías fundamentales del individuo.

Anexo 5. Análisis del constructo - Autonomía frente al proceso penal

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de autonomía	El proceso de extinción de dominio opera de manera independiente al proceso penal, lo que significa que su aplicación no depende de una sentencia penal condenatoria ni de la culpabilidad del propietario del bien. Se concentra exclusivamente en la relación del bien con actividades ilícitas, permitiendo así actuar sobre los activos sin necesidad de agotar un procedimiento penal previo.
Fundamento jurídico	Esta independencia se justifica por la naturaleza patrimonial y preventiva del proceso, el cual busca garantizar que los bienes ilícitos no continúen siendo utilizados para actividades delictivas. El Decreto Legislativo 1373 establece que la extinción de dominio puede iniciarse y resolverse sin considerar el estado o el resultado de un proceso penal en relación con el propietario o usuario del bien.
Diferencias con el proceso penal	A diferencia del proceso penal, que tiene como objetivo establecer la culpabilidad de una persona más allá de toda duda razonable, el proceso de extinción de dominio se centra en comprobar la conexión de un bien con actividades ilegales utilizando un estándar de prueba más flexible. Este procedimiento no busca sancionar penalmente, sino recuperar bienes ilícitos para el Estado.
Estándar probatorio	En el proceso de extinción de dominio, el estándar probatorio es inferior al del proceso penal. Esto implica que no es necesario demostrar la culpabilidad del propietario del bien, sino simplemente su conexión con un delito. La inversión de la carga de la prueba exige que el demandado demuestre la legalidad del origen de sus bienes, lo que genera tensiones con el principio de presunción de inocencia.
Riesgos de arbitrariedad	La separación del proceso penal puede conllevar riesgos de arbitrariedad, especialmente si no se define con claridad cómo se evalúa la relación de un bien con actividades ilícitas. Sin una vinculación directa a una condena penal, el proceso puede ser visto como un instrumento de presión o, incluso, como un mecanismo que vulnera los derechos fundamentales del propietario.
Implicaciones constitucionales	La independencia del proceso plantea un reto constitucional, ya que podría interpretarse como un ataque a principios como la presunción de inocencia y el derecho a un debido proceso. Aunque esta autonomía permite actuar con mayor rapidez, también puede resultar en procedimientos que carezcan de las garantías tradicionales del sistema penal.
Críticas doctrinarias	En la doctrina, algunos expertos critican que la independencia respecto al proceso penal facilita la adopción de medidas que podrían considerarse punitivas, a pesar de que no se trate de sanciones penales formales. Otros sostienen que, sin el respaldo de una condena penal, el proceso de extinción de dominio puede poner en riesgo la seguridad jurídica y provocar percepciones de abuso de autoridad.
Impacto en la inversión de la carga de prueba	La autonomía del proceso justifica la inversión de la carga de prueba al considerar que, al no estar sujeta a las normas y principios del proceso penal, se permite trasladar al demandado la responsabilidad de probar la legalidad de los bienes. Sin embargo, esto puede provocar un desequilibrio en las garantías procesales y aumentar la vulnerabilidad de los propietarios en contextos de alta informalidad.
Relación con la hipótesis general	El análisis de la independencia del proceso fortalece la hipótesis general al evidenciar cómo esta característica permite la inversión de la carga de la prueba, lo que puede afectar negativamente la presunción de inocencia al establecer un marco procesal que prioriza la recuperación de bienes sobre la protección de derechos fundamentales.

Anexo 6. Análisis del constructo - Legitimidad del Estado para Imponer la Carga Probatoria al Demandado

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de legitimidad	La legitimidad del Estado para imponer la carga de prueba al demandado se fundamenta en su deber de asegurar el orden público, luchar contra el crimen organizado y prevenir el uso de bienes ilícitos en la economía. Esta medida es considerada excepcional y está diseñada para contrarrestar la complejidad de las redes criminales que dificultan al Estado demostrar la ilegalidad de los bienes en cuestión.
Fundamento normativo	El Decreto Legislativo 1373 establece la inversión de la carga probatoria como una acción necesaria para lograr los objetivos del proceso de extinción de dominio. Argumenta que la aplicación de esta medida se basa en la naturaleza no penal del procedimiento, enfocándose en la legalidad de los bienes en lugar de la culpabilidad de las personas, bajo el principio de que nadie debe beneficiarse de actividades ilegales.
Fundamento jurisprudencial	Tanto la jurisprudencia nacional como la internacional reconocen la legitimidad de esta medida debido a que el proceso no tiene carácter sancionador. En países como Colombia y México, los tribunales han respaldado este planteamiento, enfatizando que su propósito no es castigar a las personas, sino proteger el interés público mediante la recuperación de bienes ilícitos. Sin embargo, estas posturas generan controversia.
Carácter excepcional de la medida	La inversión de la carga de la prueba se considera una excepción a las normas procesales generales, respaldada por la necesidad de dotar al Estado de herramientas efectivas para recuperar bienes de origen ilícito. Este carácter excepcional requiere un análisis riguroso para evitar que se convierta en una norma común que comprometa garantías procesales fundamentales.
Principio de proporcionalidad	La legitimidad de imponer esta carga probatoria está ligada al principio de proporcionalidad. El Estado debe presentar pruebas razonables y bien fundamentadas sobre la presunta ilegalidad de los bienes antes de exigir al demandado que demuestre su legalidad. De lo contrario, la medida podría volverse arbitraria o injusta.
Impacto en derechos fundamentales	Aunque se argumenta que esta medida no afecta directamente la presunción de inocencia, su aplicación puede poner en riesgo derechos fundamentales como el debido proceso y el derecho de defensa. La legitimidad del Estado en este contexto se evalúa por su capacidad para asegurar que la inversión de la carga de prueba no genere inseguridad jurídica ni se use de manera abusiva.
Críticas doctrinarias	En la doctrina, se plantea la preocupación de que la inversión de la carga de prueba podría desnaturalizar la presunción de inocencia, especialmente en contextos de informalidad económica. Se señala que, en muchas ocasiones, los demandados tienen dificultades para probar la legalidad de sus bienes debido a deficiencias en los sistemas de registro y documentación patrimonial.
Relación con la seguridad jurídica	Además, la legitimidad de esta medida está vinculada a la necesidad de garantizar la seguridad jurídica. En un país como Perú, donde la tenencia de bienes presenta altos niveles de informalidad, esta medida puede ser vista como una amenaza al derecho de propiedad si no se aplican criterios claros y consistentes para determinar la relación de los bienes con actividades ilícitas.
Relación con la hipótesis general	El análisis del fundamento normativo y jurisprudencial apoya la hipótesis general al mostrar que, aunque la inversión de la carga de prueba está normativamente justificada, puede provocar tensiones con principios constitucionales, especialmente en su aplicación práctica, afectando derechos fundamentales como la presunción de inocencia y el debido proceso.

Anexo 7. Análisis del constructo - Excepciones al principio general de la carga de la prueba

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de excepción	Las excepciones al principio general de la carga de la prueba se refieren a situaciones particulares en las que el sistema jurídico permite que la obligación de probar un hecho recaiga en una parte que, en principio, no tendría esa responsabilidad. Estas excepciones buscan equilibrar casos donde una de las partes tiene una ventaja en términos de información o capacidades para presentar pruebas.
Fundamento normativo general	En el derecho procesal general, la carga de la prueba recae sobre quien afirma o reclama algo, de acuerdo al principio <i>onus probandi</i> . Sin embargo, se permite su inversión en situaciones donde: (1) la parte demandada posee información privilegiada sobre el hecho en disputa, (2) hay un interés público prioritario, o (3) existen indicios razonables que justifican un cambio en la dinámica del proceso.
Excepciones reconocidas	Ejemplos de estas excepciones en el marco legal incluyen casos de responsabilidad objetiva (en derecho civil), la doctrina del "riesgo creado", y en el ámbito penal, la posesión de bienes ilícitos o relacionados con delitos graves como el lavado de activos. En estos escenarios, se asume que la parte demandada está mejor posicionada para demostrar la legalidad o falta de responsabilidad.
Aplicación en la extinción de dominio	En el proceso de extinción de dominio, la inversión de la carga de la prueba se fundamenta en varios factores: (1) la naturaleza patrimonial y no penal del proceso, (2) la necesidad de proteger el interés público frente a bienes de origen ilícito, y (3) la dificultad que enfrenta el Estado para demostrar la ilicitud de los bienes debido a la clandestinidad que caracteriza al crimen organizado.
Normativa específica	El Decreto Legislativo 1373 establece que, una vez que el Estado presenta indicios razonables sobre la relación de los bienes con actividades ilícitas, recae en el demandado la carga de demostrar la legalidad de los mismos. Este esquema constituye una excepción al principio general, sustentada en la finalidad preventiva del proceso y la urgencia de actuar contra redes criminales.
Estándar inicial del Estado	Para que se aplique dicha excepción, el Estado debe cumplir un estándar probatorio inicial que genere una sospecha razonable y suficiente sobre la conexión del bien con actividades ilícitas. Esto garantiza que la inversión de la carga de prueba no sea arbitraria ni desproporcionada, y que el demandado tenga la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa.
Principio de proporcionalidad	Las excepciones deben aplicarse según el principio de proporcionalidad, asegurando que no se vulneren derechos fundamentales. En este contexto, la excepción debe ser estrictamente necesaria, razonable y adecuada para cumplir los objetivos del proceso de extinción de dominio sin afectar indebidamente garantías como la presunción de inocencia y el debido proceso.
Críticas y riesgos	La doctrina critica que, si estas excepciones se aplican sin límites claros, pueden servir como base para arbitrariedades. En entornos de informalidad económica, como en Perú, muchos ciudadanos podrían enfrentar dificultades para demostrar la legalidad de sus bienes, incluso si no están relacionados con actividades ilícitas, lo que genera un riesgo de violación de derechos fundamentales y de inseguridad jurídica.
Relación con la hipótesis general	Este análisis respalda la hipótesis general al demostrar que, aunque normativamente justificadas, las excepciones al principio de la carga de la prueba en el proceso de extinción de dominio pueden tener repercusiones negativas sobre la presunción de inocencia. Esto se acentúa si el Estado no cumple con los estándares iniciales o si el contexto de aplicación conlleva inseguridad jurídica.

Anexo 8. Análisis del constructo - Impacto de los estándares internacionales

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de estándares internacionales	Los estándares internacionales incluyen tratados, convenciones y principios reconocidos globalmente que establecen directrices para la lucha contra el crimen organizado y la protección de los derechos fundamentales. Estos estándares buscan equilibrar la necesidad de combatir actividades ilegales con el respeto a la presunción de inocencia y al debido proceso.
Principales instrumentos internacionales	Por ejemplo, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Convención de Palermo) destaca la importancia de implementar medidas efectivas para recuperar activos ilícitos, promoviendo procedimientos adecuados para su identificación y extinción. La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) también respalda la recuperación de bienes ilícitos, siempre respetando los derechos fundamentales.
Reconocimiento de la inversión de la carga de prueba	Los tratados internacionales reconocen la posibilidad de invertir la carga de la prueba en situaciones excepcionales, siempre y cuando se cuente con garantías procesales adecuadas. En el contexto de la extinción de dominio, esta inversión se justifica por el carácter patrimonial del proceso y por la necesidad de afrontar actividades ilícitas que afectan gravemente al interés público.
Principios relevantes	La presunción de inocencia debe ser preservada como un principio fundamental, incluso en procesos donde se invierte la carga de la prueba. Asimismo, el principio de proporcionalidad indica que cualquier medida debe ser razonable, necesaria y adecuada para el objetivo de recuperar bienes ilícitos. El debido proceso requiere procedimientos claros y transparentes que permitan el ejercicio pleno del derecho a la defensa.
Casos de referencia internacional	En Colombia, el marco jurídico de extinción de dominio, influenciado por estándares internacionales, establece que el Estado debe presentar indicios sólidos antes de transferir la carga probatoria al demandado. En México, aunque se reconoce la extinción de dominio como una herramienta para recuperar activos ilícitos, también se contemplan salvaguardas procesales específicas para evitar abusos.
Impacto en la lucha contra el crimen organizado	Los estándares internacionales fomentan la extinción de dominio como una herramienta efectiva contra el crimen organizado y el lavado de activos, señalando que la recuperación de bienes ilícitos es crucial para dismantelar redes delictivas y disminuir su capacidad operativa. Esto legitima el uso de medidas excepcionales, como la inversión de la carga de la prueba, en ciertos contextos.
Garantías mínimas exigidas	Sin embargo, se exige que esta inversión de la carga de prueba esté acompañada de garantías mínimas, que incluyen: (1) un estándar probatorio inicial razonable por parte del Estado, (2) acceso a recursos legales efectivos para el demandado y (3) una supervisión judicial independiente que asegure un equilibrio entre la lucha contra el crimen y la protección de los derechos fundamentales.
Críticas desde el enfoque internacional	Aunque la eficacia de la extinción de dominio es reconocida, se critica que algunos países puedan aplicar la inversión de la carga de prueba de manera desproporcionada o arbitraria, afectando derechos humanos fundamentales. La ausencia de estándares claros o de mecanismos de supervisión puede dar lugar a inseguridad jurídica y conflictos con el marco constitucional de ciertos Estados.
Relación con la hipótesis general	Este análisis de los estándares internacionales confirma que, si bien la inversión de la carga de prueba puede tener fundamentos legítimos, una implementación inadecuada puede socavar la presunción de inocencia y otros derechos. La hipótesis se refuerza al evidenciar que una mala aplicación de esta medida, incluso bajo estándares internacionales, podría generar inseguridad jurídica y desconfianza pública.

Anexo 9. Análisis del constructo - Obligación del demandado de probar la licitud de bienes

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de la obligación	La obligación del demandado de demostrar la legalidad de los bienes se refiere a la carga establecida por el proceso de extinción de dominio, que le exige acreditar, a través de documentos u otros medios probatorios, que los bienes en cuestión no provienen de actividades ilícitas. Esta responsabilidad surge una vez que el Estado ha presentado indicios razonables que sugieren la posible ilicitud de los bienes.
Fundamento normativo	El Decreto Legislativo 1373 fundamenta esta obligación en el carácter no penal del proceso de extinción de dominio. Sostiene que, dado que el objetivo no es establecer culpabilidad, sino aclarar el origen de los bienes, resulta razonable requerir al demandado que pruebe la legalidad, especialmente porque este tiene un mejor acceso a la información que confirma la procedencia lícita de su patrimonio.
Contenido de la obligación	Presentación de documentos: Se refiere a escrituras públicas, contratos, declaraciones fiscales y otros documentos que evidencien la adquisición legal del bien. Demostración de la capacidad económica: Implica demostrar que los ingresos del demandado son coherentes con la compra del bien. Coherencia narrativa: Consiste en ofrecer una explicación razonable y verificable sobre el origen y la forma en que se adquirió el bien.
Límites de la obligación	Carga razonable: El demandado no tiene la obligación de presentar pruebas que sean imposibles o sumamente difíciles de conseguir. Protección contra la autoincriminación: No se le puede exigir que aporte pruebas que puedan incriminarlo penalmente. Relación causal: Solo debe demostrar la legalidad de los bienes específicos que el Estado ha señalado, y no de la totalidad de su patrimonio.
Estándar probatorio aplicable	El estándar de prueba que se exige al demandado es inferior al del ámbito penal, dado que el proceso es de carácter civil y patrimonial. Se requiere una "prueba suficiente" que genere una convicción razonable sobre la legalidad de los bienes, sin que sea necesaria una certeza absoluta.
Críticas doctrinarias	La doctrina advierte que esta obligación puede resultar muy onerosa en contextos de alta informalidad económica, donde muchas personas carecen de registros apropiados de sus bienes. Además, se critica que esta medida podría infringir el

	derecho al debido proceso y la seguridad jurídica, especialmente si los criterios utilizados son imprecisos o inconsistentes.
Garantías asociadas	- Presunción de buena fe: A pesar de la inversión de la carga de la prueba, se debe respetar la presunción de buena fe del demandado hasta que se demuestre lo contrario.
	- Acceso a la defensa: El demandado tiene derecho a recibir asesoría legal adecuada para recopilar y presentar las pruebas pertinentes.
	- Revisión judicial: Todas las decisiones deben ser sometidas a un control judicial para prevenir arbitrariedades.
Impacto en la práctica	En la práctica, el cumplimiento de esta obligación depende de factores como la existencia de registros confiables, el acceso a documentos históricos y la capacidad económica del demandado para enfrentar el proceso. En países con altos niveles de informalidad, como Perú, esta obligación puede resultar desproporcionada para ciertos sectores sociales.
Relación con la hipótesis general	Este análisis respalda la hipótesis general al evidenciar que la obligación del demandado de probar la legalidad de los bienes puede afectar negativamente la presunción de inocencia. Si el demandado enfrenta dificultades para cumplir con esta carga, puede encontrarse en una posición de vulnerabilidad jurídica que socave la percepción de equidad en el sistema judicial.

Anexo 10. Análisis del constructo - Dificultades probatorias en contextos de informalidad

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de la problemática	En situaciones de alta informalidad económica, los ciudadanos se enfrentan a importantes obstáculos para probar la legalidad de sus bienes. Esto abarca la falta de documentación adecuada, fallas en los registros públicos y métodos de adquisición no formalizados, lo que complica el cumplimiento de la carga de prueba requerida en los procesos de extinción de dominio.
Impacto de la informalidad económica	La informalidad en países como Perú provoca una desconexión entre la realidad económica de gran parte de la población y los requisitos legales establecidos. Los bienes adquiridos de manera lícita pueden carecer de respaldo documental debido a transacciones informales, como compras directas sin escrituras públicas o pagos en efectivo que no están registrados en bancos.
Deficiencias en los registros públicos	Los sistemas de registro público a menudo son incompletos o poco fiables, lo que complica que los ciudadanos puedan demostrar la titularidad y el origen de sus bienes. En muchos casos, los registros no están actualizados o presentan errores, y los procesos para corregirlos pueden ser lentos, costosos y de difícil acceso para las personas con menos recursos.
Desafíos en la carga probatoria	-Falta de documentación histórica: Las compras realizadas en el pasado pueden no tener los registros necesarios. Costos relacionados con la regularización: La formalización de bienes puede resultar económicamente inviable para las comunidades más vulnerables. Estigmatización social: Los demandados pueden ser vistos como sospechosos simplemente por no disponer de la documentación formal.
Ejemplos prácticos	Falta de documentación histórica: Las adquisiciones hechas en el pasado pueden no tener los registros apropiados. Costos vinculados a la regularización**: La formalización de bienes puede resultar financieramente inviable para grupos vulnerables. Estigmatización social: Los demandados pueden ser considerados sospechosos simplemente por no tener la documentación formal.
Implicaciones jurídicas	Estas dificultades pueden resultar en que los ciudadanos pierdan sus bienes por no poder demostrar su legalidad, incluso si no están involucrados en actividades ilícitas. Esto conlleva riesgos de violación de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia, el debido proceso y el derecho a la propiedad.
Propuestas de solución	Flexibilización de la carga probatoria: Autorizar a los demandados a presentar pruebas indirectas o circunstanciales que avalen la legalidad de los bienes. Mejora de los registros públicos: Establecer políticas de formalización y digitalización que faciliten el acceso a información sobre la propiedad. Asesoría legal gratuita: Brindar apoyo a ciudadanos en situación de vulnerabilidad durante el proceso.

Críticas y limitaciones	Aunque se reconozca la necesidad de implementar medidas de flexibilización, existe el riesgo de que se interpreten como un modo de evadir la responsabilidad probatoria en casos legítimos de bienes ilícitos. Además, la inversión en la mejora de los sistemas de registro puede ser un proceso prolongado y costoso, lo que perpetúa las dificultades a corto plazo.
Relación con la hipótesis general	Este análisis refuerza la hipótesis general al demostrar que invertir la carga de la prueba en un contexto de informalidad económica puede generar inseguridad jurídica y afectar la presunción de inocencia de los demandados. La incapacidad de demostrar la legalidad de los bienes debido a barreras estructurales podría conducir a decisiones judiciales desproporcionadas o injustas.

Anexo 11. Análisis del constructo - Presunción de ilicitud versus presunción de licitud

Aspecto de Análisis	Descripción
Definición de las presunciones	La presunción de licitud establece que toda propiedad privada se considera legal hasta que se demuestre lo contrario, conforme al derecho constitucional a la propiedad. En cambio, la presunción de ilicitud planteada en el D.L. 1373 indica que ciertos bienes se consideran sospechosos de proceder de actividades ilegales si no se demuestra su legalidad, invirtiendo así la carga de la prueba.
Configuración en el D.L. 1373	El Decreto Legislativo 1373 establece que el Estado solo necesita presentar indicios razonables de la ilicitud de los bienes para que sea el demandado quien deba demostrar su origen legítimo. Esto crea una presunción de ilicitud en bienes que carecen de respaldo documental claro, alterando el equilibrio tradicional entre el derecho a la propiedad y la carga probatoria del Estado.
Efectos sobre la propiedad privada	Inseguridad jurídica: La presunción de ilicitud pone en peligro la estabilidad del derecho de propiedad, especialmente en entornos de informalidad. Estigmatización: Los propietarios de bienes que están siendo investigados pueden ser etiquetados como supuestos involucrados en actividades ilícitas antes de que puedan probar su inocencia, lo que perjudica su reputación y derechos fundamentales.
Conflicto con principios constitucionales	La presunción de ilicitud va en contra del principio de presunción de inocencia establecido por la Constitución. También puede afectar el derecho al debido proceso y a la protección de la propiedad privada, al requerir que los ciudadanos demuestren algo que tradicionalmente recae en el Estado.
Casos prácticos de conflicto	Bienes heredados: Una persona recibe bienes por herencia sin contar con documentos formales que certifiquen su origen. Patrimonio informal: Pequeños negocios o viviendas construidas sin formalidades son considerados como sospechosos. Corrupción: En ambientes de corrupción institucional, la presunción de ilicitud puede ser utilizada de manera arbitraria en contra de ciudadanos en situaciones de vulnerabilidad.
Argumentos a favor de la presunción de ilicitud	Combate al crimen organizado: Se considera justificado como un mecanismo para prevenir que los delincuentes encubran activos ilegales. Acceso a información privilegiada: Se asume que el propietario tiene un mejor acceso a la información que puede demostrar la legalidad del bien.
Críticas doctrinarias	La doctrina sostiene que la presunción de ilicitud puede resultar muy gravosa y vulnerar derechos fundamentales si no se implementan estándares claros y garantías procesales. Además, se argumenta que esta presunción puede ser desproporcionada en países donde hay altos niveles de informalidad económica.
Propuestas para equilibrar las presunciones	Pruebas iniciales más robustas: Requerir que el Estado aporte evidencias más contundentes antes de que se invierta la carga de la prueba.

	Flexibilización de la carga probatoria para los demandados: Permitir la utilización de pruebas circunstanciales o indirectas para demostrar la legalidad en situaciones de informalidad. Control judicial efectivo: Asegurar una supervisión judicial imparcial y estricta.
Relación con la hipótesis general	Este análisis apoya la hipótesis principal al mostrar que la presunción de ilicitud contenida en el D.L. 1373 puede poner en riesgo la presunción de inocencia, sobre todo cuando las condiciones estructurales del país dificultan a los ciudadanos cumplir con las exigencias de prueba. Esto refuerza el argumento sobre el impacto en los derechos y la necesidad de asegurar equidad en el proceso.

Anexo 12. Análisis del constructo - Modelos normativos de extinción de dominio

Aspecto de Análisis	Descripción
Objetivo del análisis comparado	Analizar las similitudes y diferencias en la regulación de la extinción de dominio en Colombia, México y Estados Unidos, especialmente en lo que respecta a la carga probatoria, permite comprender cómo los sistemas jurídicos internacionales equilibran la lucha contra el crimen organizado con la protección de derechos fundamentales, como la presunción de inocencia.
Colombia	Normativa base: Ley 1708 de 2014 (Código de Extinción de Dominio). Naturaleza: Proceso autónomo e independiente del penal, centrado principalmente en el aspecto patrimonial. Carga probatoria: El Estado debe demostrar un vínculo razonable entre los bienes y la actividad ilícita. No obstante, el demandado tiene la obligación de probar la legalidad de sus bienes cuando existan indicios bien fundamentados.
México	Normativa base: Ley Nacional de Extinción de Dominio (2019). Naturaleza: Proceso mixto (administrativo y penal) que se enfoca en la recuperación de activos relacionados con el crimen organizado. Carga probatoria: El Ministerio Público presenta indicios iniciales, y se invierte la carga al demandado, quien debe demostrar la legalidad del origen de los bienes.
Estados Unidos	Normativa base: Civil Asset Forfeiture Reform Act (CAFRA) de 2000. Naturaleza: Proceso predominantemente civil, aunque puede coexistir con procesos penales. Carga probatoria: El gobierno debe demostrar que los bienes están relacionados con actividades ilícitas usando el estándar de "preponderancia de la evidencia". Después, el propietario puede contrarrestar con pruebas de la legalidad de sus bienes.
Similitudes principales	En todos los países, la extinción de dominio es un mecanismo independiente destinado a luchar contra el crimen organizado y el lavado de activos. Hay un momento en el que se invierte la carga de la prueba cuando el Estado aporta indicios razonables sobre la ilicitud de los bienes. Este proceso se centra en el aspecto patrimonial, sin estar relacionado con la culpabilidad penal del propietario.
Diferencias principales	Estándares probatorios: En EE. UU., el estándar de prueba que debe cumplir el Estado es más riguroso, ya que se basa en la "preponderancia de la evidencia". En contraste, en Colombia y México se permite la inversión de la carga probatoria con indicios más simples. Protecciones para el demandado: EE. UU. exige mayores garantías procesales para prevenir abusos, mientras que en Colombia y México los estándares pueden ser más flexibles.
Críticas a cada modelo	Colombia: La elevada informalidad y corrupción pueden dar lugar a decisiones arbitrarias.

	México: Existen acusaciones de abuso de poder debido a la falta de claridad en la aplicación del proceso. EE. UU.: Aunque el estándar es más exigente, se critica que las comunidades vulnerables carecen de recursos para litigar contra el gobierno.
Propuestas de mejora	Establecimiento de estándares claros: Crear criterios uniformes sobre los niveles de prueba requeridos para invertir la carga de la prueba. Fortalecimiento de las garantías procesales: Incluir elementos de los sistemas estadounidenses, como el acceso a recursos legales para los demandados. Evaluación constante: Implementar mecanismos de supervisión para prevenir abusos.: Implementar mecanismos de supervisión para evitar abusos.
Relación con la hipótesis general	El análisis comparativo apoya la hipótesis al evidenciar que, aunque la inversión de la carga probatoria es un aspecto común en varios sistemas jurídicos, su implementación sin las debidas garantías puede comprometer derechos fundamentales. Las lecciones aprendidas de estos modelos pueden servir para sugerir mejoras al sistema peruano.

Anexo 13. Análisis del constructo - Eficiencia y Protección de Derechos

Aspecto de Análisis	Descripción
Objetivo del análisis	Evaluar el impacto de la inversión de la carga de la prueba en la eficiencia de la recuperación de activos ilícitos y en la protección de derechos fundamentales dentro de sistemas jurídicos internacionales proporciona lecciones que pueden aplicarse en Perú.
Eficiencia en la lucha contra el crimen organizado	Colombia: Este modelo ha facilitado la rápida recuperación de bienes relacionados con el crimen organizado, pero enfrenta desafíos como la sobrecarga judicial y deficiencias en la investigación inicial. México: Ha logrado mayor agilidad en los procesos administrativos; sin embargo, su efectividad se ve afectada por la calidad de los indicios presentados al inicio. EE. UU.: Su enfoque civil ha permitido procesos más rápidos.
Garantía de derechos fundamentales	Colombia: Se han reportado incidentes de abuso debido a la falta de claridad en la aplicación de la normativa, lo que afecta la seguridad jurídica de los ciudadanos. México: La inversión de la carga probatoria ha generado tensiones con la presunción de inocencia, especialmente en comunidades vulnerables. EE. UU.: Aunque existen más garantías para los demandados, todavía enfrenta dificultades para los litigantes sin recursos.
Impacto sobre la presunción de inocencia	En Colombia y México, la inversión de la carga probatoria ha sido criticada por su potencial para causar arbitrariedades, sobre todo cuando los demandados no cuentan con la documentación adecuada debido a la informalidad económica. En EE. UU., si bien la regulación busca proteger a los ciudadanos, el sistema también recibe críticas por casos de abuso.
Implicaciones prácticas	Acceso a recursos legales: En todos los sistemas, las personas con menor capacidad económica enfrentan dificultades adicionales para probar la legalidad de sus bienes. Deterrenza del crimen: La inversión de la carga puede disminuir la actividad ilícita al dificultar el ocultamiento de bienes, pero debe equilibrarse con la protección de derechos.
Críticas doctrinarias	Se cuestiona si la exigencia probatoria es desproporcionada para los demandados, especialmente en naciones con economías altamente informales. Los sistemas que carecen de un control judicial efectivo pueden provocar violaciones a los derechos de propiedad y al debido proceso.
Lecciones para el Perú	Establecimiento de estándares claros: El Estado debe especificar claramente los indicios requeridos para invertir la carga. Fortalecimiento del acceso a la justicia: Asegurar que los demandados dispongan de asistencia legal adecuada. Supervisión judicial rigurosa: Los jueces deben evaluar minuciosamente los casos antes de emitir decisiones que afecten derechos fundamentales.
Propuestas de mejora	Además, es crucial incorporar mecanismos de control y revisión judicial más sólidos para prevenir abusos. También se deben implementar políticas que tomen en cuenta la alta informalidad en Perú, como aceptar pruebas indirectas o alternativas para

	demostrar la legalidad. Fomentar la capacitación de jueces y fiscales en estándares internacionales sobre derechos humanos y sobre la extinción de dominio es igualmente importante.
Relación con la hipótesis general	Este análisis refuerza la hipótesis al demostrar que, aunque la inversión de la carga probatoria puede ser eficiente en algunos sistemas, representa una amenaza para la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales si no se lleva a cabo con las garantías procesales adecuadas y medidas que se ajusten al contexto social y económico del país.

Anexo 14. Análisis del constructo - Aportes y críticas doctrinarias internacionales

Aspecto de Análisis	Descripción
Objetivo del análisis	Examinar la literatura académica internacional sobre las ventajas y desventajas de la inversión de la carga de la prueba en los procesos de extinción de dominio, así como la forma en que estos elementos afectan la presunción de inocencia y los derechos fundamentales.
Aportes doctrinarios	Eficiencia en la lucha contra el crimen: Varios autores señalan que la inversión de la carga de la prueba permite una respuesta más rápida en la confiscación de bienes relacionados con actividades ilícitas, lo que ayuda en la lucha contra el crimen organizado y el lavado de dinero. Desincentivo a la criminalidad: Se sostiene que este enfoque tiene un efecto disuasorio sobre aquellos que se benefician de actividades ilegales. Reducción de costos judiciales: La carga probatoria sobre el demandado alivia al Estado de ciertos costos, ya que reduce gastos asociados con investigaciones penales prolongadas.
Críticas doctrinarias	Riesgo para la presunción de inocencia: La crítica principal a este modelo es que puede afectar el principio de presunción de inocencia, ya que obliga al demandado a demostrar la legalidad de los bienes sin que haya sido condenado previamente por un delito (por ejemplo, García, 2019; Pérez, 2021). Desigualdad procesal: Algunos académicos argumentan que la falta de recursos de los demandados, especialmente en contextos informales, hace que este sistema sea injusto y beneficie a un Estado más poderoso. Abuso de poder: Existen preocupaciones acerca de que las autoridades puedan utilizar la extinción de dominio de manera arbitraria, lo que podría afectar injustamente los derechos de los ciudadanos.
Beneficios señalados en la literatura	Fortalecimiento de la lucha contra el crimen organizado: Diversos estudios indican que la extinción de dominio, llevada a cabo sin requerir una condena penal, puede impactar negativamente la infraestructura económica de las organizaciones delictivas. Protección del patrimonio del Estado: Esta medida tiene como objetivo salvaguardar los bienes que podrían derivarse de actividades ilícitas, sin estar supeditada a una condena penal
Riesgos identificados en la literatura	Impacto en los derechos fundamentales: Existe el riesgo de que se produzcan violaciones a derechos fundamentales, tales como el derecho a la propiedad y el debido proceso. La carga de probar la legalidad de los bienes puede amenazar la presunción de inocencia. Efecto negativo en la confianza en el sistema judicial: El uso indebido de la extinción de dominio podría minar la confianza de la sociedad en el sistema de justicia, particularmente en entornos con altos niveles de corrupción.
Propuestas de reforma según la doctrina	Refuerzo de las garantías procesales: Incorporar medidas que salvaguarden los derechos del demandado, como exigir un estándar más riguroso de prueba antes de invertir la carga probatoria.

	Regulación más precisa: Crear marcos normativos claros que especifiquen cuándo es apropiado aplicar la inversión de la carga de la prueba, garantizando que no se emplee de manera abusiva. Acceso a la defensa legal: Aumentar el acceso a la defensa para los demandados, especialmente en contextos de informalidad económica, con el fin de evitar desigualdades en el proceso judicial.
Relación con la hipótesis general	El examen de la literatura académica apoya la hipótesis de que, si bien la inversión de la carga de la prueba ofrece ciertas ventajas en materia de eficiencia y combate al crimen, también puede impactar de manera negativa la presunción de inocencia y otros derechos fundamentales. Las propuestas doctrinales subrayan la importancia de encontrar un equilibrio entre estos intereses y el respeto por los derechos humanos.

Anexo 15. Análisis del constructo - Ámbito de aplicación del principio de presunción de inocencia

Aspecto de Análisis	Presunción de Inocencia en Procesos Penales	Presunción de Inocencia en Procesos de Extinción de Dominio
Naturaleza jurídica del proceso	De naturaleza sancionadora, tiene como propósito establecer la responsabilidad penal del acusado en relación con un delito.	De naturaleza patrimonial y no penal, se centra en la legalidad de los bienes en lugar de en la culpabilidad del propietario.
Objetivo principal	Busca determinar si una persona ha cometido un delito, asegurando al mismo tiempo la protección de sus derechos fundamentales durante el proceso.	Su objetivo es recuperar bienes vinculados a actividades ilícitas o procedentes de ellas, sin necesidad de una condena penal.
Aplicación del principio de presunción de inocencia	Este es un principio esencial, garantizado en todas las fases del proceso penal.	Se aplica de manera restringida y diferenciada, priorizando el interés público y la recuperación de bienes por encima de una protección absoluta.
Estándar probatorio exigido	Se basa en el estándar de "más allá de toda duda razonable", que asegura un alto grado de certeza antes de que se condene al acusado.	Se basa en el criterio de "preponderancia de la evidencia" o un estándar menor, que permite actuar sobre indicios razonables de la ilicitud de los bienes.
Sujeto bajo escrutinio	El acusado es considerado inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante pruebas suficientes.	Los bienes en cuestión requieren que su propietario demuestre su legalidad si existen indicios razonables sobre su origen ilícito.
Rol de la carga de la prueba	La carga de la prueba recae únicamente en la fiscalía o en la parte acusadora; el acusado no tiene la obligación de demostrar su inocencia.	Puede darse una inversión de la carga probatoria, exigiendo al propietario de los bienes que acredite su origen lícito ante el Estado.
Garantías procesales	Este principio garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa, a guarda de silencio y otros derechos fundamentales.	

Anexo 16. Análisis del constructo - Naturaleza preventiva versus punitiva

Aspecto de Análisis	Proceso Penal: Naturaleza Punitiva	Proceso de Extinción de Dominio: Naturaleza Preventiva
Finalidad principal	Imponer una pena al autor de un delito, como prisión, multas u otras medidas restrictivas.	Evitar que los bienes de origen ilícito o destinados a actividades delictivas permanezcan en manos de particulares o se utilicen para financiar actividades ilegales.
Naturaleza del proceso	De carácter punitivo, busca establecer la responsabilidad individual por la realización de un delito.	De naturaleza preventiva y patrimonial, se centra más en los bienes que en la culpabilidad del propietario.
Objeto del procedimiento	Determinar la culpabilidad del acusado y aplicar la correspondiente sanción.	Busca establecer la ilicitud del bien y su conexión con actividades criminales, sin considerar la responsabilidad penal del titular.
Estándar probatorio	Exige pruebas que demuestren la culpabilidad más allá de toda duda razonable.	Emplea un estándar más bajo, como la preponderancia de la evidencia, fundamentado en indicios razonables de ilicitud.
Relación con la presunción de inocencia	Este principio está plenamente garantizado, protegiendo los derechos fundamentales del acusado.	Restringe el alcance de la presunción de inocencia, priorizando la recuperación de bienes por encima de la demostración de culpabilidad individual.
Impacto sobre los derechos individuales	Puede conllevar restricciones significativas a los derechos del imputado, pero siempre bajo estrictas garantías procesales.	Puede impactar derechos de propiedad y defensa, ya que el proceso se concentra en los bienes en lugar de en la persona.
Rol de la carga de la prueba	La carga de la prueba recae únicamente en el Estado, que debe demostrar la culpabilidad del acusado sin requerirle que pruebe su inocencia.	Es posible que se produzca una inversión parcial de la carga de la prueba, obligando al propietario del bien a demostrar su origen lícito.
Enfoque temporal	Actúa después de la perpetración de un delito, para sancionar conductas que ya se han consumado.	Adopta un enfoque preventivo y prospectivo, diseñado para impedir que los bienes ilícitos continúen apoyando actividades delictivas.
Ámbito de aplicación	Es aplicable exclusivamente a personas naturales o jurídicas responsables de delitos.	Aplica a los bienes sin depender de la existencia de un proceso penal o de la responsabilidad individual.

Anexo 17. Análisis del constructo - Flexibilidad probatoria en procesos no penales

Aspecto de Análisis	Procesos Penales: Estrictas Reglas Probatorias	Procesos de Extinción de Dominio: Flexibilidad Probatoria
Estándar probatorio	Se requiere, sin lugar a dudas, evidencia clara y sólida que demuestre la culpabilidad del acusado.	Se establece la preponderancia de la evidencia o estándares menos rigurosos que permiten tomar decisiones basadas en indicios o razonamientos.
Carga de la prueba	La carga de la prueba recae únicamente en el Estado, que debe demostrar la culpabilidad sin que el acusado tenga que presentar pruebas en su defensa.	Es posible una inversión parcial de la carga probatoria, donde el propietario de un bien debe demostrar su origen legal si hay sospechas de ilicitud.
Tipo de evidencia aceptada	Las evidencias deben cumplir con estrictas normas de aceptación y validación para asegurar su calidad y fiabilidad.	Se acepta una mayor variedad de pruebas, incluyendo indicios y evidencias indirectas, debido a su enfoque preventivo más que sancionador.
Impacto en la presunción de inocencia	La presunción de inocencia está totalmente protegida al exigir un alto estándar y estrictas garantías procesales.	La flexibilidad en la admisión de pruebas puede debilitar la presunción de inocencia, ya que se basa en indicios y asigna parte de la carga probatoria al acusado.
Finalidad del proceso	Las conductas delictivas solo pueden ser sancionadas basándose en pruebas que comprueben la responsabilidad penal sin lugar a dudas.	El objetivo es prevenir el uso o disfrute de bienes ilegales, priorizando el interés público sobre la protección absoluta de los derechos individuales.
Relación entre las partes	Existe una relación adversarial estricta, en la que la fiscalía tiene la obligación de desmentir la presunción de inocencia con pruebas contundentes.	Se establece una relación más flexible, en la que el propietario del bien debe contribuir proporcionando pruebas de la legalidad de su patrimonio.
Consecuencias jurídicas	La falta de pruebas suficientes resulta en la absolución del acusado, asegurando la protección de sus derechos fundamentales.	La falta de pruebas que demuestren la legalidad puede llevar a la pérdida de los bienes, incluso sin una condena penal asociada.
Garantías procesales	Se garantizan plenos derechos procesales al acusado, lo que incluye el derecho al silencio y al debido proceso.	Las garantías procesales son más restringidas, dado que el proceso es de naturaleza no penal y patrimonial.
Riesgo de arbitrariedad	Esto se debe a la rigurosa aplicación de reglas probatorias y altos estándares.	Esto es más pronunciado, ya que la flexibilidad probatoria puede dar lugar a decisiones basadas en criterios subjetivos o poco fundamentados.

Anexo 18. Análisis del constructo - Afectación al derecho de defensa

Aspecto de Análisis	Impacto en el Proceso Penal	Impacto en el Proceso de Extinción de Dominio
Naturaleza de la carga probatoria	La responsabilidad de proporcionar pruebas recae completamente en la fiscalía, lo que asegura que el acusado no tenga que demostrar su inocencia.	El demandado (propietario del bien) debe demostrar la legalidad del origen de sus bienes, lo que implica una inversión parcial de la carga de la prueba.
Acceso a pruebas	El acusado depende de la fiscalía para conocer las pruebas en su contra, lo que le permite preparar mejor su defensa.	El propietario del bien tiene que presentar pruebas de su legalidad, lo que puede ser difícil si dichas pruebas son antiguas o complicadas de obtener.
Derecho al silencio	El acusado tiene el derecho absoluto a permanecer en silencio, sin que esto se utilice en su contra.	Aunque el propietario puede optar por no declarar, la ausencia de pruebas sobre el origen legal puede interpretarse como un indicio en su contra.
Igualdad de condiciones	Esto se garantiza a través de la presunción de inocencia y de reglas procesales rigurosas.	Esta inversión de la carga provoca desigualdad, ya que el propietario enfrenta una carga adicional para respaldar su defensa.
Acceso a recursos legales	El acusado tiene acceso a recursos legales como apelaciones, amparos y defensa legal integral.	Los propietarios de bienes enfrentan limitaciones, especialmente si no disponen de los recursos económicos o el tiempo necesario para una defensa sólida.
Impacto en la presunción de inocencia	Se asegura que el acusado sea tratado como inocente hasta que se demuestre su culpabilidad.	La presunción de inocencia se relativiza, ya que la responsabilidad del propietario no está vinculada a su culpabilidad penal, sino a los bienes en cuestión.
Carga emocional y económica	Es menor, dado que no es responsabilidad del acusado probar su propia inocencia.	Los costos asociados a la recopilación de evidencia, peritajes y representación legal son altos.
Riesgo de indefensión	Es bajo, ya que el sistema penal ofrece garantías sólidas.	Esto puede resultar en situaciones de indefensión para aquellos que carecen de recursos o información debido a la inversión de la carga probatoria.
Confianza en el sistema de justicia	Esto refuerza la confianza en el sistema al respetar las garantías fundamentales y asegurar un juicio justo.	Puede minar la confianza en el sistema si se percibe un desequilibrio o arbitrariedad en el tratamiento de los derechos del propietario del bien.

Anexo 19. Análisis del constructo - Vulnerabilidad de grupos afectados

Aspecto de Análisis	Contexto de Procesos Penales	Contexto de Procesos de Extinción de Dominio
Sectores especialmente afectados	Personas señaladas como autoras de delitos, especialmente en casos de delincuencia organizada o criminalidad comprobada.	Grupos vulnerables que poseen bienes adquiridos de manera informal, como comerciantes, agricultores y trabajadores en economías no reguladas.
Acceso a recursos legales	Los acusados tienen garantizado el acceso a defensores públicos y asistencia legal durante el procedimiento penal.	Los afectados pueden no contar con recursos legales ni conocimientos jurídicos, lo que dificulta su defensa adecuadamente durante el proceso.
Pruebas de propiedad o licitud	No se exige al acusado que demuestre la legalidad de sus bienes, ya que el enfoque del proceso se centra en la culpabilidad penal.	La ausencia de documentación formal o registro de bienes (frecuente en contextos de alta informalidad) puede ser utilizada en su contra.
Impacto socioeconómico	Las sanciones penales afectan mayormente a individuos concretos.	Los procesos de extinción de dominio pueden impactar a familias enteras y comunidades que dependen de dichos bienes.
Acceso a medios probatorios	Generalmente, los acusados tienen acceso a la información y las pruebas necesarias para preparar su defensa.	Las personas en contextos informales a menudo no tienen documentos legales como títulos de propiedad, contratos o registros bancarios.
Riesgo de arbitrariedad	Es limitado debido a la rigurosa aplicación de estándares probatorios y garantías procesales en el ámbito penal.	Este impacto es elevado, ya que la flexibilidad probatoria y la inversión de la carga pueden resultar en errores que afectan desproporcionadamente a estos grupos.
Confianza en el sistema de justicia	Esto aumenta la confianza, ya que el proceso penal asegura la presunción de inocencia y protege los derechos fundamentales.	La percepción de injusticia y falta de protección puede minar la confianza en las instituciones, especialmente dentro de las comunidades más vulnerables.
Consecuencias legales	Las condenas penales tienen un efecto directo y personal y generalmente se dirigen únicamente al acusado.	La extinción de bienes afecta derechos patrimoniales colectivos, como herencias o propiedades familiares que han sido adquiridas a lo largo de generaciones.
Dimensiones culturales y sociales	Los acusados suelen estar vinculados a grupos involucrados en actividades delictivas o ilegales.	Los grupos vulnerables suelen ser comunidades rurales, personas con bajo nivel educativo o individuos que operan en economías informales.

Anexo 20. Análisis del constructo - Percepción ciudadana sobre justicia e imparcialidad

Aspecto de Análisis	Impacto en Procesos Penales	Impacto en Procesos de Extinción de Dominio
Transparencia en las decisiones	La claridad en los estándares de prueba y en las garantías procesales refuerza la impresión de justicia e imparcialidad.	La flexibilidad en la admisión de pruebas y la inversión de la carga de la prueba generan incertidumbre sobre la objetividad de las decisiones judiciales.
Percepción de imparcialidad	Hay un alto grado de imparcialidad percibida, ya que las decisiones se basan en pruebas sólidas que superan toda duda razonable.	Se percibe parcialidad cuando los procedimientos impactan desproporcionadamente a los sectores vulnerables o son considerados arbitrarios.
Confianza en las instituciones	Esto contribuye a la confianza del público al asegurar que las sanciones se fundamentan en principios claros y en derechos protegidos.	Esto puede disminuir la confianza en el sistema judicial si los procesos son vistos como injustos o basados en criterios inconsistentes.
Relación con el principio de presunción de inocencia	Fortalece la legitimidad de las instituciones al salvaguardar plenamente este principio.	La relativización de este principio tiene un efecto negativo en la percepción pública sobre la equidad del sistema judicial.
Acceso a la información del proceso	La publicidad y transparencia de los juicios penales fomentan la percepción de un sistema justo.	La complejidad técnica de los procesos de extinción de dominio, junto con la falta de claridad en sus fundamentos, dificulta su comprensión por parte de la ciudadanía.
Impacto mediático	Aunque los casos penales suelen ser tapados por los medios, las garantías de derechos ayudan a mantener la percepción de legalidad e imparcialidad.	La escasez de contexto en los medios puede generar opiniones adversas sobre el sistema de justicia, especialmente en casos controversiales.
Reacción ciudadana ante errores judiciales	Los errores en el sistema penal son considerados excepcionales, gracias a las estrictas garantías procesales.	Los errores en los procesos de extinción de dominio pueden ser interpretados como abusos de poder, lo que deteriora gravemente la confianza en las instituciones.
Impacto en sectores vulnerables	La confianza se sostiene cuando las decisiones no afectan de manera desproporcionada a los grupos más vulnerables.	Las decisiones que afectan a los sectores vulnerables refuerzan la percepción de desigualdad y desconfianza hacia el sistema judicial.
Efecto en la percepción de corrupción	Un sistema penal robusto puede disminuir la percepción de corrupción en la administración de justicia.	Las decisiones arbitrarias o mal justificadas pueden aumentar la impresión de corrupción y abuso de poder en el sistema judicial.

Anexo 21. Análisis del constructo - Requisitos para una defensa efectiva

Aspecto de Análisis	Procesos Penales	Procesos de Extinción de Dominio
Acceso a la representación legal	El acusado tiene garantizado su derecho a una defensa técnica, incluyendo la asistencia de un defensor público si no puede pagar uno privado.	No siempre se garantiza el acceso a representación legal gratuita, lo que puede dejar a los demandados sin recursos en situación de desprotección.
Carga probatoria	La fiscalía debe demostrar la culpabilidad más allá de toda duda razonable, liberando al acusado de la obligación de presentar pruebas.	El demandado debe probar la legalidad del origen de sus bienes, asumiendo una carga probatoria que puede resultar difícil de satisfacer.
Herramientas procesales	Se garantiza el acceso completo a apelaciones, amparos y otros mecanismos de impugnación para cuestionar las decisiones judiciales.	Las opciones para impugnar decisiones son limitadas, debido a la naturaleza administrativa y patrimonial del proceso.
Acceso a la información del caso	El acusado tiene derecho a conocer todas las pruebas en su contra y a refutarlas durante el proceso penal.	El demandado puede enfrentar restricciones para acceder a información relevante del caso, lo que complica su defensa efectiva.
Capacidades económicas	El proceso penal asegura que todas las partes tengan igualdad en el acceso a recursos legales, sin importar la situación económica del acusado.	La efectividad de la defensa puede depender de la capacidad económica del demandado para contratar abogados, peritos y obtener otras pruebas.
Pruebas admitidas	Solo se admiten pruebas que cumplan con rigurosos estándares de aceptación, garantizando imparcialidad y objetividad.	Las pruebas aceptadas pueden incluir indicios y evidencias indirectas, lo que presenta desafíos para refutar las acusaciones.
Garantías del debido proceso	Se aseguran plenamente las garantías, que incluyen plazos razonables y el derecho a un juicio justo.	Las garantías pueden ser más limitadas, dado que el proceso de extinción de dominio tiene un carácter preventivo y no sancionador.
Asimetría entre las partes	Ambas partes están en igualdad de condiciones, con el acusado protegido por la presunción de inocencia.	Hay una clara asimetría, ya que el Estado cuenta con más recursos y acceso a información, mientras que el demandado debe presentar sus propias pruebas.
Consecuencias de una defensa débil	La falta de una defensa efectiva puede resultar en condenas penales injustas, aunque existen mecanismos de protección para evitar errores.	Una defensa inadecuada puede llevar a la pérdida de bienes, incluso si no hay pruebas de un vínculo directo con actividades ilícitas.

Anexo 22. Análisis del constructo - Garantías procesales frente a la inversión de la carga de prueba

Aspecto de Análisis	Procesos Penales	Procesos de Extinción de Dominio
Principio de presunción de inocencia	Totalmente garantizado; la responsabilidad de demostrar la culpabilidad recae únicamente en la fiscalía.	Relativizado; el demandado debe probar la legalidad de sus bienes, invirtiendo parcialmente la carga de la prueba.
Estándares probatorios	Se exige prueba más allá de toda duda razonable para poder condenar.	Se aplican estándares menos estrictos (como preponderancia de la evidencia o sospechas razonables).
Obligaciones del Estado	Se debe demostrar la culpabilidad, asegurar el acceso a pruebas y recursos legales, y respetar los derechos fundamentales.	Aunque el Estado tiene la responsabilidad de justificar la acción de extinción, el demandado asume la mayor parte de la carga para demostrar la legalidad de sus bienes.
Herramientas de defensa	Se garantiza un amplio acceso, incluyendo apelaciones, recursos extraordinarios y participación activa en el proceso.	Las garantías son limitadas, especialmente en contextos de desigualdad económica, lo que puede afectar la defensa del titular de los bienes.
Igualdad procesal	Esto se asegura mediante reglas claras y uniformes que son aplicables a todas las partes involucradas.	Hay una asimetría, ya que el Estado dispone de más recursos y ventajas probatorias.
Facilidades para el demandado	El proceso penal garantiza intérpretes, acceso gratuito a defensa pública y mecanismos para impugnar pruebas.	Los demandados enfrentan obstáculos, como altos costos para probar la legalidad de sus bienes o un acceso restringido a documentación histórica.
Prevención de arbitrariedad	Existen controles judiciales estrictos para prevenir abusos y garantizar el respeto a los derechos humanos.	La flexibilidad en la admisión de pruebas puede llevar a decisiones arbitrarias si no se establecen controles claros y efectivos.
Percepción de equidad	La protección es alta, ya que el principio de presunción de inocencia ampara al acusado hasta la sentencia definitiva.	La confianza es baja, particularmente en sectores vulnerables, debido a la percepción de que la carga probatoria se impone injustamente al demandado.
Recursos ante decisiones adversas	Se dispone de recursos sólidos como apelaciones, amparos y revisión judicial, con plazos razonables.	Los recursos son limitados y las decisiones pueden ejecutarse rápidamente, dejando poco espacio para una defensa efectiva.

Anexo 23. Análisis del constructo - Proporcionalidad y razonabilidad

Aspecto de Análisis	Procesos Penales	Procesos de Extinción de Dominio
Principio de proporcionalidad	Se evalúa con rigor al determinar las sanciones, asegurando que las penas sean adecuadas al delito cometido.	La proporcionalidad puede ser puesta en duda si se extinguen bienes que no tienen una relación clara con actos ilícitos, lo que afecta los derechos patrimoniales.
Principio de razonabilidad	Las decisiones judiciales deben fundamentarse en una lógica jurídica sólida y en altos estándares probatorios.	La razonabilidad puede verse comprometida por estándares probatorios menos estrictos y la flexibilidad en la evaluación de pruebas.
Valoración de la prueba	Se requieren pruebas claras, precisas y contundentes para respaldar una sentencia condenatoria.	Se admiten pruebas indiciarias y evidencia indirecta, lo que conlleva el riesgo de que las decisiones se basen en pruebas insuficientes o débiles.
Rol del juez en la valoración	El juez debe garantizar la imparcialidad y basar su evaluación en la duda razonable, protegiendo los derechos del acusado.	El juez tiene mayor discreción al valorar las pruebas, lo que incrementa el riesgo de subjetividad o arbitrariedad en sus decisiones.
Carga de la prueba	La carga de la prueba recae en la fiscalía, y la valoración busca resguardar al acusado de posibles errores judiciales.	La inversión de la carga de la prueba obliga al demandado a demostrar la legalidad de sus bienes, lo que genera desequilibrios en el proceso.
Impacto en derechos fundamentales	Las decisiones desproporcionadas son menos comunes gracias al estricto respeto de los estándares probatorios.	Se pueden vulnerar derechos fundamentales si no se garantiza la proporcionalidad al afectar bienes y patrimonio.
Evidencia indirecta	La evidencia indirecta tiene un peso menor en la decisión judicial, lo que garantiza mayor objetividad y precisión en las sentencias.	La flexibilidad permite que los indicios jueguen un papel importante, aumentando la probabilidad de afectar derechos sin pruebas concluyentes.
Protección del interés público	Se intenta equilibrar la sanción penal con el respeto a los derechos individuales.	La protección del interés público puede justificar medidas desproporcionadas, como la extinción de bienes que no tienen una relación directa con el delito.
Revisión y recursos	Existen mecanismos de apelación y revisión que permiten corregir decisiones desproporcionadas o irracionales.	Los recursos pueden ser escasos, dificultando la corrección de decisiones que infrinjan los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

Anexo 24. Análisis del constructo - Análisis de jurisprudencia relevante

Aspecto de Análisis	Procesos Penales	Procesos de Extinción de Dominio (D.L. 1373)
Contexto de Jurisprudencia en Perú	La jurisprudencia peruana asegura la presunción de inocencia como un derecho fundamental en los procesos penales.	La jurisprudencia relacionada con el D.L. 1373 ha sido objeto de críticas por permitir la inversión de la carga probatoria en la extinción de dominio.
Casos emblemáticos	En el ámbito penal, la Corte Suprema ha establecido que corresponde al Ministerio Público probar la culpabilidad.	Casos como el "Caso Ríos" y el "Caso García" han puesto de manifiesto el uso de esta inversión de la carga probatoria, lo que ha generado cuestionamientos.
Relación con la presunción de inocencia	En los procedimientos penales, se mantiene este principio, garantizando que la acusación debe demostrar la culpabilidad del acusado.	La inversión de la carga en la extinción de dominio pone en tela de juicio la presunción de inocencia, ya que es el demandado quien debe demostrar la legalidad de los bienes.
Impacto en la defensa del demandado	El acusado tiene la posibilidad de impugnar las pruebas y no está obligado a probar su inocencia, lo que facilita su defensa.	El demandado tiene que probar el origen lícito de sus bienes, lo que limita su capacidad de defensa y afecta el principio de igualdad procesal.
Equilibrio entre el interés público y los derechos fundamentales	El sistema penal busca mantener un equilibrio, evitando que la sanción sea desmedida o injusta para el acusado.	En el contexto de la extinción de dominio, la aplicación del D.L. 1373 ha sido criticada por poner en primer lugar la protección del interés público, en detrimento de los derechos fundamentales.
Proporcionalidad en la carga probatoria	La carga de la prueba está en manos de la fiscalía, lo que garantiza que el acusado no sufra un desfase procesal.	La inversión de la carga de prueba en la extinción de dominio puede ser desproporcionada, ya que impone una carga excesiva al demandado.
Controversia sobre la interpretación	La jurisprudencia penal tiene una interpretación clara y consistente que respalda la presunción de inocencia.	La aplicación del D.L. 1373 ha suscitado controversia, ya que no hay acuerdo sobre su compatibilidad con la presunción de inocencia, generando inseguridad jurídica.
Impacto en la percepción pública	Esta jurisprudencia refuerza la confianza pública en el sistema judicial, ya que las decisiones se basan en pruebas sólidas.	La implementación del D.L. 1373 y la inversión de la carga probatoria pueden despertar desconfianza en la imparcialidad del sistema judicial, ya que se percibe que los derechos de los

		ciudadanos están siendo vulnerados.
Mecanismos de control judicial	El sistema penal peruano proporciona recursos como apelaciones y amparos para salvaguardar los derechos del acusado.	Los mecanismos de control en la extinción de dominio son más limitados, lo que dificulta la impugnación de las decisiones sobre la confiscación de bienes.

Anexo 25. Análisis del constructo - Impacto mediático y percepción social

Aspecto de Análisis	Procesos Penales	Procesos de Extinción de Dominio (D.L. 1373)
Impacto mediático	Los procesos penales de alto perfil generan una atención mediática que a menudo se centra en la culpabilidad del acusado.	Los casos de extinción de dominio suelen recibir una extensa cobertura mediática, especialmente cuando implican a figuras públicas o bienes de alto valor.
Percepción pública de la justicia	La sociedad percibe la justicia penal como imparcial y rigurosa cuando se respetan los derechos fundamentales.	La implementación del D.L. 1373, particularmente cuando se percibe como una acción rápida y drástica, ha suscitado dudas sobre la imparcialidad y equidad del sistema judicial.
Confianza en el sistema judicial	La confianza en el sistema aumenta cuando los procedimientos son transparentes y la culpabilidad se demuestra de manera clara.	La percepción negativa hacia la extinción de dominio ha aumentado debido a la sensación de que los procedimientos son arbitrarios y la carga de la prueba resulta desproporcionada.
Sensibilidad hacia el principio de presunción de inocencia	La aplicación estricta de la presunción de inocencia en los procesos penales refuerza la confianza en el respeto a los derechos.	En los procesos de extinción de dominio, la inversión de la carga probatoria y las decisiones que afectan a ciudadanos sin pruebas concluyentes han sensibilizado negativamente al público respecto a una posible vulneración de este principio.
Formación de opinión pública	Los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en la formación de la opinión pública, especialmente en casos muy visibles.	La cobertura mediática de casos de extinción de dominio ha intensificado la preocupación de que el sistema judicial actúe más por presiones sociales que por una evaluación objetiva de la evidencia.
Estigmatización de los afectados	En los procesos penales, los acusados pueden ser estigmatizados debido a la cobertura mediática, aunque se mantenga el respeto por el derecho a un juicio justo.	En los procesos de extinción de dominio, los individuos cuyas propiedades son afectadas pueden ser fácilmente estigmatizados como culpables, incluso sin pruebas contundentes.
Exposición de los derechos vulnerados	Los medios de comunicación suelen dar a conocer las violaciones a los derechos fundamentales cuando son evidentes y están documentadas.	Los medios de comunicación han comenzado a resaltar las violaciones a los derechos de los demandados en casos de extinción de dominio, especialmente en relación con la inversión de la carga probatoria.

Impacto de los casos emblemáticos	Los casos emblemáticos en el ámbito penal, especialmente los que involucran a figuras públicas, generalmente refuerzan la percepción de que el sistema penal es efectivo y justo.	Los casos emblemáticos de extinción de dominio han mostrado cómo las decisiones judiciales impactan la propiedad de los ciudadanos y cómo esto puede ser percibido como injusto, alimentando la desconfianza en la justicia.
Reacción social ante decisiones judiciales	En los procesos penales, la decisión final suele generar debates públicos, pero la sociedad generalmente respeta el veredicto si se han seguido procedimientos adecuados.	En los casos de extinción de dominio, las decisiones judiciales, sobre todo cuando carecen de pruebas sólidas, generan rechazo en la sociedad y cuestionan la imparcialidad del sistema judicial.

Anexo 26. Análisis del constructo - Lecciones aprendidas para el fortalecimiento del sistema

Aspecto de Análisis	Buenas Prácticas	Errores Cometidos
Fortalecimiento de garantías procesales	Implementación de audiencias públicas transparentes que permiten un control social y judicial de los procedimientos.	La falta de transparencia en algunos procesos genera desconfianza y da lugar a percepciones de arbitrariedad en la aplicación del D.L. 1373.
Equidad en la distribución de la carga probatoria	Asegurar que la carga de la prueba recaiga principalmente en la parte demandante, respetando el principio de presunción de inocencia.	La inversión de la carga probatoria sin una justificación clara puede resultar en una posible violación del derecho a la defensa y de la presunción de inocencia.
Protección de derechos fundamentales	Garantizar los derechos de defensa de los demandados, asegurando el acceso a una defensa efectiva a lo largo de todo el proceso.	La carencia de recursos eficaces para impugnar decisiones judiciales puede limitar la protección de los derechos fundamentales del demandado.
Claridad en los estándares probatorios	Establecer estándares probatorios claros y rigurosos para que las decisiones judiciales se basen en evidencias sólidas.	Una flexibilidad excesiva en la valoración de pruebas permite que las decisiones judiciales se basen en evidencias inadecuadas o indirectas.
Proporcionalidad de las medidas	Aplicar medidas que sean proporcionales a la gravedad del caso, evitando la confiscación de bienes sin una justificación adecuada.	Se imponen medidas desproporcionadas en la extinción de dominio, afectando bienes que no están directamente relacionados con actividades ilícitas.
Manejo de la información mediática	Gestionar la información mediática de manera que se facilite una comunicación clara y objetiva sobre el proceso judicial.	La exposición pública de los casos de extinción de dominio sin el contexto legal o pruebas suficientes contribuye a la estigmatización de los demandados.
Revisión y control judicial	Crear mecanismos de control judicial que aseguren la imparcialidad y equidad del proceso.	La falta de mecanismos adecuados de control y apelación dificulta la corrección de posibles errores judiciales o abusos de poder.
Accesibilidad a la justicia	Mejorar el acceso a la justicia simplificando los procedimientos legales y reforzando la defensa pública.	La complejidad de los procedimientos judiciales y la falta de acceso a una defensa adecuada pueden vulnerar los derechos de los demandados, especialmente aquellos en situaciones de mayor vulnerabilidad.

Garantía de una sentencia justa	Implementar principios de imparcialidad y respeto a los derechos fundamentales para garantizar decisiones justas.	Las decisiones judiciales influenciadas por la presión social o mediática, en lugar de basarse en una valoración objetiva de las pruebas, ponen en riesgo la justicia del proceso.
---------------------------------	---	--

Anexo 27. Matriz de Triangulación – Objetivo general

Autor y año	Inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio	El principio de presunción de inocencia	Relaciona la presunción de inocencia con otros derechos procesales	¿Qué límites constitucionales deberían observarse en la regulación de la inversión de la carga de prueba?
Albuja (2022)	La inversión de la carga de prueba en el marco de la extinción de dominio implica que, en lugar de que el Estado deba demostrar la culpabilidad del acusado para llevar a cabo el decomiso de bienes, se espera que el propietario de dichos bienes pruebe su legitimidad. Este aspecto es especialmente relevante en los casos de extinción de dominio, donde el objetivo es recuperar activos que se suponen han sido obtenidos de manera ilegal. La legislación ecuatoriana asocia la extinción de dominio con la existencia de una sentencia condenatoria, lo que puede causar retrasos en el proceso judicial y permitir que los acusados escondan o transfieran sus activos antes de que se dicte una decisión. En este contexto, la carga de prueba recae sobre el Estado, que debe esperar al fallo del	La presunción de inocencia establece que cualquier persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada mediante una sentencia judicial firme. Este principio es vital en el sistema penal, ya que resguarda los derechos de los acusados y asegura un juicio justo. Sin embargo, la implementación de la Ley de Extinción de Dominio genera tensiones con este principio, especialmente en el ámbito de los delitos de corrupción. En Ecuador, la extinción de dominio exige una sentencia condenatoria para que se pueda efectuar el decomiso de bienes. Esto implica que, mientras no se declare culpable a una persona, los bienes en cuestión no pueden ser confiscados. Esta situación puede beneficiar a los acusados, quienes pueden desviar o esconder activos ilegales antes de que se emita una sentencia, aprovechando las demoras en los procesos judiciales. De este modo, el	La presunción de inocencia es un principio clave en el ámbito del derecho penal, que no solo resguarda a los acusados, sino que también está estrechamente vinculado a otros derechos procesales que garantizan un juicio justo y equitativo. En el análisis de la Ley Orgánica de Extinción de Dominio en Ecuador, se evidencia que la presunción de inocencia puede chocar con la necesidad de recuperar activos ilícitos provenientes de delitos de corrupción. Actualmente, la ley exige una sentencia condenatoria para llevar a cabo el decomiso de bienes, lo que permite a los acusados mantener el control sobre sus activos hasta que se dicte una decisión judicial. Esta situación puede facilitar que los acusados desvíen o escondan bienes antes de que se determine su culpabilidad, lo que representa un desafío considerable para la justicia y la recuperación de activos ilegales. La interacción entre la presunción de inocencia y otros derechos procesales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y el derecho a la	Es fundamental tener en cuenta el principio de presunción de inocencia, que está consagrado en la Constitución de la República del Ecuador y en tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Este principio establece que toda persona acusada de un delito debe ser considerada inocente hasta que su culpabilidad sea probada mediante una sentencia firme. La inversión de la carga de prueba, propuesta que obligaría al acusado a demostrar la legitimidad de sus bienes, podría entrar en conflicto con este principio. Por lo tanto, cualquier regulación que implemente esta inversión debe asegurar que no se vulneren los derechos fundamentales del acusado, garantizando que la carga de prueba no se desplace de tal manera que obstaculice el derecho a la defensa y a un juicio justo. Además, es necesario que la regulación esté en consonancia con el derecho a la igualdad ante la ley, evitando que la inversión de la carga de prueba se aplique de forma discriminatoria o desproporcionada. Esto implica que todos los acusados, sin importar su estatus social o económico, deben tener acceso a las mismas garantías procesales y no ser tratados de manera desigual según su situación. Otro límite constitucional relevante es el derecho a la defensa, que asegura que el acusado pueda presentar su caso y refutar las pruebas en su contra. La inversión

	caso penal antes de actuar sobre los bienes, lo que podría resultar en la pérdida de esos activos. Adicionalmente, se propone reformar la Ley Orgánica de Extinción de Dominio para permitir la recuperación de activos sin necesidad de una sentencia condenatoria previa. Esto supondría una inversión de la carga de prueba, obligando al acusado a demostrar la legalidad de sus bienes desde el inicio del proceso, lo que facilitaría la labor del Estado en la recuperación de activos ilícitos. La conexión entre la inversión de la carga de prueba y el proceso de extinción de dominio en Ecuador es crucial para combatir la corrupción y recuperar activos. La propuesta de modificar la ley para permitir una actuación más enérgica del Estado en la recuperación de bienes ilícitos podría representar un avance significativo en la efectividad de la lucha contra la corrupción y en la protección de los bienes jurídicos necesarios.	principio de presunción de inocencia podría utilizarse como un mecanismo para impedir la recuperación de activos obtenidos de manera ilícita, lo que a su vez perpetúa la impunidad en casos de corrupción. Además, la normativa vigente presenta lagunas legales que complican la recuperación de bienes obtenidos a través de actividades ilegales, lo que sugiere que se debería permitir la extinción de dominio sin requerir una sentencia condenatoria previa. Esto implicaría una inversión de la carga de prueba, donde el acusado tendría la obligación de demostrar la legitimidad de sus bienes. Sin embargo, esta propuesta también da lugar a interrogantes sobre cómo equilibrar la necesidad de recuperar activos ilícitos con la protección de los derechos fundamentales de los acusados, en especial su derecho a ser considerados inocentes hasta que se establezca lo contrario. La relación entre la Ley Orgánica de Extinción de Dominio y el principio de presunción de inocencia en Ecuador es compleja. Aunque la ley busca combatir la corrupción y recuperar activos ilegales, su aplicación actual puede entrar en conflicto con los derechos de los	igualdad ante la ley, es fundamental. Por ejemplo, el derecho a un juicio justo asegura que el acusado pueda presentar su defensa y ser juzgado por un tribunal imparcial. Este derecho se ve respaldado por la presunción de inocencia, la cual garantiza que el acusado no sea tratado como culpable hasta que su responsabilidad penal haya sido establecida. El derecho a la defensa también es relevante, ya que permite al acusado acceder a los recursos necesarios para impugnar las pruebas en su contra y argumentar su inocencia. La presunción de inocencia, al ser un derecho fundamental, asegura que cualquier duda razonable sobre la culpabilidad del acusado se resuelva a su favor, lo que impone un estándar de prueba más riguroso para la acusación. Finalmente, el derecho a la igualdad ante la ley establece que todos los acusados deben ser tratados de manera justa y sin discriminación. La presunción de inocencia es un aspecto esencial de este derecho, ya que asegura que todas las personas, sin importar su estatus social o económico, tengan derecho a ser consideradas inocentes hasta que se demuestre lo contrario.	de la carga de prueba no debe menoscabar este derecho, y cualquier modificación en este aspecto debe incluir mecanismos que permitan al acusado defenderse adecuadamente. Por último, es crucial que cualquier regulación relacionada con la inversión de la carga de prueba esté acompañada de un marco normativo claro y preciso que establezca los criterios y procedimientos a seguir, con el fin de evitar la arbitrariedad en su aplicación. Esto ayudará a fortalecer la confianza en el sistema judicial y a asegurar que la lucha contra la corrupción y la recuperación de activos ilícitos se realice con respeto a los derechos humanos y las garantías procesales.
--	---	---	---	---

		acusados. Cualquier debate sobre posibles reformas a la ley debe tener en cuenta cómo garantizar la efectividad en la lucha contra la corrupción sin menoscabar los derechos fundamentales de las personas implicadas en procesos penales.		
Vargas (2024)	La extinción de dominio es un mecanismo constitucional que tiene como objetivo que los bienes obtenidos de manera ilícita pasen a formar parte del patrimonio del Estado. Este proceso se distingue por su independencia del derecho penal, lo que implica que no se requiere una condena penal previa para llevarlo a cabo. La Corte Constitucional ha indicado que la acción de extinción de dominio es imprescriptible y se fundamenta en la necesidad de proteger la propiedad legítima y desincentivar la cultura del enriquecimiento ilícito. En lo que respecta a la inversión de la carga de prueba, el artículo señala que en el proceso de extinción de dominio, se espera que el propietario de los bienes demuestre la legalidad de su adquisición. Esto significa que,	La extinción de dominio en Colombia proporciona un análisis detallado de esta figura legal, resaltando su relación con la teoría de la anomía de Robert King Merton. En este marco, es esencial considerar cómo se conecta la extinción de dominio con el principio de presunción de inocencia, que es un pilar del derecho penal que afirma que toda persona es inocente hasta que su culpabilidad sea probada. Tal como se menciona en el texto, la extinción de dominio es un mecanismo que permite al Estado reclamar bienes que se presume han sido adquiridos ilícitamente, sin requerir una condena penal previa. Esto conlleva una inversión de la carga de la prueba, donde el propietario de los bienes asume la responsabilidad de demostrar la legalidad de su adquisición. Esta dinámica puede generar un conflicto con el principio de presunción de inocencia, ya que en el ámbito penal,	Este principio no solo constituye un derecho en sí mismo, sino que también está íntimamente vinculado a otros derechos procesales que aseguran un debido proceso y protegen los derechos de los acusados. La extinción de dominio, como figura legal, permite al Estado reclamar bienes que se presume han sido adquiridos de forma ilícita, lo que conlleva una inversión de la carga de la prueba. En este procedimiento, es el propietario de los bienes quien debe demostrar la legitimidad de su adquisición, lo que puede chocar con el principio de presunción de inocencia. Esta tensión se refleja en diversos derechos procesales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa y el derecho a no ser privado de la propiedad sin un debido proceso. La presunción de inocencia establece que cualquier acusación de ilicitud debe ser comprobada por el Estado, y no al contrario. Sin embargo, en el caso de la extinción de dominio, el afectado se ve obligado a demostrar la legalidad de su	En el contexto de la extinción de dominio, donde puede haber una inversión de la carga de la prueba, es fundamental que esta situación no se interprete como una presunción de culpabilidad. La regulación debe asegurar que el afectado tenga la oportunidad de demostrar la legalidad de la adquisición de sus bienes, sin que ello signifique una violación a su derecho a ser considerado inocente. La Constitución garantiza el derecho a una defensa adecuada, lo que implica que cualquier normativa que invierta la carga de la prueba debe proporcionar a la persona afectada los recursos y oportunidades necesarias para presentar su defensa. Debe haber mecanismos que permitan a los propietarios demostrar la legitimidad de su adquisición, garantizando que no se les despoje de sus derechos sin un debido proceso. La regulación de la carga de la prueba debe estar alineada con los principios del debido proceso, lo que incluye la garantía de un juicio justo, en el que se respeten todas las etapas procesales y se ofrezca la oportunidad de impugnar decisiones. La inversión de la carga de la prueba no debe dar lugar a un proceso arbitrario o desproporcionado que afecte los derechos de los ciudadanos. Además, la regulación debe tener en cuenta la situación de los terceros adquirentes de buena fe, quienes pueden verse perjudicados por la extinción de

	a diferencia de lo que ocurre en un proceso penal, donde la carga recae sobre el acusador, en el caso de la extinción de dominio, el afectado debe comprobar que su título de propiedad es válido. Esta dinámica se justifica en el contexto de la extinción de dominio, ya que el Estado busca refutar la presunción de legalidad de la propiedad cuando hay indicios de que ha sido adquirida ilícitamente. Esta inversión de la carga de prueba se alinea con el objetivo de la extinción de dominio como un corrector de la anomía. Al enfatizar la necesidad de que los individuos obtengan bienes a través de medios lícitos, se busca restaurar el equilibrio entre los fines y los medios en la sociedad. La figura de la extinción de dominio, al exigir que el propietario demuestre la legalidad de su adquisición, actúa como un mecanismo que combate la anomía, promoviendo la moralización de las costumbres y desalentando la cultura del dinero fácil.	la carga de la prueba recae en el acusador. La extinción de dominio debe considerarse como un corrector de la anomía, con el propósito de restaurar el equilibrio entre los fines y los medios en la sociedad. Sin embargo, esta función correctiva podría ser vista como una violación de derechos fundamentales, como el derecho a la defensa y la presunción de inocencia. La Corte Constitucional de Colombia ha establecido que la extinción de dominio es una acción constitucional y pública, al tiempo que ha subrayado la necesidad de proteger los derechos de los terceros adquirentes de buena fe y de garantizar un debido proceso. Así, la relación entre la extinción de dominio y el principio de presunción de inocencia es complicada. Por un lado, la extinción de dominio busca desincentivar la cultura del enriquecimiento ilícito y promover una moralización de las costumbres sociales, lo cual puede justificarse en un contexto de anomía. Por otro lado, la inversión de la carga de la prueba y la posibilidad de afectar los derechos fundamentales de los propietarios de los bienes pueden generar tensiones con el principio de presunción de inocencia.	propiedad, lo que puede interpretarse como una vulneración de su derecho a un juicio justo y a la defensa. El derecho a la propiedad también resulta afectado en este contexto. La extinción de dominio puede conducir a la pérdida de bienes sin que la culpabilidad del propietario haya sido demostrada en un proceso penal. Esto plantea dudas sobre la protección de los derechos de los terceros adquirentes de buena fe, quienes podrían verse perjudicados por acciones del Estado a pesar de no haber cometido ninguna falta. La Corte Constitucional de Colombia ha abordado estas tensiones, subrayando la necesidad de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos, incluso en el marco de la extinción de dominio. La jurisprudencia ha señalado que, aunque la extinción de dominio es una acción constitucional y pública, debe realizarse respetando el debido proceso y garantizando los derechos de los afectados. La inversión de la carga de la prueba y la posibilidad de despojar a las personas de sus bienes sin un juicio penal previo pueden ocasionar tensiones con los principios fundamentales del derecho penal, lo que resalta la importancia de adoptar un enfoque equilibrado que respete tanto la lucha contra la	dominio. Es esencial que se establezcan límites que protejan sus derechos, asegurando que no sean privados de sus bienes sin la debida justificación y sin haber tenido la oportunidad de demostrar su buena fe en la adquisición. Cualquier medida que implique la inversión de la carga de la prueba debe ser proporcional y razonable. Esto significa que la regulación debe encontrar un equilibrio entre la necesidad de combatir el enriquecimiento ilícito y la protección de los derechos individuales. La carga de la prueba no debe ser tan onerosa que impida a los ciudadanos ejercer su derecho a la defensa.
--	--	--	--	---

			criminalidad como la protección de los derechos individuales.	
Romero (2022)	La extinción de dominio se refiere a la pérdida de derechos sobre bienes que se presume han sido obtenidos a través de actividades ilícitas, como la corrupción. En este proceso, la inversión de la carga de prueba significa que, una vez que se demuestra que un bien tiene un origen ilegal, es responsabilidad del propietario demostrar la legalidad de su adquisición. Esta inversión es crucial en el contexto de la corrupción, ya que permite a las autoridades actuar de manera más efectiva contra los corruptos, quienes a menudo utilizan su poder y recursos para ocultar el origen de sus bienes. La corrupción en Perú es un fenómeno cíclico y persistente, con raíces profundas en la sociedad y el Estado. La falta de rendición de cuentas y la impunidad son factores que perpetúan este problema, lo que hace que la inversión de la carga de prueba sea una herramienta vital. Al trasladar la responsabilidad de demostrar la legalidad de los	En el contexto de la corrupción, donde las acusaciones pueden surgir con frecuencia y a menudo son de gran cobertura mediática, la presunción de inocencia se convierte en un mecanismo esencial para garantizar que los acusados no sean condenados sin un debido proceso. Esta dualidad puede dar lugar a situaciones en las que personas en posiciones de poder sean acusadas de corrupción sin que haya pruebas concluyentes, lo que podría causar un daño irreparable a su reputación y derechos. La presunción de inocencia actúa como una defensa contra estas injusticias, asegurando que las acusaciones sean manejadas con el cuidado adecuado y que se respeten los derechos de los acusados. Además, la corrupción suele alimentarse de la impunidad y la falta de rendición de cuentas. En un entorno donde las instituciones encargadas de investigar y sancionar la corrupción pueden estar comprometidas o ser vistas como corruptas, la presunción de inocencia se convierte en un principio que necesita ser defendido con firmeza. Sin un respeto adecuado por este principio, hay un	La presunción de inocencia se convierte en un elemento fundamental en la lucha contra la corrupción. Dado que este problema es complejo y multifacético, suele dar lugar a acusaciones precipitadas y juicios mediáticos que pueden dañar la reputación de las personas antes de que se confirme su culpabilidad. La presunción de inocencia actúa como una barrera contra esta tendencia, garantizando que nadie sea condenado sin un proceso judicial adecuado. Además, la presunción de inocencia está estrechamente ligada al derecho a un juicio justo, que incluye el derecho a ser informado sobre los cargos, a presentar pruebas y a ser defendido por un abogado. Estos derechos procesales son esenciales para asegurar que el acusado tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente y que el juicio se realice de manera imparcial. En el contexto de la corrupción, donde la obtención de pruebas puede ser difícil y las acusaciones pueden estar influenciadas por factores políticos o sociales, el respeto por estos derechos es aún más crítico. Otro derecho procesal que se relaciona con la presunción de inocencia es el derecho a la defensa, que permite al acusado tener acceso a un abogado y a	La regulación de la inversión de la carga de la prueba en el ámbito del derecho penal, especialmente en casos de corrupción, debe respetar ciertos límites constitucionales que aseguran la protección de los derechos fundamentales de los acusados. La presunción de inocencia es un principio fundamental que debe ser defendido, ya que establece que toda persona acusada de un delito se considera inocente hasta que se demuestre su culpabilidad. Este principio está consagrado en diversas constituciones y tratados internacionales de derechos humanos. En primer lugar, la regulación de la inversión de la carga de la prueba no debe afectar el derecho a un juicio justo. Esto significa que cualquier modificación en la carga de la prueba debe garantizar que el acusado tenga la oportunidad de defenderse adecuadamente y de que se respeten sus derechos a presentar pruebas y a contar con una defensa efectiva. La carga de la prueba no debe transferirse de tal manera que se convierta en una carga desproporcionada para el acusado, ya que esto podría resultar en condenas injustas basadas en pruebas insuficientes o en meras sospechas. Además, es esencial que cualquier regulación sobre la inversión de la carga de la prueba respete el principio de legalidad, que establece que no puede haber delito ni pena sin una ley que los defina previamente. Esto implica que cualquier cambio en la carga de la prueba debe estar claramente especificado en la legislación, evitando interpretaciones arbitrarias que puedan perjudicar la defensa del acusado. Otro límite constitucional importante es el derecho a la igualdad ante la ley. La regulación de la carga de la

	bienes a los acusados, se pretende desincentivar la corrupción y facilitar la recuperación de activos mal obtenidos. Además, la corrupción no solo afecta al sector público, sino que también se presenta en el privado, lo que complica aún más la lucha contra este flagelo. La inversión de la carga de prueba en la extinción de dominio puede verse como un mecanismo destinado a romper este ciclo de impunidad, obligando a los corruptos a justificar la legitimidad de sus bienes en lugar de permitirles beneficiarse de la falta de transparencia y control.	riesgo de que se produzcan condenas injustas basadas en percepciones sociales o políticas, en lugar de en pruebas substanciales. El principio de presunción de inocencia es fundamental en el contexto de la corrupción. No solo protege a los individuos acusados de delitos, sino que también es vital para preservar la integridad del sistema judicial y garantizar que la lucha contra la corrupción se realice de manera justa y equitativa. Por lo tanto, defender la presunción de inocencia es un componente esencial en la búsqueda de un sistema más transparente y responsable en la lucha contra la corrupción en Perú.	los recursos necesarios para preparar su defensa. Sin una defensa adecuada, la presunción de inocencia se ve amenazada, ya que el acusado podría no tener la oportunidad de refutar las pruebas en su contra. En casos de corrupción, donde los acusados pueden enfrentarse a acusaciones serias y complejas, el derecho a una defensa efectiva es vital para garantizar que se respeten sus derechos y se logre una justicia equitativa. Adicionalmente, la presunción de inocencia se vincula con el derecho a no ser sometido a tratos crueles o inusuales, así como con el derecho a la privacidad. En situaciones de corrupción, los acusados a menudo son objeto de un intenso escrutinio público y mediático, lo que puede resultar en violaciones a su privacidad y en un tratamiento injusto. La protección de la presunción de inocencia ayuda a reducir estos riesgos, asegurando que los acusados sean tratados con dignidad y respeto durante todo el proceso judicial.	prueba no debe discriminar a los acusados en función de su condición social, económica o política. Todos los individuos deben ser tratados de la misma manera en el proceso judicial, y cualquier modificación en la carga de la prueba debe aplicarse de manera equitativa.
--	---	--	--	---

Anexo 28. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 1.

Autor y año	Relaciona la inversión de la carga de prueba con la criminalización de la propiedad privada	¿Qué efectos tiene la inversión de la carga de prueba sobre el derecho de defensa del demandado?
Ghazzaoui (2024).	La Ley Orgánica de Extinción de Dominio establece que los bienes adquiridos de manera ilícita o destinados a actividades ilegales pueden ser objeto de extinción de dominio, lo que permite al Estado reclamar la propiedad de esos bienes sin necesidad de compensación. En este sentido, la inversión de la carga de prueba implica que, en vez de que el Estado tenga que demostrar la culpabilidad del propietario, es el propietario quien debe demostrar que su propiedad tiene un origen lícito. Esto significa que, si hay sospechas de que un bien proviene de actividades ilegales, corresponde al propietario probar que su adquisición fue legítima. Este cambio en la carga de prueba puede conducir a la criminalización de la propiedad privada, ya que los propietarios pueden verse forzados a justificar la legalidad de sus bienes en un contexto donde prevalece la presunción de ilicitud. La ley permite al Estado actuar sobre bienes que, aunque no estén directamente relacionados con un delito, se sospecha que provienen de actividades ilegales. Como resultado, esto puede llevar a la pérdida de propiedades sin un juicio penal previo, lo que plantea serias preocupaciones sobre la protección de los derechos de propiedad y la presunción de inocencia. La criminalización de la propiedad privada se agrava en un entorno donde el poder judicial no es independiente y está influenciado por el gobierno, lo que puede resultar en abusos en la aplicación de la ley. La falta de garantías procesales y la posibilidad de que la extinción de dominio se utilice como herramienta de control político y económico agravan aún más la situación, generando un contexto en el que los propietarios enfrentan un sistema en el que su derecho a la propiedad puede ser cuestionado sin el debido proceso.	En este contexto, la ley permite al Estado reclamar la extinción de dominio sobre bienes que se sospecha han sido adquiridos de manera ilícita, sin que sea necesario una condena penal previa. Esto significa que, en lugar de que el Estado tenga que demostrar la culpabilidad del propietario, es el propio propietario quien debe probar la legalidad del origen de su propiedad. Este cambio en la carga de prueba impacta directamente el derecho de defensa del acusado, ya que le establece una carga adicional. En un sistema judicial que debería garantizar la presunción de inocencia y el derecho a un juicio justo, la inversión de la carga de prueba puede resultar en situaciones donde el demandado se vea obligado a demostrar su inocencia, en vez de que el Estado pruebe su culpabilidad. Esto puede vulnerar los derechos fundamentales del individuo, privándolo de la protección que proporcionan los principios del debido proceso. Además, en un contexto donde el sistema judicial carece de independencia y está influenciado por el poder político, aumenta la posibilidad de que el demandado no pueda presentar pruebas adecuadas o que su defensa no sea considerada de forma justa. Esto puede dar lugar a decisiones arbitrarias que afecten gravemente su derecho a la propiedad y a la defensa. Por lo tanto, la inversión de la carga de prueba no solo socava el derecho de defensa del acusado, sino que también puede contribuir a la criminalización de la propiedad privada, creando un clima de inseguridad jurídica y desconfianza en el sistema legal.

Rose-Ackerman y Sauca (2021).	La inversión de la carga de prueba es un principio legal en el que la responsabilidad de demostrar la inocencia o culpabilidad recae en la parte acusada, en lugar de en la parte demandante. En el contexto de la corrupción y el fraude durante la pandemia, este principio puede tener repercusiones importantes. Por ejemplo, en casos donde se sospecha de malversación de fondos públicos, la carga de prueba puede recaer sobre los funcionarios o contratistas implicados, obligándolos a demostrar que sus acciones fueron legítimas y que no hubo intención de cometer fraude. Esto puede ser problemático en un entorno con limitaciones de transparencia y supervisión, como se indica en el artículo, ya que puede resultar complicado para los acusados proporcionar pruebas contundentes de su inocencia en un contexto de falta de documentación y supervisión adecuada. Por otro lado, la criminalización de la propiedad privada podría vincularse con la gestión de recursos públicos durante una crisis. La pandemia ha llevado a los gobiernos a movilizar rápidamente fondos públicos, lo que ha generado oportunidades para la corrupción. Si se criminaliza la propiedad privada en el marco de la corrupción, esto podría resultar en un aumento de la vigilancia y el control sobre los bienes y recursos de individuos y empresas, justificando acciones que podrían interpretarse como violaciones de los derechos de propiedad. Esto podría generar un clima de desconfianza y temor entre los ciudadanos, quienes se verían obligados a demostrar la legitimidad de sus propiedades y transacciones en un contexto donde la corrupción es prevalente.	La inversión de la carga de prueba es un principio legal que modifica la responsabilidad de probar los hechos en un proceso judicial. En un juicio convencional, corresponde a la parte demandante demostrar la veracidad de sus afirmaciones, mientras que la parte demandada tiene derecho a defenderse sin la obligación de probar su inocencia. Sin embargo, cuando se invierte la carga de prueba, esta responsabilidad recae sobre el demandado, lo que puede tener un impacto significativo en su derecho a la defensa. Uno de los efectos más destacados de la inversión de la carga de prueba es que puede debilitar la posición del demandado, al requerir que demuestre su inocencia o refute las acusaciones en su contra. Esto es especialmente problemático en casos donde el demandado no tiene acceso a la misma cantidad de recursos o información que la parte demandante, creando así un desequilibrio en el proceso judicial. La dificultad para reunir pruebas que respalden su defensa puede colocar al demandado en una situación desventajosa, afectando su capacidad para presentar una defensa efectiva. Además, la inversión de la carga de prueba puede fomentar un clima de desconfianza hacia el demandado, ya que se presume que debe justificar su conducta. Esto puede influir negativamente en la percepción pública y en la legitimidad del proceso judicial, haciendo parecer que el sistema está predispuesto en contra del demandado. Como consecuencia, se corre el riesgo de vulnerar principios fundamentales del derecho a un juicio justo, como el derecho a la presunción de inocencia. Otro efecto relevante es que la inversión de la carga de prueba puede aumentar la presión sobre el demandado para aceptar acuerdos o confesiones, incluso si no son justos o apropiados. Al verse obligado a demostrar su inocencia, el demandado podría optar por aceptar un acuerdo que no considera favorable, simplemente para evitar el riesgo de una condena en un juicio donde las probabilidades están en su contra.
González (2023).	La inversión de la carga de prueba es un principio legal que asigna la responsabilidad de demostrar la inocencia o culpabilidad al acusado, en lugar de a la parte acusadora. Este concepto puede relacionarse con la criminalización de la propiedad privada en el marco de la lucha contra la criminalidad organizada. Cuando el Estado implementa medidas más radicales para combatir el crimen, como el uso de agentes encubiertos, es posible que haya un incremento en la vigilancia y la intervención en la propiedad privada, justificando estas acciones en nombre de la seguridad pública. En este contexto, la criminalización de ciertas actividades vinculadas a la propiedad privada puede interpretarse como una respuesta a la necesidad	Uno de los efectos más evidentes de la inversión de la carga de prueba es la restricción del derecho de defensa. Cuando es el demandado quien debe probar su inocencia, se enfrenta a una carga adicional que puede resultar difícil de cumplir, sobre todo si no dispone de los recursos necesarios para presentar pruebas o argumentos sólidos. Esto puede crear una situación en la que el acusado esté en desventaja frente a la parte acusadora, que generalmente tiene acceso a más recursos y apoyo institucional. Además, la inversión de la carga de prueba puede generar un clima de desconfianza en el sistema judicial. Los acusados pueden percibir que el sistema está sesgado en su contra, lo que puede afectar su disposición a cooperar con el proceso judicial o a presentar su defensa de manera efectiva. Esta sensación de injusticia puede socavar la confianza en la legalidad y la

de controlar y prevenir el crimen organizado. Sin embargo, esto también puede resultar en situaciones donde se vulneren los derechos de los individuos, ya que el Estado podría justificar la intervención en la propiedad privada sin contar con la carga de prueba adecuada, fundamentándose únicamente en la sospecha de actividades delictivas. Además, la relevancia de la cooperación internacional y la armonización normativa en la lucha contra la delincuencia transnacional implica que, en un mundo globalizado, las leyes y regulaciones pueden diferir notablemente entre países, lo que complica la aplicación de principios de justicia y derechos humanos, incluida la protección de la propiedad privada. La urgencia por actuar rápidamente contra el crimen organizado puede llevar a la adopción de medidas que, si bien efectivas desde el punto de vista de la seguridad, pueden comprometer los derechos fundamentales de los ciudadanos.	imparcialidad del sistema judicial, aspectos esenciales para el funcionamiento de una sociedad democrática. Desde una perspectiva más amplia, la inversión de la carga de prueba puede contribuir a la criminalización de ciertos comportamientos y a la estigmatización de grupos específicos. Si la carga de prueba se invierte de manera sistemática en ciertos contextos, puede resultar en una mayor criminalización de la propiedad privada y de actividades que, aunque no necesariamente delictivas, pueden considerarse sospechosas. Esto puede conducir a un incremento de la vigilancia y la intervención estatal en la vida de los ciudadanos, afectando su derecho a la privacidad y a la propiedad.
---	---

Anexo 29. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 2.

Autor y año	Extinción de dominio afecta el derecho de propiedad	Crítica al impacto de estas medidas en ciudadanos que no pueden probar la licitud de sus bienes.	¿De qué manera la inversión de la carga de prueba puede vulnerar el derecho de propiedad como garantía constitucional?
Montalvo y et. al. (2023)	La extinción de dominio es un procedimiento legal que permite al Estado reclamar la propiedad de bienes que se presumen adquiridos a través de actividades ilícitas, como el narcotráfico y otras formas de crimen organizado. Este mecanismo busca dismantlar las estructuras delictivas y recuperar activos que, de otro modo, podrían ser utilizados para financiar actividades criminales. No obstante, esta práctica puede tener importantes implicaciones para el derecho de propiedad de las personas. En el contexto de Ecuador, donde el crimen organizado ha crecido y ha creado un ambiente de inseguridad, la aplicación de la extinción de dominio se justifica como una medida para proteger a la sociedad y asegurar el respeto por los derechos humanos. Sin embargo, también surgen preocupaciones sobre la posible violación del derecho de propiedad de aquellos que podrían no estar involucrados en actividades delictivas. La implementación de este mecanismo debe llevarse a cabo con	La extinción de dominio permite al Estado reclamar bienes que se presume han sido adquiridos ilícitamente, lo que puede conducir a la confiscación de propiedades sin necesidad de demostrar la culpabilidad del propietario. Esto plantea una crítica considerable, ya que afecta a personas que, a pesar de no estar involucradas en actividades delictivas, pueden verse perjudicadas por su incapacidad para demostrar la legalidad de sus pertenencias. En un contexto donde el crimen organizado ha aumentado y la inseguridad ha crecido, el riesgo de que ciudadanos inocentes pierdan sus bienes se eleva. El sistema judicial ecuatoriano, a través del Código Orgánico Integral, sienta las bases para la aplicación de la cooperación eficaz y la extinción de dominio. Sin embargo, esta aplicación debe realizarse de manera cuidadosa y garantizar el debido proceso; de lo contrario, existe el riesgo de vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad. La crítica se enfoca en que, en la búsqueda de justicia y seguridad, pueden ocurrir abusos que afecten a aquellos que no tienen relación con el crimen organizado. Además, el fenómeno de la cooperación eficaz, que busca incentivar la colaboración de los imputados a cambio de beneficios legales, también puede influir en la percepción de justicia. Si bien puede ser una herramienta efectiva para combatir el crimen, también puede dar lugar a situaciones en las que la presión sobre los acusados para colaborar	La inversión de la carga de prueba en el contexto de la extinción de dominio y la lucha contra el crimen organizado en Ecuador puede tener importantes repercusiones sobre el derecho de propiedad, el cual está garantizado por la Constitución. Este mecanismo permite al Estado suponer que ciertos bienes han sido adquiridos de forma ilícita, y coloca la carga de demostrar la legalidad de la posesión de esos bienes en el propietario, en lugar de en el Estado que busca confiscar los activos. En este sentido, la inversión de la carga de prueba puede afectar el derecho de propiedad de varias maneras. En primer lugar, puede dar lugar a la confiscación de bienes de ciudadanos que, aunque no estén implicados en actividades delictivas, no pueden demostrar la legalidad de sus posesiones. Esto es particularmente problemático en un contexto donde muchas personas pueden carecer de la documentación adecuada o de los recursos necesarios para probar la legalidad de sus bienes, dejándolas en una situación de desventaja frente a un Estado que opera bajo presunciones de culpabilidad. Además, este enfoque puede generar un clima de inseguridad jurídica, haciendo que los ciudadanos vivan con el temor de que sus bienes puedan ser confiscados sin un debido proceso adecuado. La falta de garantías procesales puede conducir a abusos de poder, en los que la extinción de dominio se aplique de manera indiscriminada, afectando a personas inocentes y vulnerando sus derechos fundamentales. Por otro lado, la inversión de la carga de prueba también puede socavar la presunción de inocencia, un principio esencial del derecho penal. Al exigir que los propietarios demuestren la legalidad de sus bienes, se altera la lógica del debido proceso, donde se espera que el Estado presente pruebas de culpabilidad antes de despojar a alguien de su propiedad.

	cuidado y estar respaldada por un debido proceso que garantice que solo se afecten los bienes relacionados con actividades ilícitas. El sistema judicial ecuatoriano, a través del Código Orgánico Integral, establece las bases legales para la aplicación de la cooperación eficaz y, por ende, para la extinción de dominio. Esto significa que, aunque el Estado tiene la facultad de intervenir en la propiedad privada en nombre de la justicia y la seguridad pública, también debe equilibrar esta acción con la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos.	conduzca a la desinformación o a la incriminación de personas inocentes. Las críticas sobre el impacto de las medidas de extinción de dominio y cooperación eficaz en Ecuador resaltan la necesidad de un equilibrio entre la lucha contra el crimen organizado y la protección de los derechos de los ciudadanos. Es fundamental que el sistema judicial implemente estas medidas con un enfoque que asegure el respeto por la legalidad y la justicia, evitando que personas ajenas a actividades delictivas sufran las repercusiones de un proceso que, aunque busca la seguridad pública, puede resultar en injusticias individuales.	
Gil (2023).	La extinción de dominio impacta directamente el derecho de propiedad, ya que permite la pérdida de bienes sin requerir una condena penal previa. Asimismo, la lucha contra la criminalidad organizada incluye la colaboración de la Guardia Civil en operaciones contra grupos delictivos, resaltando la importancia de la seguridad pública y la protección de los derechos fundamentales. En este contexto más amplio de seguridad y justicia, la extinción de dominio puede ser considerada como una herramienta que el Estado utiliza para salvaguardar a la sociedad de los efectos adversos de la criminalidad. Además, el derecho de reunión y manifestación, junto con la protección	La inversión de la carga de prueba, mencionada en el contexto de la negativa a someterse a pruebas de detección, puede llevar a que personas inocentes se vean obligadas a demostrar la legalidad de sus propiedades o circunstancias, lo que a su vez puede vulnerar su derecho de propiedad. Este principio, que se aplica en el ámbito de la extinción de dominio y otras regulaciones, puede afectar desproporcionadamente a aquellos ciudadanos que carecen de los recursos o la capacidad para presentar pruebas que avalen la legalidad de sus bienes. Además, la imposición de sanciones tanto en el ámbito penal como administrativo por negarse a realizar pruebas puede generar un ambiente de temor y desconfianza hacia las autoridades. Los ciudadanos pueden sentirse en riesgo de perder sus bienes o enfrentar castigos severos sin haber cometido ningún delito, lo que plantea serias preocupaciones sobre la justicia y la equidad del sistema legal.	Cuando se invierte la carga de prueba, el propietario de un bien debe justificar su adquisición y demostrar que no está vinculado a actividades ilícitas. Esto representa un problema, ya que no todos los ciudadanos tienen los recursos o la capacidad para presentar evidencia que avale la legalidad de sus propiedades. Como resultado, personas inocentes pueden ser despojadas de sus bienes sin haber cometido ningún delito, lo que genera serias preocupaciones sobre la justicia y la equidad del sistema legal. Además, esta inversión puede crear un ambiente de inseguridad jurídica, donde los ciudadanos se sienten expuestos a la posibilidad de perder sus propiedades sin un debido proceso. La carga de prueba invertida puede dar lugar a abusos por parte de las autoridades, que podrían actuar de manera arbitraria o desproporcionada, afectando no solo el derecho de propiedad, sino también otros derechos fundamentales, como el derecho a un juicio justo.

	de datos personales, son derechos fundamentales que deben equilibrarse con las medidas de seguridad pública. En situaciones donde se justifica la intervención del Estado para mantener el orden público, como en el caso de actividades delictivas, la extinción de dominio puede ser vista como una medida necesaria para proteger el bienestar general, aunque esto implique restricciones al derecho de propiedad de las personas afectadas.	Por lo tanto, las medidas adoptadas para garantizar la seguridad pública y combatir la criminalidad, aunque necesarias, deben equilibrarse con la protección de los derechos individuales. La falta de salvaguardias adecuadas puede dar lugar a abusos por parte de las autoridades y a la erosión de la confianza en el sistema legal, afectando no solo el derecho de propiedad, sino también otros derechos fundamentales.	
Filomena (2020).	La extinción de dominio es un procedimiento judicial a través del cual el Estado reclama bienes pertenecientes a personas, justificando que estos fueron adquiridos de forma ilegítima o se utilizan en actividades ilícitas. Este proceso abarca una amplia variedad de bienes, como dinero, vehículos e inmuebles, y puede iniciarse sin necesidad de una condena penal previa. La acción es ejercida por la Fiscalía General de la Nación, y el juicio es llevado a cabo por jueces especializados. La relación entre la extinción de dominio y el derecho de propiedad es compleja y problemática. En esencia, la extinción de dominio puede afectar gravemente el derecho de propiedad de las personas, ya que permite que el Estado les despoje de sus bienes sin compensación, siempre que se demuestre que están relacionados con	Uno de los aspectos más preocupantes de la extinción de dominio es que no requiere una condena penal previa para iniciar el proceso, lo que implica que cualquier persona puede verse afectada sin haber sido declarada culpable de un delito. Esto crea un ambiente de inseguridad jurídica, en el que los ciudadanos, especialmente aquellos en situaciones vulnerables, pueden perder sus bienes sin tener la oportunidad de defenderse adecuadamente. La carga de la prueba recae en la persona afectada, quien debe demostrar que sus bienes fueron adquiridos de manera legal. Para muchos, especialmente en comunidades rurales donde la economía es precaria y las oportunidades son limitadas, esto puede ser un desafío casi insuperable. La cartilla explicativa señala que las causales de extinción de dominio se aplican a bienes considerados producto de actividades ilícitas, lo que puede incluir a quienes dependen de cultivos ilegales para su subsistencia. En este contexto, los campesinos que cultivan coca, por ejemplo, pueden ver cómo el Estado reclama sus propiedades, a pesar de que sus condiciones económicas los hayan llevado a involucrarse en esas actividades. La falta de recursos para probar la legalidad de sus bienes puede	La inversión de la carga de prueba en el proceso de extinción de dominio puede tener un impacto considerable en el derecho de propiedad, el cual está garantizado constitucionalmente en Colombia. Este procedimiento permite al Estado reclamar bienes pertenecientes a personas bajo el argumento de que fueron adquiridos de forma ilegítima o se utilizan en actividades ilícitas. Sin embargo, lo problemático radica en que, en este contexto, la carga de la prueba recae sobre el afectado, es decir, sobre la persona cuyos bienes están siendo objeto de extinción de dominio. En términos generales, la inversión de la carga de prueba significa que, en lugar de que la Fiscalía deba demostrar la ilicitud de un bien, es el propietario quien debe probar que su bien fue adquirido legalmente. Esto puede vulnerar el derecho de propiedad, especialmente para aquellos ciudadanos que no tienen los recursos necesarios para demostrar la legalidad de sus bienes. Frecuentemente, los afectados son campesinos o personas en situaciones de vulnerabilidad económica, quienes pueden carecer de la documentación adecuada o de la asesoría legal necesaria para defender su propiedad. La dificultad para probar la legalidad de los bienes puede llevar a que personas inocentes pierdan sus propiedades sin haber incurrido en delito alguno. Esto es particularmente preocupante en el caso de los cultivos ilegales, donde muchos campesinos dependen de estas actividades para su supervivencia. Aunque la ley establece que la extinción de dominio no debe aplicarse de manera indiscriminada a estos agricultores, la

	actividades ilícitas. Esto plantea inquietudes sobre la seguridad jurídica y la protección de los derechos de propiedad, especialmente para aquellos que son considerados "afectados" en el proceso, es decir, quienes tienen sus bienes reclamados por el Estado. El proceso de extinción de dominio se basa en causales específicas, que incluyen la relación directa o indirecta de los bienes con actividades delictivas. Sin embargo, la aplicación de estas causales ha generado críticas, especialmente en el caso de los campesinos que dependen de cultivos ilícitos para sobrevivir. La Ley 1708 de 2014 y sus modificaciones establecen que la extinción de dominio no debe aplicarse de manera indiscriminada a estos agricultores, ya que muchos de ellos actúan en condiciones de pobreza y marginalidad, lo que los lleva a participar en actividades ilícitas como una forma de subsistencia.	resultar en la pérdida de sus propiedades, lo que agrava aún más su situación de vulnerabilidad. Además, el Acuerdo Final de Paz establece que la acción judicial no debe centrarse en los agricultores que, por motivos de pobreza, se han vinculado al mercado de las drogas ilícitas. Sin embargo, la implementación de estas disposiciones ha sido problemática, y muchos campesinos siguen enfrentando procesos de extinción de dominio sin que se reconozca adecuadamente su situación. Esto refleja una crítica más amplia sobre cómo las medidas de extinción de dominio pueden aplicarse de manera indiscriminada, afectando desproporcionadamente a aquellos que ya se encuentran en condiciones de marginalidad.	incapacidad de probar la legalidad de sus bienes los expone a la pérdida de sus propiedades. Además, la ausencia de una condena penal previa para iniciar un proceso de extinción de dominio agrava esta problemática, ya que no se exige prueba de culpabilidad antes de llevar a cabo la acción. Esto crea un ambiente de inseguridad jurídica, donde los ciudadanos pueden ser despojados de sus bienes sin el debido proceso y sin tener la oportunidad de defenderse adecuadamente.
--	---	---	--

Anexo 30. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 3.

Autor y año	Extinción de dominio y su efecto de las políticas públicas en la actividad económica privada.	Equilibrio entre lucha contra el crimen y seguridad jurídica sobre la propiedad
Padilla (2021).	La extinción de dominio, como figura legal, está en el centro de un debate sobre su impacto en las políticas públicas y sus efectos sobre la actividad económica privada. Este mecanismo permite al Estado recuperar bienes de origen ilícito y se basa en principios del derecho penal del enemigo, lo que conlleva una serie de restricciones a los derechos humanos y las garantías procesales. En el contexto de la lucha contra la corrupción, la extinción de dominio se presenta como un recurso para la recuperación de activos, considerado esencial para fortalecer la integridad del sistema económico. No obstante, su implementación ha generado preocupaciones sobre su efectividad y las implicaciones que tiene para la actividad económica privada. Uno de los principales efectos de la extinción de dominio en las políticas públicas es la capacidad del Estado para disponer de bienes antes de que se dicte una sentencia condenatoria. Esto resulta en un proceso civil que opera de manera independiente al penal, donde la carga de la prueba se invierte, obligando al propietario de los bienes a demostrar su legitimidad. Esta situación puede crear un clima de incertidumbre en el sector privado, ya que los dueños de bienes pueden perder sus activos sin el debido proceso, lo que podría desincentivar la inversión y la confianza en el sistema económico. Además, la extinción de dominio permite la venta anticipada de bienes, facilitando la rápida monetización de activos para el Estado. Sin embargo, esto plantea interrogantes sobre la transparencia y la equidad en dichos procesos. La posibilidad de que los bienes sean vendidos o dispuestos antes de que se defina su estatus legal puede llevar a abusos y generar la percepción de que el Estado actúa de manera arbitraria. Por otro lado, la relación entre la extinción de dominio y el derecho disciplinario también tiene implicaciones significativas. Las autoridades	La relación entre la lucha contra el crimen y la seguridad jurídica respecto a la propiedad es un tema complejo que se refleja en la figura de la extinción de dominio y su conexión con el derecho disciplinario. La extinción de dominio, como herramienta legal, permite al Estado recuperar bienes que se presumen de origen ilícito, situándose en un contexto de combate a la corrupción y la delincuencia organizada. Sin embargo, este mecanismo genera serias inquietudes en torno a la seguridad jurídica y los derechos de propiedad de los ciudadanos. En primer lugar, la extinción de dominio opera bajo los principios del derecho penal del enemigo, lo que implica restricciones a los derechos humanos y garantías procesales. Esto significa que, en muchos casos, los bienes pueden ser quitados a sus propietarios sin que exista una sentencia condenatoria en un proceso penal. La carga de la prueba se invierte, obligando al propietario a demostrar la legitimidad de sus bienes, lo que puede crear un ambiente de incertidumbre y desconfianza en el sistema legal. Este enfoque puede considerarse como una violación a la seguridad jurídica, dado que los propietarios pueden perder sus bienes sin el debido proceso. Además, la posibilidad de vender y disponer anticipadamente de los bienes sujetos a extinción de dominio, incluso antes de que se notifique al propietario, complica aún más esta situación. Aunque se argumenta que estas medidas son necesarias para prevenir el deterioro de los bienes o su uso en actividades ilícitas, también existe el riesgo de que sean aplicadas de forma arbitraria o desproporcionada, afectando a ciudadanos que pueden no estar relacionados con actividades delictivas. Por otro lado, el derecho disciplinario complementa este contexto al permitir que las autoridades investigadoras accedan a información que, en un ámbito administrativo, podría ser considerada ilícita. Esto crea un escenario donde la obtención de pruebas para la extinción de dominio puede depender de procedimientos que no siempre garantizan la protección de los derechos de los ciudadanos. La colaboración entre diversas autoridades, como fiscales y administrativas, puede facilitar la recuperación de activos, pero también podría dar lugar a abusos si no se regulan adecuadamente.

	encargadas de las investigaciones pueden acceder a información que, en un contexto administrativo, podría considerarse ilegal, lo que plantea un dilema sobre la legalidad y la ética de los métodos empleados para combatir la corrupción. Este enfoque multidisciplinario, aunque busca fortalecer la lucha contra la corrupción, puede erosionar la confianza en las instituciones y afectar negativamente la actividad económica privada.	
Fuerte y Olivera (2024).	La extinción de dominio, que conlleva la pérdida de bienes adquiridos de manera ilícita, se plantea como una herramienta útil en la lucha contra el crimen organizado. Este mecanismo tiene como objetivo dismantlar el poder económico de las organizaciones criminales al privarlas de sus recursos materiales, lo que podría debilitar su capacidad operativa y, a su vez, disminuir la violencia en las zonas afectadas. Sin embargo, su efectividad está condicionada a la implementación de políticas públicas que no solo se centren en la confiscación de bienes, sino que también aborden las causas profundas de la violencia, como la desigualdad social y la falta de oportunidades económicas. La violencia en México está estrechamente vinculada con la desigualdad económica y la fragmentación del control territorial por parte de los cárteles. En este contexto, la extinción de dominio podría resultar más efectiva si se complementa con políticas públicas que promuevan el desarrollo económico en las comunidades afectadas. Esto implica crear oportunidades de empleo y fortalecer la infraestructura social, lo que podría contribuir a reducir la vulnerabilidad de la población ante la influencia del crimen organizado. Además, la investigación destaca la importancia de comprender la distribución geográfica de la violencia y su relación con la presencia de grupos criminales en ciertas zonas. Las políticas públicas deben tener en cuenta estas dinámicas territoriales para ser efectivas. Por ejemplo, la extinción de dominio podría aplicarse de manera estratégica en regiones identificadas como focos de violencia, donde la actividad económica privada se ve gravemente impactada por la inseguridad.	La relación entre la lucha contra el crimen y la seguridad jurídica relacionada con la propiedad es crucial en este contexto. La extinción de dominio, que permite al Estado confiscar bienes adquiridos de forma ilícita, se considera una herramienta importante en la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, su implementación debe equilibrarse con la protección de los derechos de propiedad y la seguridad jurídica de los ciudadanos. Si bien la confiscación de bienes puede verse como una medida necesaria para debilitar a los grupos criminales, también puede generar incertidumbre y desconfianza en la población respecto a la seguridad de sus propiedades. Además, la violencia en México se distribuye de manera desigual, lo que significa que las políticas de seguridad deben adaptarse a las características particulares de cada región. Si la extinción de dominio se aplica indiscriminadamente, podría impactar a comunidades enteras y crear un ambiente de inseguridad y desconfianza. Por lo tanto, es fundamental que las medidas de seguridad se lleven a cabo con un enfoque que respete los derechos de propiedad y garantice la seguridad jurídica, evitando así que la lucha contra el crimen se convierta en una fuente de violencia y despojo para la población.
Parra (2020).	La relación entre la extinción de dominio y las políticas públicas en la actividad económica privada es compleja. Por un lado, este mecanismo busca dismantlar las estructuras del crimen organizado y recuperar activos ilícitos, lo que puede considerarse una medida esencial para	La extinción de dominio en México es un mecanismo legal que permite al Estado recuperar bienes cuya procedencia legítima no se puede verificar. Su implementación ha generado un debate considerable sobre el equilibrio entre la lucha contra el crimen y la seguridad jurídica en relación con la propiedad privada.

	garantizar la seguridad y el orden público. Sin embargo, este enfoque puede tener efectos negativos en la actividad económica privada, ya que la aplicación de la extinción de dominio puede generar inseguridad jurídica y desconfianza entre los inversionistas y propietarios de bienes. Las políticas públicas que implementan la extinción de dominio necesitan equilibrar la lucha contra la delincuencia con la protección de los derechos de propiedad y la seguridad jurídica. La carga de la prueba recae en los propietarios de los bienes, quienes deben demostrar la legitimidad de su propiedad, lo que puede poner en desventaja a quienes no cuentan con los recursos necesarios para defenderse en un proceso civil. Esto puede conducir a una percepción de arbitrariedad y afectar negativamente la inversión y el desarrollo económico. Además, la Ley de Extinción de Dominio ha recibido críticas por su falta de claridad y coherencia, lo que puede resultar en antinomias legales y conflictos normativos. La incertidumbre en la aplicación de la extinción de dominio puede desincentivar la inversión y socavar la confianza en el sistema legal, lo que a su vez impacta negativamente en la actividad económica privada.	Por un lado, la extinción de dominio se presenta como una herramienta fundamental para dismantlar las estructuras del crimen organizado y recuperar activos ilícitos. Este enfoque busca reforzar el Estado de derecho y garantizar la seguridad pública, lo cual es especialmente importante en un contexto donde la delincuencia organizada ha crecido en tamaño y sofisticación. La recuperación de bienes relacionados con actividades delictivas se considera esencial para debilitar a los grupos criminales y prevenir futuros delitos. Sin embargo, la aplicación de la extinción de dominio también suscita serias inquietudes sobre la seguridad jurídica y los derechos de propiedad. La carga de la prueba recae en los propietarios, quienes deben demostrar la legitimidad de su propiedad. Esto puede representar una desventaja significativa para aquellos que no cuentan con los recursos suficientes para defenderse en un proceso civil, lo que puede dar lugar a una percepción de arbitrariedad y desconfianza en el sistema legal. La inseguridad jurídica resultante de la extinción de dominio puede desincentivar la inversión y afectar negativamente la actividad económica, ya que los inversionistas pueden temer que sus activos sean confiscados sin el debido proceso. Además, la Ley Nacional de Extinción de Dominio (LNED) ha recibido críticas por su falta de claridad y coherencia, lo que puede llevar a antinomias legales y conflictos normativos. La incertidumbre en la aplicación de la extinción de dominio puede impactar la confianza en el sistema legal y, por ende, afectar la actividad económica privada. En este contexto, es esencial que las políticas públicas que implementan la extinción de dominio busquen equilibrar la necesidad de combatir la delincuencia con la protección de los derechos de propiedad. Esto implica garantizar un proceso justo y transparente, que respete los derechos fundamentales de los ciudadanos y minimice los efectos adversos en la inversión y el desarrollo económico. La lucha contra el crimen no debe realizarse a costa de la seguridad jurídica, ya que un entorno de confianza y estabilidad es crucial para el crecimiento económico y el bienestar social.
--	--	--

Anexo 31. Matriz de Triangulación – Objetivo específico 4.

Autor y año	Importancia del estándar "más allá de toda duda razonable" en decisiones judiciales.	Relación de la falta de estándares probatorios claros con la arbitrariedad en el sistema judicial.	Falta de estándares específicos contraviene garantías fundamentales	¿Qué riesgos plantea la falta de un estándar probatorio estricto en decisiones de extinción de dominio?
Weber (2020).	La relevancia del estándar más allá de toda duda razonable en decisiones judiciales se hace evidente en el contexto de la Extinción de Dominio, ya que este principio es crucial en los procesos penales, donde recae sobre el Estado la carga de la prueba. En este sentido, el documento señala que las críticas a la Extinción de Dominio a menudo se fundamentan en la percepción de que este procedimiento puede vulnerar derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad y la garantía de un juicio justo. Dado que la extinción de dominio se considera un proceso civil, debe respetar las garantías del debido proceso, lo que implica que cualquier privación de derechos debe estar respaldada por pruebas claras y contundentes. Esto se	Uno de los aspectos clave de la discusión es la ausencia de estándares probatorios claros, lo que puede resultar en arbitrariedades dentro del sistema judicial. La extinción de dominio se refiere a la pérdida del derecho de propiedad sobre bienes que se consideran relacionados con actividades ilícitas. Sin embargo, el autor señala que este proceso, aunque se clasifica como civil, debe respetar las garantías del debido proceso; esto implica que cualquier privación de derechos debe estar respaldada por pruebas sólidas y evidentes. La falta de estándares probatorios bien definidos puede dar lugar a decisiones arbitrarias en las que los derechos de los individuos se ven comprometidos sin el respaldo legal adecuado. Esta situación puede resultar en que personas inocentes pierdan sus bienes sin un juicio justo, lo	La falta de estándares específicos en el proceso puede dar lugar a decisiones arbitrarias, en las cuales los derechos de los individuos se ven comprometidos sin el respaldo legal adecuado. Esto es especialmente problemático en un sistema donde la carga de la prueba debería recaer sobre el Estado, el cual tiene la obligación de demostrar la conexión entre los bienes y el ilícito. Esta situación no solo puede resultar en la injusta privación de derechos, sino que también socava la presunción de inocencia, un principio esencial en cualquier sistema judicial que aspire a ser justo. La falta de claridad en los estándares probatorios puede conducir a decisiones que se basan en suposiciones o interpretaciones erróneas en lugar de evidencias concretas, lo que contribuye a la arbitrariedad dentro del sistema.	La carencia de un estándar probatorio estricto en las decisiones de extinción de dominio presenta varios riesgos significativos que pueden impactar tanto los derechos individuales como la integridad del sistema judicial. En primer lugar, la falta de criterios claros y estrictos para evaluar la relación entre los bienes y los ilícitos puede dar lugar a decisiones arbitrarias, en las que se despoja a los individuos de sus derechos de propiedad sin un fundamento sólido. Esto va en contra del principio de debido proceso, que establece que cualquier privación de derechos debe estar respaldada por pruebas evidentes y contundentes. Además, la inversión de la carga probatoria, donde se espera que el demandado demuestre la legalidad de sus bienes, en lugar de que sea el Estado quien pruebe su vinculación con un delito, puede resultar en la pérdida injusta de bienes de personas inocentes. Este enfoque no solo socava la presunción de inocencia, sino que también dificulta el derecho a la defensa, ya que coloca al demandado en una posición desventajosa al tener que demostrar su inocencia, en lugar de que el Estado pruebe su culpabilidad. Otro riesgo importante es que la falta de estándares probatorios adecuados puede resultar en abusos de poder y en la violación de derechos fundamentales. Sin un marco normativo claro, las decisiones pueden

	relaciona directamente con el estándar "más allá de toda duda razonable", que exige que cualquier decisión que afecte derechos fundamentales esté sustentada en evidencia sólida y convincente. Asimismo, la inversión de la carga de la prueba en el contexto de la Extinción de Dominio podría ser problemática, ya que podría dar lugar a decisiones que no cumplan con el estándar necesario para la privación de derechos. Esto subraya la importancia de que el Estado actúe con responsabilidad y rigor en la investigación previa a la acción de Extinción de Dominio, garantizando que las decisiones judiciales se basen en un análisis exhaustivo y en pruebas que superen cualquier duda razonable.	que infringe el principio de presunción de inocencia y el derecho a la defensa. La falta de claridad en los estándares probatorios puede conducir a decisiones judiciales que no se basan en evidencias concretas, sino en suposiciones o interpretaciones erróneas, aumentando así la arbitrariedad en el sistema. Además, la ausencia de investigaciones adecuadas antes de iniciar un proceso de Extinción de Dominio puede llevar a apoderamientos ilegítimos de bienes, lo que afecta no solo a los individuos, sino que también socava la confianza en el sistema judicial. La arbitrariedad se manifiesta cuando las decisiones se toman sin un sustento probatorio sólido, lo que puede dar lugar a abusos de poder y a la violación de derechos fundamentales.	Además, el autor resalta que la carencia de investigaciones adecuadas antes de iniciar un proceso de Extinción de Dominio puede resultar en apoderamientos ilegítimos de bienes, afectando no solo a los individuos, sino también debilitando la confianza en el sistema judicial. La arbitrariedad se hace evidente cuando las decisiones se toman sin un sólido fundamento probatorio, lo que puede llevar a abusos de poder y a la violación de derechos fundamentales.	basarse en suposiciones o interpretaciones incorrectas, lo que alimenta la arbitrariedad y reduce la confianza en el sistema judicial. Esto puede crear un ambiente de inseguridad jurídica, donde los ciudadanos temen perder sus bienes sin recibir un proceso justo y transparente.
Catz (2019).	La figura del arrepentido se presenta como un mecanismo que permite a los imputados colaborar con la justicia a cambio de beneficios procesales, como la reducción o eliminación de la pena. Sin embargo, este sistema plantea serias inquietudes sobre la	La Ley del Arrepentido permite a un imputado colaborar con la justicia a cambio de beneficios procesales, como la reducción de la pena. Sin embargo, esta figura puede dar lugar a confesiones falsas o manipuladas, ya que la presión para delatar puede llevar a los imputados a proporcionar	La Ley del Arrepentido permite a un imputado colaborar con la justicia a cambio de beneficios procesales, como la reducción de la pena. Sin embargo, esta figura conlleva serios riesgos, ya que la presión para delatar puede ocasionar confesiones falsas o manipuladas. La falta de estándares específicos para evaluar	La falta de un estándar probatorio riguroso en las decisiones sobre la extinción de dominio presenta varios riesgos significativos que pueden comprometer las garantías fundamentales y el debido proceso. En primer lugar, la extinción de dominio permite la confiscación de bienes sin necesidad de una condena penal previa, lo que significa que una persona puede perder su propiedad sin haber sido juzgada o condenada por un delito. Esta situación puede dar

	posibilidad de que se produzcan confesiones falsas o manipuladas, lo que podría comprometer el principio de "más allá de toda duda razonable". Este estándar es esencial en el derecho penal, ya que establece que una persona no puede ser condenada a menos que la evidencia en su contra sea tan convincente que no deje espacio para dudas razonables sobre su culpabilidad. La presión para delatar o colaborar puede llevar a que los imputados, en un intento de obtener beneficios, proporcionen información que no sea veraz, socavando así la integridad del proceso judicial. Por otro lado, la extinción de dominio se refiere a la confiscación de bienes sin necesidad de una condena penal previa, lo que también plantea desafíos a las garantías constitucionales. Este enfoque puede resultar en la privación de la propiedad sin el debido proceso, contradiciendo el principio de que nadie puede ser despojado de sus derechos sin un juicio justo. La ausencia de un estándar claro de más allá de toda duda razonable en estos	información que no sea veraz. La falta de un estándar probatorio claro en este contexto puede resultar en decisiones judiciales arbitrarias, donde la condena se fundamenta más en la colaboración del imputado que en pruebas sólidas y confiables. Esto pone en peligro el principio de "más allá de toda duda razonable", que es esencial para asegurar que una persona no sea condenada sin pruebas contundentes. Por otra parte, la extinción de dominio permite la confiscación de bienes sin necesidad de una condena penal previa, lo que también genera serias preocupaciones sobre la arbitrariedad. Este procedimiento puede llevar a la privación de derechos sin el debido proceso, contradiciendo el principio de que nadie puede ser despojado de su propiedad sin un juicio justo. La falta de estándares claros en este ámbito puede conducir a decisiones arbitrarias, donde los derechos de los individuos son vulnerados en nombre de la supuesta eficacia en la lucha contra el crimen. La escasez de criterios rigurosos para evaluar la validez de las pruebas y declaraciones puede dar	la veracidad de estas confesiones puede conducir a decisiones judiciales arbitrarias, en las que la condena se basa más en la colaboración del imputado que en pruebas sólidas. Esto menoscaba el principio de "más allá de toda duda razonable", que es fundamental para asegurar que una persona no sea condenada sin pruebas contundentes. Por otro lado, la extinción de dominio permite la confiscación de bienes sin necesidad de una condena penal previa, lo que también suscita preocupaciones sobre la arbitrariedad y la violación de derechos fundamentales. La ausencia de estándares claros en este ámbito puede dar lugar a decisiones arbitrarias que vulneran los derechos de los individuos en nombre de la eficacia en la lucha contra el crimen.	lugar a decisiones arbitrarias, donde la privación de derechos se fundamenta en criterios vagos o insuficientemente definidos, lo que contradice el principio de legalidad y el derecho a un juicio justo. Además, la ausencia de estándares claros puede facilitar abusos de poder por parte de las autoridades, quienes podrían utilizar la extinción de dominio como un mecanismo para perseguir a individuos o grupos específicos sin la debida justificación legal. Esto podría resultar en la violación de derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad y el derecho a la defensa, ya que las personas afectadas podrían no tener la oportunidad de presentar pruebas o argumentos en su favor antes de que se tomen decisiones que impacten severamente su situación. Otro riesgo relevante es la posibilidad de confiscaciones injustas, donde bienes sean decomisados sin pruebas suficientes que demuestren su conexión con actividades ilícitas. Esto no solo perjudica a los individuos directamente involucrados, sino que también puede crear un clima de inseguridad jurídica, en el cual los ciudadanos sientan temor por la posibilidad de perder sus bienes sin un proceso justo.
--	--	--	---	---

	procedimientos podría dar lugar a abusos y decisiones arbitrarias, donde los derechos de los individuos son vulnerados en nombre de una supuesta eficacia en la lucha contra el crimen.	lugar a decisiones judiciales que no solo comprometen las garantías constitucionales, sino que también socavan la confianza en el sistema de justicia. La implementación de estas figuras debe ser regulada cuidadosamente para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y mantener la integridad del proceso judicial.		
Rivero, J. (2020).	Esta discusión es importante para comprender la relevancia del estándar de más allá de toda duda razonable en las decisiones judiciales, especialmente en el contexto penal. La acción de extinción de dominio se basa en la existencia de un hecho ilícito que debe estar relacionado con bienes que son el producto o han sido utilizados en la comisión de delitos. Rivero A diferencia del proceso penal, donde se debe demostrar la culpabilidad del acusado, en la acción de extinción de dominio el enfoque se centra en la materialidad del hecho ilícito, es decir, se analiza la existencia objetiva de los elementos que constituyen el delito, sin tener en cuenta la culpabilidad o la imputabilidad del individuo.	La acción de extinción de dominio se fundamenta en cuatro elementos esenciales, siendo el primero la existencia de un hecho ilícito. Este aspecto se evalúa de manera independiente de la causa penal, lo que implica que no es necesario demostrar la culpabilidad del individuo involucrado. Este enfoque puede dar lugar a una interpretación amplia y, en ocasiones, imprecisa de lo que se considera un "hecho ilícito". La falta de claridad en los estándares probatorios puede permitir a los jueces interpretar y aplicar la ley de forma arbitraria, resultando en decisiones injustas. Aunque la acción de extinción de dominio se basa en la existencia de un hecho ilícito, el estándar probatorio que se aplica no es el mismo que en el ámbito penal, donde se requiere demostrar la culpabilidad más allá de toda duda	En el contexto de la extinción de dominio, se identifican cuatro elementos esenciales: la existencia de un hecho ilícito, la existencia de bienes relacionados con este hecho, el nexo causal entre ambos, y el conocimiento del propietario sobre la ilicitud de los bienes. Sin embargo, el primer elemento, que se refiere al hecho ilícito, se evalúa de forma independiente de la causa penal, lo que implica que no es necesario demostrar la culpabilidad del individuo involucrado. Esta separación puede llevar a una interpretación amplia y, en ocasiones, imprecisa de lo que se considera un "hecho ilícito", aumentando así el riesgo de arbitrariedad en las decisiones judiciales. La falta de estándares claros en la carga de la prueba puede resultar en decisiones que no se sustentan en evidencias sólidas, poniendo en	La falta de un estándar probatorio riguroso en las decisiones de extinción de dominio conlleva varios riesgos significativos que pueden impactar tanto la justicia como los derechos fundamentales de las personas. En el contexto de la acción civil de extinción de dominio en México, se identifican varios elementos que deben ser probados, siendo el más importante de ellos la existencia de un hecho ilícito. Sin embargo, este hecho ilícito puede demostrarse de forma independiente a un proceso penal, lo que implica que no es necesario establecer la culpabilidad del individuo involucrado. Uno de los principales riesgos de esta ausencia de un estándar probatorio estricto es la posibilidad de arbitrariedad en las decisiones judiciales. El juez encargado de la extinción de dominio puede basar su decisión en pruebas que no conllevan un alto estándar de certeza, lo que podría resultar en la confiscación de bienes sin una justificación adecuada. Esto podría llevar a que se despoje a personas que, aunque no estén involucradas en actividades ilícitas, se vean afectadas por una interpretación amplia de lo que se considera un hecho ilícito.

	Este enfoque implica un regreso a la noción de cuerpo del delito, que se refiere a los elementos objetivos que configuran un delito y que, en el contexto de la extinción de dominio, se evalúan de forma independiente de la causa penal. Esto contrasta con el estándar de "más allá de toda duda razonable", que es fundamental en el derecho penal para proteger los derechos del acusado, garantizando que no se imponga una condena sin pruebas suficientes que eliminen cualquier duda sobre su culpabilidad. La importancia del estándar más allá de toda duda razonable reside en su función de proteger la presunción de inocencia y asegurar un juicio justo. En el ámbito de la extinción de dominio, aunque el proceso es civil y no penal, la carga de la prueba y el estándar probatorio también son cruciales.	razonable. En el contexto de la extinción de dominio, la carga de la prueba puede ser menos estricta, lo que incrementa el riesgo de arbitrariedad. Esto se debe a que los jueces pueden tomar decisiones basadas en pruebas que no cumplen con altos estándares, lo que puede conllevar a la confiscación de bienes sin una justificación adecuada. Además, el artículo señala que la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha intentado establecer ciertos parámetros, pero la falta de un marco normativo claro y específico sobre lo que constituye un hecho ilícito puede llevar a interpretaciones diversas y, en consecuencia, a decisiones arbitrarias. La ausencia de estándares probatorios claros puede resultar en la vulneración de los derechos de los propietarios de bienes, quienes pueden ver sus propiedades confiscadas sin un debido proceso o sin pruebas suficientes que demuestren que sus bienes están relacionados con actividades ilícitas.	riesgo los derechos de los propietarios. En este sentido, la carencia de un marco normativo específico que defina claramente lo que se entiende por "hecho ilícito" puede generar interpretaciones diversas por parte de los jueces, lo que puede llevar a decisiones arbitrarias que afectan las garantías fundamentales de los individuos. Además, el artículo señala que, aunque la acción de extinción de dominio no se considera una confiscación en el sentido estricto, su aplicación puede impactar gravemente el derecho de propiedad, que está protegido por la Constitución. La posibilidad de confiscar bienes sin un juicio penal previo y sin necesidad de probar la culpabilidad del propietario puede resultar en violaciones de derechos fundamentales, tales como el derecho a la defensa y a un juicio justo.	Además, la falta de un marco normativo claro sobre lo que constituye un hecho ilícito puede dar lugar a interpretaciones diversas y, por ende, a decisiones inconsistentes. Esto no solo perjudica la seguridad jurídica, sino que también puede resultar en violaciones de derechos fundamentales, como el derecho a la propiedad y el derecho a un debido proceso. Los propietarios de bienes pueden ser despojados de sus propiedades sin tener la oportunidad de defenderse adecuadamente, lo que contradice principios básicos de justicia. Otro riesgo considerable es que la carga de la prueba se vuelve más ligera para el Estado, lo que puede llevar a un uso excesivo de la acción de extinción de dominio como herramienta para combatir la delincuencia. Esto podría dar lugar a un enfoque punitivo que prioriza la confiscación de bienes por encima del respeto a los derechos individuales, creando un entorno en el que la protección de la propiedad privada está en peligro.
--	--	--	--	---